

24
139

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y LA LEY FEDERAL DEL MAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
Licenciado en Derecho
P R E S E N T A
MARTHA ELENA CORDOBA ROLDAN
MEXICO, D. F. 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO 1 EL ESPACIO MARÍTIMO.....	1
1.1 AGUAS INTERIORES.....	4
1.1.1 ANTECEDENTES.....	4
1.1.2 DISTINCIÓN ENTRE AGUAS INTERIO RES Y AGUAS INTERNAS.....	6
1.1.3 LÍNEAS DE BASE RECTA.....	6
1.1.4 LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPEC TO.....	7
1.2 MAR TERRITORIAL.....	8
1.2.1 ANTECEDENTES.....	
1.2.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	11
1.2.3 EL DERECHO DE PASO INOCENTE.....	11
1.2.4 LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPEC TO.....	17
1.3 ZONA CONTIGUA.....	18
1.3.1 ANTECEDENTES.....	18
1.3.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	20
1.3.3 LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPEC TO.....	21
1.4 PLATAFORMA CONTINENTAL.....	22

	PAGINA
1.4.1 ANTECEDENTES.....	22
1.4.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	25
1.4.3 LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPECTO.....	28
1.5 ALTA MAR.....	31
1.5.1 ANTECEDENTES.....	31
1.5.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	32
1.5.3 CARACTERÍSTICAS.....	34
1.5.4 LIBERTADES CLASICAS.....	34
1.5.4.1 LIBERTAD DE NAVEGACIÓN	35
1.5.4.2 LIBERTAD DE SOBREVUELO	37
1.5.4.3 LIBERTAD DE TENDER CABLES SUBMARINOS Y TUBERÍAS.....	38
1.5.4.4 LIBERTAD DE PESCA.....	39
1.5.4.5 LIBERTAD DE CONSTRUIR ISLAS ARTIFICIALES E - INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS AUTORIZADAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.....	39
1.5.4.6 LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.....	40
1.6 ARCHIPIÉLAGOS.....	42

	PAGINA
1.6.1 AGUAS ARCHIPELAGISTICAS.....	43
1.6.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	45
1.7 FONDOS MARINOS Y OCÉANICOS.....	45
1.7.1 ANTECEDENTES.....	45
1.7.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	45
1.8 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS MARINOS....	
CAPÍTULO II EL NUEVO DERECHO DEL MAR.....	56
2.1 LAS CONFERENCIAS DE GINEBRA DE 1958 - Y 1960.....	58
2.2 LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAD SOBRE EL DERECHO DEL MAR.....	62
2.3 CONTRIBUCIONES DE AMÉRICA LATINA AL - DERECHO DEL MAR.....	66
2.3.1 PRINCIPALES APORTACIONES LATI-- NOAMÉRICANAS.....	
2.3.2 ZONAS DE JURISDICCIÓN ESPECIAL.	75
2.3.3 LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.	75
2.3.4 LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFOR-- MA CONTINENTAL.....	77
2.3.5 LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA -- MARINA.....	81

	PAGINA
CAPÍTULO III LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.....	86
3.1 ANTECEDENTES.....	86
3.2 NATURALEZA JURÍDICA.....	90
3.3 LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA EN LA CON-- VENCIÓN DE JAMAICA.....	96
3.4 EL MAR PATRIMONIAL DE MÉXICO.....	97
3.5 MÉXICO Y LA INSTRUMENTACIÓN DEL NUEVO - DERECHO DEL MAR.....	102
3.6 EL CONTROL DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLU- SIVA TAREAS Y FUNCIONES.....	102
3.6.1 TAREAS.....	102
3.6.2 FUNCIONES.....	105
3.7 MÉXICO Y SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA... ..	106
3.8 MÉXICO Y SU LEGISLACIÓN DE PESCA.....	109
3.9 LA POLÍTICA INTERNACIONAL PESQUERA DE - MÉXICO.....	112
3.10 INTERESES CONCRETOS DE MÉXICO EN FONDOS MARINOS.....	125
CAPÍTULO IV LEY FEDERAL DEL MAR.....	130
4.1 CRÍTICA A LA LEY FEDERAL DEL MAR.....	143
CONCLUSIONES.....	147
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.....	153

INTRODUCCION

CONSIDERADOS COMO PARTE IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CUALQUIER PAIS, LOS RECURSOS DEL MAR, HAN PROPICIADO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, UNA CRECIENTE PREOCUPACIÓN EN DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN EL SENTIDO DE PODER CONTAR CON UNA AMPLIA LEGISLACIÓN QUE COORDINE Y CONTROLE SU RACIONAL EXPLOTACIÓN SIN MENOSCABO DE LA SOBERANÍA QUE CADA NACIÓN TIENE SOBRE SU MAR TERRITORIAL.

ESTA PREOCUPACIÓN MOTIVÓ LA CREACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO EL CUAL PRETENDE RECOPIRAR LOS DIVERSOS ASPECTOS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA JURÍDICA MARÍTIMA, CONCENTRANDOSE EN -- LOS SIGUIENTES RUBROS:

EN EL CAPÍTULO I SE DEFINEN LOS CONCEPTOS BÁSICOS RELATIVOS AL MAR TERRITORIAL, ZONA CONTIGUA, PLATAFORMA CONTINENTAL Y ALTA MAR ENTRE OTROS.

LA COMPILACIÓN DE TODA LA INFORMACIÓN INTERNACIONAL SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y LAS PRINCIPALES APORTACIONES LATINOAMERICANAS SE PRESENTAN EN EL CAPÍTULO II, EL CUAL SIRVE COMO PREAMBULO AL CAPÍTULO III, EN DONDE SE MUESTRAN LOS RUBROS -- SOBRE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE MÉXICO.

EL CAPÍTULO IV PRESENTA TODO LO RELATIVO A LA LEY FEDE -

RAL DEL MAR Y UNA EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE DICHA LEY.

POR ÚLTIMO SE FORMULAN UNA SERIE DE CONCLUSIONES POR --
CADA CAPÍTULO COMO PUNTO ESENCIAL DE ESTA TESIS, CON SU CO -
RRESPONDIENTE BIBLIOGRAFÍA EN DONDE SE MENCIONAN TODOS LOS -
LIBROS CONSULTADOS EN LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO.

CAPITULO I

EL ESPACIO MARITIMO.

DURANTE SU DESARROLLO ÉSTE SE HA VISTO HISTÓRICAMENTE - SUJETO, EN MAYOR O MENOR MEDIDA AL CONTROL DE LOS ESTADOS -- RIBEREÑOS; ASÍ LAS AGUAS INTERIORES, EL MAR TERRITORIAL, LA ZONA CONTIGUA Y LA ALTA MAR, SE CONSIDERAN COMO ESPACIOS MARÍTIMOS TRADICIONALES, Y AUNQUE TODOS ELLOS SE ENCUENTRAN -- INCORPORADOS EN LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1958 Y 1960, ALGUNOS CUENTAN CON UN ORIGEN INMEMORIAL.

YA QUE LA NOCIÓN DEL MAR TERRITORIAL APARECE DEFINIDA - EN EL SIGLO XIV Y XVI, MIENTRAS QUE EL CONCEPTO DE LA ALTA - MAR SE ASOCIA CON LA GRAN OBRA DE HUGO GROCIO, LLAMADA: DE - MARE LIBERUM, PUBLICADA EN 1609, ESCRITA CON EL OBJETO DE -- CUESTIONAR Y ROMPER EL MONOPOLIO DEL COMERCIO DE LAS INDIAS ORIENTALES QUE ENTONCES EJERCÍA PORTUGAL EN EL OcéANO INDICO GROCIO ARGUMENTA; DE QUE EN VIRTUD DE QUE EL MAR ES TAN BAS- TO Y SUS RECURSOS INAGOTABLES, ÉSTE NO PODÍA CONVERTIRSE EN POSICIÓN DE NINGÚN ESTADO, Y PUESTO QUE HABÍA SIDO CREADO -- PARA SER USADO POR TODOS, CUALQUIER NACIÓN ERA LIBRE DE NAVE GAR POR ÉL Y DE COMERCIAR CON OTRAS NACIONES. (1).

(1) GARCÍA ARIAS, LUIS, HISTORIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES, SANTIAGO DE COMPESTELA ESPAÑA 1948.

ESTA OBRA DE GROCIO, HACE TRIUNFAR LA IDEA DEL MAR LIBRE, ES DECIR LA TESIS DE LA LIBERTAD DE LA NAVEGACIÓN, QUE HASTA LA FECHA CONSTITUYE LA BASE DE LAS COMUNICACIONES Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL, FRENTE A LA TENDENCIA QUE FAVORECÍA EL CIERRE DE LOS MARES. ASÍ EL DERECHO DEL MAR NACIÓ -- COMO UN ANEXO DE LAS COMUNICACIONES DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO Y EN OPOSICIÓN A LAS PRETENCIONES DE APROPIACIÓN DE UNAS CUANTAS NACIONES.

OTROS ESPACIOS OCEÁNICOS, COMO LA PLATAFORMA CONTINENTAL SURGE A RAÍZ DE LA PROCLAMA TRUMAN DE 1945.

LOS CONCEPTOS DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, LAS ZONAS ESPECIALES CONTRA LA CONTAMINACIÓN, LAS AGUAS ARCHIPIELÁGICAS, LOS MARES CERRADOS O SEMICERRADOS Y LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, CONSTITUYEN EJEMPLOS DE FIGURAS OCEÁNICAS MODERNAS.

A PARTIR DEL TERRITORIO CONTINENTAL ES EVIDENTE QUE LOS INTERESES DEL ESTADO RIBEREÑO SON MÁS VARIADOS E INTENSOS EN LA FRANJA MARÍTIMA MÁS PRÓXIMA A SUS LITORALES Y EN DIRECCIÓN A LA ALTA MAR.

AQUÍ DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL TERRITORIO DE CUALQUIER ESTADO EN UNA INTERPRETACIÓN AMPLIA, TIENE UN CARÁCTER TRIDIMENSIONAL, YA QUE COMPRENDE NO SÓLO EL ESPACIO AÉREO SUPRAYACENTE, SINO TAMBIÉN LA SUPERFICIE Y EL SUBSUELO EN EL TERRITORIO CONTINENTAL, ASÍ COMO EL LECHO Y EL SUBSUELO --

MARINOS.

LOS PRINCIPALES ESPACIOS MARÍTIMOS SON CINCO TRADICIONALMENTE:

- A) AGUAS INTERIORES,
- B) MAR TERRITORIAL,
- C) ZONA CONTIGUA,
- D) PLATAFORMA CONTINENTAL,
- E) ALTA MAR.

A LOS QUE DEBEN AÑADIRSE CUANDO MENOS OTROS TRES, CREADOS POR LA TERCERA CONFEMAR:

- F) AGUAS ARCHIPIELÁGICAS,
- G) ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, Y
- H) ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS.

EMPERO CIERTAS CORRIENTES INNOVADORAS QUE SE PUSIERON DE MANIFIESTO DURANTE LOS TRABAJOS DE LA TERCERA CONFEMAR, PUGNARON POR UNA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TALES AREAS OCEÁNICAS TRADICIONALES, REDUCIENDOLAS A DOS GRANDES CATEGORÍAS, A SABER:

- I.- MAR NACIONAL.
- II.- MAR INTERNACIONAL.

ACTUALMENTE EL TEXTO JURÍDICO APLICABLE A CADA UNO DE ESTOS ESPACIOS OCEÁNICOS SEAN TRADICIONALES O MODERNOS, APARECEN CONSIGNADOS EN LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, QUE AL SER FOR-

MALIZADA Y APROBADA POR LA TERCERA CONFEMAR, SE CONVIRTIÓ EN EL NUEVO DERECHO DEL MAR.

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBIRAN BREVEMENTE CADA UNA DE -- LAS FIGURAS QUE INTEGRAN EL DERECHO DEL MAR TRADICIONAL.

1.1. AGUAS INTERIORES.

1.1.1. ANTECEDENTES:

LA OPINIÓN DE LOS TRATADISTAS INTERNACIONALES A ESTE RESPECTO HA SIDO:

LAS AGUAS INTERIORES, SON LAS QUE ESTÁN SITUADAS DETRÁS DE LA LÍNEA DE BASE QUE UTILIZA EL ESTADO RIBERENO PARA LA -- DELIMITACIÓN DE SU MAR TERRITORIAL, Y QUE TALES AGUAS SE EN -- CUENTRAN SOMETIDAS A LA PLENITUD DE SU SOBERANÍA, SIN NINGUNA EXCEPCIÓN A FAVOR DE TERCEROS ESTADOS, NI TAN SIQUERA EL DERECHO DE PASO INOCENTE. DE AQUÍ QUE SE CONSIDERE QUE LAS -- AGUAS INTERIORES JUNTO CON EL MAR TERRITORIAL FORMEN EL TERRITORIO MARÍTIMO DE UN ESTADO.

LA DISTANCIA PRINCIPAL ENTRE LAS AGUAS INTERIORES CON -- RESPECTO AL MAR TERRITORIAL ES, QUE EN ELLAS NO SE OTORGA EL DERECHO DE PASO INOCENTE. (2).

(2) MENDEZ SILVA, RICARDO. "EL NUEVO DERECHO DEL MAR", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U. N. A. M. 1987.

SEGÚN EL DERECHO DE GENTES LAS AGUAS INTERIORES NO SÓLO SE ENCUENTRAN A LO LARGO DEL LITORAL COMO LAS LAGUNAS COSTERAS, GOLFOS, ESTUARIOS, ETC.; SINO TAMBIÉN EN LAS AGUAS QUE SE ENCUENTRAN SITUADAS ALREDEDOR DE CIERTAS CONSTRUCCIONES, -- COMO ES EL CASO DE LAS "INSTALACIONES PORTUARIAS PERMANENTES MÁS ADENTRADAS EN EL MAR QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA PORTUARIO".

LOS CAMBIOS RECIENTES CON RESPECTO A ESTA MATERIA, HAN SIDO LA EXCLUSIÓN DE LAS RADAS DE LA CATEGORÍA JURÍDICA DE LAS AGUAS INTERIORES DEL ESTADO RIBEREÑO, QUE A PARTIR DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1958; SON CONSIDERADAS COMO PARTE DEL MAR TERRITORIAL DEL ESTADO RIBEREÑO, LA EXCEPCIÓN DE PASO INOCENTE APARECE EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONVENCION DE GINEBRA SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA.

SIN EMBARGO, EL DERECHO INTERNACIONAL SEÑALA:

CUANDO EL TRAZO DE LA LÍNEA DE BASE RECTA PRODUZCA EL EFECTO DE ENCERRAR COMO AGUAS INTERIORES ZONAS QUE ANTERIORMENTE NO SE CONSIDERABAN COMO TALES, DEBERÁ RECONOCERSE EN ESAS AGUAS UN DERECHO DE PASO INOCENTE. (3).

(3) MENDEZ SILVA, RICARDO. "EL NUEVO DERECHO DEL MAR". INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. 1987.

1.1.2. DISTINCION ENTRE AGUAS INTERIORES Y AGUAS INTERNAS.

NO DEBEN CONFUDIRSE ENTRE SI, YA QUE LAS AGUAS INTERNAS COMO RIOS, LAGOS, ESTEROS, ETC., AMBAS PERTENECEN A LA CATEGORÍA DE LAS LLAMADAS: "AGUAS NACIONALES".

LAS AGUAS INTERNAS SON LAS QUE SE LOCALIZAN DENTRO DEL TERRITORIO CONTINENTAL DE UN ESTADO, SEA RIBEREÑO O LITORAL DE AQUÍ, QUE A VECES SE LES NOMBRE AGUAS NACIONALES O CONTINENTALES.

JURÍDICAMENTE LAS AGUAS INTERNAS FORMAN PARTE DEL TERRITORIO DE UN ESTADO, Y POR ENDE ESTAN SUJETAS A SU SOBERANÍA, SU RÉGIMEN LEGAL LO DETERMINA EL MISMO, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA A TERCEROS; LA DIFERENCIA JURÍDICA MÁS ACENTUADA CON LAS AGUAS INTERIORES ES, LA QUE, EL ESTADO RIBEREÑO DEBERÁ RECONOCER Y RESPETAR A FAVOR DE TERCEROS UN DERECHO DE PASO INOCENTE EN LAS MISMAS.

LA DOCTRINA SEÑALA UNÁNIMAMENTE QUE DEBEN CONSIDERARSE COMO AGUAS INTERIORES, LAS DE AQUELLAS BAHÍAS CUYAS COSTAS PERTENECEN A UN SOLO ESTADO Y CUYA ENTRADA TIENE UNA ANCHURA INFERIOR A 24 MILLAS; ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICA A LAS BAHÍAS LLAMADAS HISTÓRICAS.

1.1.3. LINEAS DE BASE RECTA.

LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TRAZADO DE LÍNEAS DE BASE RECTA PARA DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL, HA ORIGINADO LA APARI-

CIÓN DE ESPACIOS OCEÁNICOS DENTRO DE LA CATEGORÍA OBJETO DE LA PRESENTE TESIS.

LAS LÍNEAS DE BASE NORMAL PARA MEDIR LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, ES LA LÍNEA MÁS BAJA A LO LARGO DE LA COSTA ES IRREGULAR POR TENER ABERTURAS O ESCOTADURAS; O BIEN, POR LA EXISTENCIA DE ISLAS SITUADAS EN SU PROXIMIDAD INMEDIATA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR EL DERECHO INTERNACIONAL AUTORIZA AL ESTADO RIBEREÑO, PARA ADOPTAR EL SISTEMA DE TRAZO DE LÍNEAS DE MANERA QUE UNAN LOS PUNTOS APROPIADOS, PARA DELIMITAR SU MAR TERRITORIAL; EN ESTE CASO LAS AGUAS SITUADAS EN EL INTERIOR DE LAS LÍNEAS DE BASE DEL MAR TERRITORIAL SE CONSIDERAN COMO AGUAS INTERIORES.

1.1.4. LEGISLACION MEXICANA AL RESPECTO.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISPONE QUE LAS AGUAS MARÍTIMAS INTERIORES JUNTO CON OTRAS -- AREAS OCEÁNICAS, ISLAS Y LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL (FRACCIÓN V DEL --- ARTÍCULO 42) POR LO QUE DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL GOBIERNO FEDERAL (ARTÍCULO 48).

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SEÑALA QUE SON PROPIEDAD -- DEL PAÍS, AL IGUAL QUE LAS DEL MAR TERRITORIAL EN LA EXTEN -- CIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL, LAS REFERI -- DAS "AGUAS MARINAS INTERIORES".

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES ESTABLECE QUE SON "BIENES DE USO COMÚN" LAS AGUAS MARÍTIMAS INTERIORES, DEFINIÉNDOLAS; "SON AQUÉLLAS SITUADAS EN EL INTERIOR DE LA LÍNEA DE BASE DEL MAR TERRITORIAL O DE LA LÍNEA QUE CIERRA LAS BAHÍAS" (FRACCIÓN III ARTÍCULO 18); ESTA MISMA LEY EN SU ARTÍCULO 2 FRACCIÓN IV, ESTIPULA QUE: "EL SUELO DE LAS AGUAS MARÍTIMAS INTERIORES", AL IGUAL QUE EL MAR TERRITORIAL SON BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.

1.2. MAR TERRITORIAL.

1.2.1. ANTECEDENTES.

EL MAR TERRITORIAL ES UNO DE LOS CONCEPTOS MÁS ANTIGUOS E IMPORTANTES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR, DADO EL PAPEL QUE HA DESEMPEÑADO EN EL DEVENIR HISTÓRICO DE LOS PUEBLOS ANTIGUOS Y QUE SE EXTIENDE HASTA LA PRESENTE ÉPOCA.

ESTA FIGURA NACE A LA VIDA JURÍDICA INTERNACIONAL DEBIDO A LA NECESIDAD DE LOS ESTADOS DE CONTAR CON UNA FAJA DE MAR QUE LES SIRVIERA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ATAQUES EXTERNOS Y COMO MEDIO SEGURO DE PROPICIAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO Y LA PESCA.

RESPECTO A ESTE ESPACIO OCEÁNICO SE HAN SUCITADO INNUMERABLES POLÉMICAS, NO EN CUANTO A SU EXISTENCIA, PERO SÍ RESPECTO A SU ANCHURA, LO CUAL EN EL PRESENTE SIGLO HA PRESENTA-

DO DOS CORRIENTES DE PENSAMIENTO:

LA PRIMERA QUE SOSTIENE UN PEQUEÑO GRUPO DE POTENCIAS - MARÍTIMAS RESPECTO DE UN MAR TERRITORIAL ESTRECHO, Y; LA SEGUNDA APOYADA POR UN NÚMERO CONSIDERABLE DE PAÍSES EN DESARROLLO QUE DEMANDAN EL RECONOCIMIENTO DE UNA FAJA OCEÁNICA - MÁS AMPLIA QUE LA RECONOCIDA TRADICIONALMENTE POR EL DERECHO INTERNACIONAL, ESTA TESIS LOGRA UN RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL AL DISPONER:

QUE EL ESTADO RIBEREÑO: "TIENE DERECHO DE ESTABLECER - LA ANCHURA DE SU MAR TERRITORIAL HASTA EL LÍMITE QUE NO EXCEDA DE LAS 12 MILLAS MARÍNAS". (4)

LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958 SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA ESTABLECE:

"LA SOBERANÍA DE UN ESTADO SE EXTIENDE, FUERA DE SU TERRITORIO Y DE SUS AGUAS INTERIORES, A UNA ZONA DE MAR ADYACENTE A SUS COSTAS DESIGNADAS CON EL NOMBRE DE MAR TERRITORIAL".

ESTA DEFINICIÓN ES LA QUE ADOPTA LA III CONFEMAR, Y - - - PRESCRIBE ASIMISMO, QUE LA SOBERANÍA DEL ESTADO RIBEREÑO SE EXTIENDE AL ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, - ASI COMO AL LECHO Y AL SUBSUELO DE ESE MAR. LO SOBRESALIENTE

(4) J. FENWICK, CHARLES G. "JURISDICCION TERRITORIAL, LÍMITES NACIONALES Y AGUAS TERRITORIALES", EN DERECHO INTERNACIONAL, BUENOS AIRES, 1963. PÁGS. 421-438.

DE ESTA DEFINICIÓN ES RECONOCER EL DERECHO DEL ESTADO COSTERO, AL ESTABLECIMIENTO DE LA ANCHURA DE ESTA FAJA MARÍTIMA, HASTA UN LÍMITE QUE NO EXCEDA DE 12 MILLAS MARINAS.

LA CONVENCION DE JAMAICA DE 1982 REITERA BÁSICAMENTE ESTA DESCRIPCION Y SÓLO AGREGA LA MENCION DE LAS AGUAS ARCHIPELAGICAS:

"LA SOBERANIA DEL ESTADO RIBEREÑO SE EXTIENDE MÁS ALLÁ DE SU TERRITORIO Y EN EL CASO DEL ESTADO ARCHIPELAGICO DE SUS AGUAS ARCHIPELAGICAS, A LA FRANJA DE MAR ADYACENTE DESIGNADA CON EL NOMBRE DE MAR TERRITORIAL".

DE IGUAL MANERA QUE LO PREVISTO EN 1958, EL NUEVO RÉGIMEN EXTIENDE LA SOBERANIA ESTATAL AL ESPACIO AÉREO SOBRE EL MAR TERRITORIAL, ASÍ AL LECHO Y AL SUBSUELO DE ESE MAR. (5).

EL RECONOCIMIENTO DE LA ANCHURA DE 12 MILLAS REPRESENTA UN TRIUNFO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.

- (5) MENDEZ SILVA, RICARDO. EL NUEVO DERECHO DEL MAR. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. 1987.

1.2.2. NATURALEZA JURÍDICA.

AUNQUE EN ESTA FRANJA DE MAR EL ESTADO ES PLENAMENTE SOBERANO A EXCEPCIÓN DEL DERECHO DE PASO INOCENTE, ESTE DERECHO SE ENCUENTRA ESTRICTAMENTE REGLAMENTADO POR EL DERECHO DEL MAR, A FIN DE PROTEGER LA SOBERANÍA DEL ESTADO COSTANERO Y LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

CON RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MAR TERRITORIAL, ALGUNOS AUTORES SEÑALAN QUE A DIFERENCIA DE OTROS ESPACIOS OCEÁNICOS, EN ÉSTE EL ESTADO EJERCE SOBERANÍA, SOBRE EL ÁREA OCEÁNICA MISMA, SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS AREAS EN CUESTIÓN DE MODO COMPLETO E INTEGRAL; TOMANDO EN CUENTA POR EJEMPLO LA ZONA CONTIGUA, EL ESTADO COSTERO TAN SÓLO PROYECTA COMPETENCIAS ESPECIALIZADAS CON FINES ESPECÍFICOS Y EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA LOS DERECHOS DE SOBERANÍA SE REFIEREN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS RECURSOS QUE AHÍ SE ENCUENTREN.

1.2.3. EL DERECHO DE PASO INOCENTE.

POR PASO INOCENTE SE ENTIENDE DE ACUERDO A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, EL DERECHO DE NAVEGAR POR EL MAR TERRITORIAL CON EL FIN DE:

- 1.- ATRAVEZAR DICHO MAR, SIN PENETRAR EN LAS AGUAS INTE-

RIORES O SALIR DE ELLAS, O DIRIGIRSE HACIA UNA ESCALA, O SALIR DE ELLA, EN UNA DE ESAS RADAS O INSTALACIONES PORTUARIAS.

- 2.- ATRAVEZAR DICHO MAR SIN PENETRAR EN LAS AGUAS INTERIORES, NI HACER ESCALAS EN UNA RADA O INSTALACIÓN PORTUARIA FUERA DE LAS AGUAS INTERIORES.
- 3.- DIRIGIRSE HACIA ESAS AGUAS INTERIORES O SALIR DE -- ELLAS, O DIRIGIRSE HACIA UNA ESCALA, O SALIR DE -- ELLA, EN UNA DE ESAS RADAS O INSTALACIONES PORTUARIAS. (6).

AUNQUE EL PASO INOCENTE DEBERÁ SER CONTINUO Y RÁPIDO; - EL DERECHO INTERNACIONAL RECONOCE QUE DICHO PASO COMPRENDE LA DETENCIÓN Y EL FONDEO, PERO SÓLO EN LA MEDIDA DE QUE CONSTITUYAN INCIDENTES NORMALES DE LA NAVEGACIÓN, O SEA IMPUESTOS AL BUQUE POR FUERZA MAYOR O DIFICULTAD GRAVE; O CON EL FIN DE -- PRESTAR AUXILIO A PERSONAS, BUQUES O AERONAVES EN PELIGRO O SERIAS DIFICULTADES.

EL DERECHO DE PASO INOCENTE SE DA MIENTRAS EL MISMO NO -- SEA PERJUDICIAL PARA LA PAZ Y EL ORDEN, O LA SEGURIDAD DEL -- ESTADO RIBEREÑO, PARA ASEGURAR ESTO EL DERECHO DEL ESPACIO --

(6) VARGAS, JORGE A. PRIMER CURSO INTRODUCTORIO SOBRE DERECHO DEL MAR, ESCUELA DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE QUERÉTARO, MÉXICO, 1981.

OCEÁNICO HA REGLAMENTADO LAS ACTIVIDADES EN QUE EL PASO DE UN BUQUE EXTRANJERO SE CONSIDERA PERJUDICIAL PARA LA PAZ, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DEL ESTADO COSTERO ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN:

- 1.- CUALQUIER AMENAZA DE USO DE FUERZA CONTRA LA SOBERANÍA, LA INTEGRIDAD TERRITORIAL O LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DEL ESTADO COSTANERO O EN CUALQUIER OTRA FORMA EN VIOLACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL INCORPORADOS A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 2.- EJERCICIO DE PRÁCTICAS MILITARES.
- 3.- ACTOS DE ESPIONAJE O PROPAGANDA.
- 4.- CONTAMINACIÓN GRAVE O INTENCIONAL.
- 5.- ACTIVIDADES PESQUERAS.
- 6.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA O LEVANTAMIENTOS HIDROGRÁFICOS.
- 7.- EL LANZAMIENTO, ATERRIZAJE O RECEPCIÓN A BORDO DE AERONAVES.
- 8.- EL LANZAMIENTO, ATERRIZAJE O RECEPCIÓN DE CUALQUIER DISPOSITIVO DE GUERRA.
- 9.- EL EMBARCO O DESEMBARCO DE CUALQUIER PERSONA, MONEDA O PRODUCTO EN VIOLACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ADUANEROS FISCALES, DE INMIGRACIÓN O SANITARIOS DEL ESTADO RIBEREÑO.

- 10.- CUALQUIER ACTO DIRIGIDO A PERTURBAR LOS SISTEMAS - DE COMUNICACIONES O CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS O INSTALACIONES DEL ESTADO RIBEREÑO.
- 11.- OTRAS ACTIVIDADES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL PASO. (7).

ADÉMÁS DEL DERECHO DE PASO INOCENTE, EXISTEN OTRAS DISMINUCIONES AL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL DEL ESTADO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- EN CUANTO A CIERTOS DELITOS (QUE NO SEAN SERIOS, - NI EVIDENTES); QUE COMETAN LAS PERSONAS A BORDO DE BUQUES EXTRANJEROS SURTOS EN AGUAS DEL MAR TERRITORIAL QUE SE DEBAN JUZGAR NO, CONFORME AL DERECHO - DEL ESTADO RIBEREÑO, SINO DE ACUERDO CON EL DERECHO DE PABELLÓN DEL BUQUE EN CUESTIÓN (SALVO SI EL DELITO TURBARE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA O SI EL DELINCUENTE O EL OFENDIDO NO FUERÁN DE LA TRIPULACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO PENAL PARA - EL DISTRITO FEDERAL).

B).-RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO CIVIL, CUANDO SE TRATE POR EJEMPLO DEL NACIMIENTO DE UN NIÑO EN BARCO EXTRANJERO SURTO EN PUERTO O EN TRANSITO

(7) MENDEZ SILVA, RICARDO. EL NUEVO DERECHO DEL MAR. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. U.N.A.M. 1987.

LATERAL POR LAS AGUAS DEL MAR TERRITORIAL, (EN ESTE CASO EL NIÑO TENDRA LA NACIONALIDAD DEL BUQUE); O BIEN DE LA POSIBILIDAD DE EJERCER ACCIONES IN REM, EN CONTRA DE UN NAVIO QUE MERAMENTE TRANSITE POR -- LAS AGUAS DE DICHO ESPACIO OCEÁNICO. EN 1958 EL RÉGIMEN DE PASO INOCENTE NO DEJA DE ESTAR SUJETO A -- VEGEDADES QUE AHORA SON SUPERADAS A MERCED DE LA -- INTRODUCCIÓN NORMATIVA DE SOLUCIONES CONCRETAS. (8)

LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHO DEL MAR AL IGUAL QUE LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958, DISPONE QUE CUALESQUIERA -- VEHICULOS SUMERGIBLES QUE PASEN DENTRO DEL MAR TERRITORIAL -- DEBERÁN NAVEGAR POR LA SUPERFICIE Y ENARBOLAR SU PABELLÓN.

LA CONTROVERSIA SOBRE LA EXTENCIÓN DEL MAR TERRITORIAL HA SIDO ACENTUADA EN EL PRESENTE SIGLO Y TENIENDO COMO ANTECEDENTE, LA CONFERENCIA DE LA HAYA EN 1930, DONDE FUE DISCUTIDO EL ALCANCE DEL MAR TERRITORIAL, Y ADEMÁS SE HIZO PATENTE QUE LA REGLA DE LAS TRES MILLAS NO TENÍA EL RESPALDO DE -- MAYORÍA ALGUNA.

EN EFECTO AL LADO DE QUIENES SE APEGABAN A LA REGLA TRADICIONAL SURGIERÓN OTRAS POSICIONES QUE MARCABAN DE 4 A 6 -- MILLAS NAÚTICAS, CON LO QUE QUEDO DESVIRTUADA LA PRETENCION DE UNIFORMIDAD REFERENTE A LAS TRES MILLAS. (9).

(8) MÉNDEZ SILVA, OP.CIT, P 48.

(9) GARCÍA ROBLES, ALFONSO. LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL. EL COLEGIO DE MÉXICO. MÉXICO 1966. P 68.

SIENDO QUE EN LA PRIMERA Y SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, NO FUÉ POSIBLE ALCANZAR UNA REGLA DE VALIDEZ GENERAL, CONTINUA LA POLÉMICA -- SOBRE VARIAS PROPOSICIONES VARIANDO ENTRE LAS 3 Y LAS 12 MILLAS NAÚTICAS.

ADEMÁS, PARTICIPABA EN LA DISCUSIÓN UN GRUPO DE PAISES LATINOAMERICANOS DEL PACÍFICO SUR, QUE HABÍAN EXTENDIDO SU SOBERANÍA SOBRE UNA ZONA DE 200 MILLAS NAÚTICAS, A LA QUE -- CONSIDERABAN MAR TERRITORIAL.

DURANTE LA III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR SE LOGRO EL CONSENSO ESTABLECIENDO EN SU ARTÍCULO TERCERO.

"TODO ESTADO TIENE DERECHO A ESTABLECER LA ANCHURA DE SU MAR TERRITORIAL HASTA UN LÍMITE QUE NO EXCEDA DE 12 MILLAS NAÚTICAS".

ESTE CRITERIO, TIENE RANGO DOMINANTE A PESAR DE QUE LA CONVENCIÓN NO HAYA SIDO FIRMADA POR ALGUNOS ESTADOS Y DE QUE TODAVIA TARDE TIEMPO SU ENTRADA EN VIGOR, LA REGLA DE LAS 12 MILLAS NAÚTICAS SERÁ EL PUNTO DE REFERENCIA NORMATIVA SOBRE LA EXTENSIÓN DEL MAR TERRITORIAL, (10).

(10) GARCÍA ROBLES, ALFONSO, LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, MÉXICO, EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO 1966.

1.2.4. LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPECTO.

DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL, MÉXICO ES UNO DE LOS PRIMEROS ESTADOS RIBEREÑOS EN ROMPER CON LA LLAMADA REGLA DE LAS 3 MILLAS. YA QUE EN LOS TRATADOS SOBRE LÍMITES CELEBRADOS CON LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN 1848 Y EN 1853, ASÍ COMO EN GUATEMALA EN 1882 SE ESTIPULÓ LA DISTANCIA DE 3 LEGUAS MARÍTIMAS (9 MILLAS NAÚTICAS EQUIVALENTES A 16668 METROS), PARA LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, AÚN CON LAS PROTESTAS SUCITADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y OTROS ESTADOS, MÉXICO CONTINUO CON SU PRÁCTICA DE INCORPORAR ESTA LATITUD PARA SU MAR TERRITORIAL EN LOS TRATADOS CELEBRADOS CON OTROS ESTADOS, HABIÉNDO, AÚN, CONSIGNADO "COMO LÍMITES DE LA SOBERANÍA TERRITORIAL EN LA COSTA MEXICANA, LA DISTANCIA DE 20 Kms. EQUIVALENTE A 10.70 MILLAS NAÚTICAS DESDE LA LÍNEA DE LA MAREA MÁS BAJA".

EN 1969 EL 30 DE ENERO MÉXICO POR VEZ PRIMERA INCORPORA A SU LEGISLACIÓN INTERNA EL LÍMITE DE LAS 9 MILLAS NAÚTICAS COMO LATITUD PARA SU MAR TERRITORIAL.

DE 1948 A 1969 MÉXICO CONTÓ, CON UN MAR TERRITORIAL DE 9 MILLAS Y ASÍ QUEDO CONSIGNADO EN LA PRIMERA LEY QUE EMITIÓ SOBRE ESTA MATERIA, LEY DE BIENES INMUEBLES DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1902; HASTA QUE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DEL 31 DE AGOSTO DE 1935 QUE MODIFICÓ A LA ANTERIOR, ESTABLECE UNA ANCHURA DE 9 MILLAS MARÍTIMAS, CONTADAS DESDE LA MA -

REA MÁS BAJA EN LA COSTA FIRME O EN LAS RIBERAS DE LAS ISLAS QUE FORMAN PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL. (11).

ESTA ANCHURA FUÉ AMPLIADA MEDIANTE REFORMA, QUE POR DECRETO SE INTRODUJO AL PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS, FRACCIÓN - II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, - DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1969. SIENDO HASTA LA FECHA LA DISPOSICIÓN QUE RIGE.

1.3 ZONA CONTIGUA.

1.3.1. ANTECEDENTES.

LOS ORIGENES DE LA ZONA CONTIGUA SE REMONTAN AL SIGLO - XVIII, EN QUE SE DICTARÓN LOS HOVERING ACTAS DE 1718; HABIENDO SUCITADO CON POSTERIORIDAD INFINIDAD DE CONFERENCIAS, - CONVENCIONES Y DECLARACIONES EN DONDE SE DISCUTIÓ EL ALCANCE DE LAS COMPETENCIAS DEL ESTADO RIBEREÑO COMO EL ANTI-SMOGG - LING, ACTAS DEL 15 DE AGOSTO DE 1935, LA DECLARACIÓN DE PANAMÁ DEL 3 DE OCTUBRE DE 1939, EL TRATADO INTERAMERICANO DE RÍO DE JANEIRO DE 1947 Y EL TRATADO DE TLATELÓLCO SOBRE LA - DESNUCLEARIZACIÓN DE AMÉRICA LATINA ESTABLECEN UNA EXTENSA -

(11) SZEKELY, ALBERTO. MÉXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U. N. A. M. 1979. P 117.

ZONA DE SEGURIDAD ALREDEDOR DE LAS COSTAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS. EN PARTICULAR SE IMPEDÍA EL EJERCICIO DE UNA COMPETENCIA REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS NATURALES SITUADOS MÁS ALLA DEL MAR TERRITORIAL, (12).

LA IMPORTANCIA DE ESTOS PRECEDENTES JUSTIFICABA PLENAMENTE EL RECONOCIMIENTO IMPARTIDO POR LA CONFERENCIA DE CODIFICACIÓN DE LA HAYA DE 1930 A LA ZONA CONTIGUA EN MATERIA FISCAL Y ADUANERA.

OTROS ANTECEDENTES DERIVADOS DE LA DOCTRINA, HABÍAN AUTORIZADO EL RECONOCIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE ESTA ZONA A OTRAS MATERIAS, TALES COMO SANIDAD, NAVEGACIÓN, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA PESCA. AUNQUE ESTE ÚLTIMO NO SE CONSOLIDÓ EN LA CONFERENCIA DE LA HAYA. APROBÓ LA EXISTENCIA DE UNA ZONA DE ALTA MAR CONTIGUA AL MAR TERRITORIAL CONSISTENTE EN UNA FRANJA PARALELA SITUADA ENTRE ESTE MAR Y EL PELAGUS.

ESTA ZONA DEL MAR SE CONSIDERA SUJETA AL RÉGIMEN JURÍDICO DE ALTA MAR, PERO CON UNA DIFERENCIA; EL ESTADO RIBEREÑO EJERCE SOBRE ELLAS COMPETENCIAS PRECISAS Y ESPECIALIZADAS, COSA QUE NO OCURRE CON EL ALTA MAR.

(12) NYS, ERNEST, LES ORIGENES DU DROIT INTERNATIONAL,
BRUSELAS, 1894 P. 380.

LA ZONA CONTIGUA SE DISTINGUE CLARAMENTE DEL MAR TERRITORIAL, YA QUE EN ESTE ÚLTIMO SE PUEDEN EJERCER LA PLENITUD DE LAS COMPETENCIAS, ES DECIR, PODER DE IMPERIO Y DE SOBERANÍA, Y POR CUANTO LA ZONA CONTIGUA NO SE INTEGRA AL TERRITORIO DEL ESTADO ADYACENTE.

1.3.2. NATURALEZA JURÍDICA.

LA ZONA CONTIGUA ADMITE DOS CONCEPTOS: UNO AMPLIO Y OTRO ESTRICTO.

DE ACUERDO CON EL SENTIDO AMPLIO; EL ESTADO RIBEREÑO -- EJERCE GENÉRICAMENTE EN LA ZONA CONTIGUA UNA O VARIAS COMPETENCIAS, ESTE SENTIDO ES EL ADOPTADO POR EL COMITÉ INTERAMERICANO DE NEUTRALIDAD DE 1941, AL RECOMENDAR:

"LA CREACIÓN DE UNA ZONA MARÍTIMA ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL, CON EL NOMBRE DE ZONA CONTIGUA, PARA EL EJERCICIO DE PODERES DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA, ADUANAS, SALUD PÚBLICA, NAVEGACIÓN, PESCA Y OTROS FINES O INTERESES".

SE CONCLUYE QUE ESTA ES FUNDAMENTALMENTE DIFERENTE A LA DEL MAR TERRITORIAL, EN VIRTUD DE QUE ESTA FORMA PARTE DEL TERRITORIO Y SOBRE EL MISMO, EL ESTADO EJERCE PLENA SOBERANÍA, MIENTRAS QUE EN LA ZONA CONTIGUA SIENDO PARTE DEL ALTA MAR NO SE PUEDEN EJERCER MÁS QUE DERECHOS LIMITADOS. (13).

(13) SZEKELY, ALBERTO. "MÉXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR". MÉXICO. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICAS. 1979.

AQUÍ ES POR DARLE AL ESTADO RIBEREÑO EL EJERCICIO DE DETERMINADAS COMPETENCIAS, EL CONCEPTO SE TORNA EN SENTIDO ESTRICTO; RECOGIDO POR LA CONVENCIÓN DE 1958, AL RESTRINGIR Y PRECISAR CUALES SON LAS COMPETENCIAS ESPECIALIZADAS.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 24 DE ESTA CONVENCIÓN LA COMPETENCIA DE QUE GOZA EL ESTADO RIBEREÑO ES LA DE PREVENIR O REPRIMIR LAS INFRACCIONES A SUS LEYES EN MATERIA ADUANERA, FISCAL, SANITARIA O DE INMIGRACIÓN COMETIDOS EN SUS TERRITORIOS O SU MAR TERRITORIAL, PERO NO EN LA PROPIA ZONA CONTIGUA. ESTE ES EL SENTIDO QUE PREVALECE CONTEMPORÁNEAMENTE. (14).

1.3.3. LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPECTO:

EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA SE HA ESTABLECIDO UNA ZONA CONTIGUA VARIAS VECES, COMO LO FUE EN LA LEY DE BIENES INMUEBLES DE LA NACIÓN DE 1902, QUE ESTABLECÍA UN MAR TERRITORIAL DE 3 MILLAS Y UNA ZONA CONTIGUA DE 20 KILOMÉTRIOS. -- (11 MILLAS) CIRCUNSCRITA EXCLUSIVAMENTE A LA JURISDICCIÓN -- EN MATERIA FISCAL.

(14) ZACKLIN, RALPH (COMPITADOR). EL DERECHO DEL MAR EN EVOLUCIÓN. LA CONTRIBUCIÓN DE LOS PAISES AMERICANOS, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA MÉXICO. P 15.

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1942 APUNTA EN EL ARTÍCULO 20, QUE LAS AGUAS ADYACENTES AL MAR TERRITORIAL EN HASTA LA DISTANCIA QUE FIJEN LAS LEYES ESPECIALES DONDE LA FEDERACIÓN PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS DE POLICÍA, PARA SU DEFENSA QUE ESTIME OPORTUNAS.

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES DE 1969, CREA UNA ZONA CONTIGUA DE 3 MILLAS ADYACENTES AL MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS ADYACENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE EL ALTA MAR Y LA ZONA CONTIGUA DE 1958.

1.4 PLATAFORMA CONTINENTAL

1.4.1. ANTECEDENTES.

LA PLATAFORMA CONTINENTAL FUÉ LA PRIMERA PORCIÓN DEL LECHO MARINO ESTUDIADA POR EL HOMBRE, DEBIDO A LOS BENEFICIOS QUE REPORTABA SU CONOCIMIENTO EN LA NAVEGACIÓN Y PESCA. LA MÁS ANTIGUA REFERENCIA QUE SE TIENE DE ESTE CONOCIMIENTO ES LA DE HERODOTO QUE EN EL AÑO 450 A.C. ESCRIBIÓ.

"LA NATURALIEZA QUE TIENE EGIPTO ES TAL, QUE CUANDO UNA EMBARCACIÓN SE APROXIMA A ELLA Y SE ENCUENTRA TODAVÍA A UN DÍA DE NAVEGACIÓN DE SUS COSTAS, SI UN HOMBRE REALIZA UN SONDEO, ENCONTRARÁ LODO AUN A UNA PROFUNDIDAD DE ONCE BRAZAS".

EL PRIMER ANTECEDENTE JURÍDICO DATA DEL AÑO 1942, EN RAZÓN DEL TRATADO SOBRE LAS ÁREAS SUBMARINAS DEL GOLFO DE PARIA, QUE REGULÓ EL LECHO DEL MAR ADYACENTE, EL ACUERDO ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN JURÍDICO, POR LO QUE LAS PARTES CONTRATANTES VENEZUELA Y GRAN BRETAÑA AFIRMARON SU SOBERANÍA Y CONTROL SOBRE EL SUELO SUBMARINO DEL CITADO GOLFO EL 26 DE FEBRERO DE 1946.

EL CITADO TRATADO DISPUSO EN SU ARTÍCULO SEXTO:

"QUE LA CONDICIÓN DE LAS AGUAS SUPRAYACENTES DEL GOLFO DE PARIA, NO SE VERÍA AFECTADA Y NO SE IMPONDRÍA NINGUNA RESTRICCIÓN AL DERECHO DE PASO O DE NAVEGACIÓN EN LA SUPERFICIE DEL MAR; FUERA DE LAS AGUAS TERRITORIALES DE LAS PARTES CONTRATANTES, ASÍ COMO NO AFECTAR EL RÉGIMEN DE LAS ISLAS, ISLOTES Y ROCAS EN LA SUPERFICIE DEL MAR, ASÍ COMO TAMPOCO SUS AGUAS TERRITORIALES".

LA DOCTRINA LA CONSIDERA COMO UNO DE LOS MÁS REVOLUCIONARIOS CONCEPTOS DE LOS TIEMPOS MODERNOS, FORMULADA SOBRE LA BASE DE LA PROCLAMA TRUMAN; Y QUE CONTÓ CON UN RÁPIDO RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL, QUIZÁ SÓLO COMPARADO CON EL QUE LAS NACIONES UNIDAS DIERON EN 1970 A EL ÁREA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS.

ESTA DOCTRINA REVISTE UNA ESPECIAL IMPORTANCIA AL DEMOSTRAR QUE LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS PUEDEN DAR --

PAUTA A LA CREACIÓN DE UNA NORMA INTERNACIONAL, YA QUE DESDE SU APARICIÓN EN 1945 HASTA 1958, PERÍODO DE 13 AÑOS HA SIDO CONSOLIDADA Y SANCIONADA, SIENDO QUE FUÉ SUSCRITA EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE 1958.

LOS PAÍSES DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL QUE TIENEN COSTAS EN EL OCEANO PACÍFICO VIRTUALMENTE CARECEN DE PLATAFORMA CONTINENTAL SUBMARINA, DEBIDO A ESTO SE HAN MOTIVADO LAS POLÍTICAS MARÍTIMAS REFERENTES A LAS 200 MILLAS NAÚTICAS QUE FORMULARON CHILE, ECUADOR Y PERÚ, EN SENTIDO OPUESTO LOS PAISES QUE BORDEAN EL OCEANO ATLÁNTICO POSEEN BASTAS PLATAFORMAS CONTINENTALES; COMO ES EL CASO DE EL CÁNADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MÉXICO, BRASIL Y EN PARTICULAR ARGENTINA, CUYA PLATAFORMA SE EXTIENDE A 800 KILÓMETROS DE DISTANCIA DE SU COSTA. (16).

ESTE ASPECTO OCEÁNICO, DEBE SER CONSIDERADO DESDE DOS ÁNGULOS DIFERENTES, PRIMERO COMO CONCEPTO GEOLÓGICO O SEA DENTRO DEL PUNTO DE VISTA CIENTÍFICO; Y COMO FIGURA JURÍDICA DENTRO DEL ÁREA DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR.

(16) MELLO, C.D. DE ALBUQUERQUE. PLATAFORMA CONTINENTAL, PRINCIPALES ASPECTOS, RÍO DE JANEIRO, FREITAS, BASTAS, 1965.

CIENTÍFICAMENTE POR PLATAFORMA CONTINENTAL SE ENTIENDE:
"EL ÁREA SUBMARINA ADYACENTE A LAS COSTAS DE UN ESTADO RIBEREÑO, ASÍ COMO AL LLECHO Y SUBSUELO MARINO, LA CUAL PENETRA EN EL MAR EN UNA PENDIENTE SUAVE ANTES DE PRECIPITARSE A LOS ABISMOS OCÉANICOS".

1.4.2. NATURALEZA JURÍDICA.

EL INTERES JURÍDICO SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, O SEA EL SUELO QUE SE EXTIENDE COMO PROLONGACIÓN NATURAL DEL RELIEVE TERRESTRE HASTA EL PUNTO QUE SE INICIAN LOS ABISMOS OCÉANICOS, SE DA EN VIRTUD DE LOS CUANTIOSOS RECURSOS, PRINCIPALMENTE PETRÓLEROS Y MINERALES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTE ESPACIO, Y A TRAVÉS DE LA PROCLAMA TRUMAN, LOS ESTADOS UNIDOS DEMANDARON UNILATERALMENTE SU JURISDICCIÓN Y CONTROL, --
ASENTANDO:

"EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS CONSIDERA LOS RECURSOS NATURALES DEL SUBSUELO Y LLECHO MARINO DE LA PLATAFORMA DEBAJO DEL ALTA MAR PERO CONTIGUOS A LAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUJETOS A SU JURISDICCIÓN Y ---
CONTROL".

EL CARACTER DE ALTA MAR DE LAS AGUAS QUE ESTÁN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y EL DERECHO A SU LIBRE E IRRESTRICTA NAVEGACIÓN NO SE VE AFECTADA EN MODO ALGUNO".

ESTE REGLAMENTO SE EXTENDÍA A UN ESPACIO NUNCA ANTES CON

SIDERADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL Y UBICADO EN UNA ZONA DE ALTA MAR, SEGÚN, EN FORMA EXPRESA, LO ACLARABA LA PROCLAMA TRUMAN. ESTA CONCEPCIÓN ORIGINAL, AFIRMADA Y REGULAMENTADA POSTERIORMENTE EN LA CONVENCÓN DE GINEBRA DE 1958 SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, SE ESPECIFICÓ QUE EL RÉGIMEN DE LAS AGUAS SUPRAYACENTES NO SE AFECTABA Y QUE SE MANTENÍA SIN MENGUA EL DERECHO A LA LIBRE E IRRESTRICTA NAVEGACIÓN EN EL MAR.

POSTERIOR A ESTA DECLARACIÓN, EL PRESIDENTE DE MÉXICO MANUEL AVILA CAMACHO, EN FORMA SEMEJANTE RECLAMO PARA LA JURISDICCIÓN DE MÉXICO LA PLATAFORMA CONTINENTAL, ESTA POSICIÓN SE TRADUJO EN UNA INICIATIVA DE LEY, TENDIENTE A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 27, 42, 48 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA. (17).

LA MISMA CONCIBIO LOS DERECHOS DEL PAÍS, NO LIMITADOS A LA PLATAFORMA CONTINENTAL, SINO EXTENDIDOS A LOS MARES QUE LA CUBRÍAN, CON LO QUE PROPICIABA UNA EXTENCIÓN DE LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO SOBRE LOS MARES ADYACENTES; PERO A PESAR DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y

(17) OSORIO TAFALL, B.F. "LA PLATAFORMA CONTINENTAL MEXICANA Y SUS RECURSOS NATURALES". REVISTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA NATURAL (3-4), DICIEMBRE 1945. SEMO VI.

DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LA REFORMA NO FUE PROMULGADA. ESTO ES EXPLICABLE PORQUE EL RÉGIMEN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL TENDIA A CIRCUNSCRIBIR LOS DERECHOS RECLAMADOS AL SUBSUELO SUBMARINO. SIN EMBARGO ESTA POSICIÓN LEGISLATIVA DE MÉXICO FUÉ SUSCRITA POR ARGENTINA, QUIEN RECLAMÓ EXPRESAMENTE EN SU LEGISLACIÓN INTERNA, LA SOBERANÍA SOBRE LAS AGUAS QUE CUBREN A LA PLATAFORMA.

SEÑALANDO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE DICIEMBRE DE 1946:

"DECLARESE PERTENECIENTE A LA SOBERANÍA DE LA FEDERACIÓN EL MAR EPICONTINENTAL Y EL ZOCALO CONTINENTAL ARGENTINO".

ASÍ NACIÓ LA FIGURA JURÍDICA DE MAR EPICONTINENTAL, SIENDO ESTE EL QUE SE EXTENDÍA HASTA EL LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

EN EL PLANO DOCTRINARIO LLAMA LA ATENCIÓN LA PROPUESTA DEL PRIMER CONGRESO HISPANO LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL, EN QUE SE APROBÓ UN PROYECTO DE CONVENCIÓN QUE EN SU ARTÍCULO OCTAVO CONTEMPLABA:

"CUANDO EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS SE PROLONGUE BAJO EL MAR POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA SUBMARINA, EL MAR TERRITORIAL SE EXTENDERÁ DESDE LA LÍNEA DE LA MÁS BAJA MAREA EN TODA LA AMPLITUD QUE BAÑE DICHA PLATAFORMA".

EN ESTOS AÑOS EN QUE SE MODELABA LA FIGURA DE LA PLATA-

FORMA CONTINENTAL, SE LLEGO A ESTIMULAR LA NACIÓN DEL MAR - EPICONTINENTAL, IDENTIFICÁNDOLO INCLUSIVE, CON EL MAR TERRITORIAL. ARGENTINA ABANDONA SU POSICIÓN INICIAL POR MEDIO DE LA LEY DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1966, DE LA ZONA DE LAS 20 MILLAS NAÚTICAS.

ADEMÁS UNA LEY COMPLEMENTARIA DE EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS DE 1967, QUE SE PRONUNCIÓ POR EL MODELO QUE DESPUÉS SERÍA DESARROLLADO POR LA FIGURA DEL MAR PATRIMONIAL, ES DECIR, LA FIGURA DE LAS 20 MILLAS DIVIDIDA EN DOS FRANJAS MARINAS, LA PRIMERA DE 8 MILLAS, COMO MAR TERRITORIAL, Y LA SEGUNDA DE LAS 12 A LAS 200, CON UN RÉGIMEN DISTINTO, EN LAS QUE DEJABAN A SALVO LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO.

1.4.3. LEGISLACIÓN MEXICANA AL RESPECTO.

EN RELACIÓN A MÉXICO LA IDENTIFICACIÓN QUE SE ORIGINÓ EN 1945 POR LA REFORMA CONSTITUCIONAL, MAL ELABORADA, SE CULMO CON UNA NUEVA INICIATIVA DE LEY ENVIADA EN 1959 AL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTA INICIATIVA APARECIA UN AÑO DESPUÉS DE LA CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1958, QUE HABÍA ARROJADO COMO UNO DE SUS FRUTOS MÁS CELEBRADOS, A LA CONVENCION SOBRE PLATAFORMA CONTINENTAL.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ:

"CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS

RECURSOS NATURALES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS."

EL ARTICULO 42, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL SEÑALA:

EL TERRITORIO NACIONAL COMPRENDE:

IV.- LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y LOS ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, CAYOS Y ARRECIFES. (18).

EL ARTICULO 48 CONSTITUCIONAL DISPUSO:

"LAS ISLAS, LOS CAYOS Y ARRECIFES DE LOS MARES ADYACENTES QUE PERTENEZCAN AL TERRITORIO NACIONAL, PLATAFORMA CONTINENTAL, LOS ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS, DE LOS CAYOS Y ARRECIFES, LOS MARES TERRITORIALES, LAS AGUAS MARINAS INTERIORES, Y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN, CON SUJECCIÓN A AQUÉLLOS SUELOS SOBRE HASTA LAS QUE A LA FECHA HAYAN EJERCIDO JURISDICCION DE LOS ESTADOS". (19).

LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958, SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL CONSIDERA, QUE LA PLATAFORMA CONTINENTAL COMPRENDE:

(18) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(19) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A.- EL L'ECHE DEL' MAR Y EL' SUBSUELO DE L'AS ZONAS MARINAS ADYACENTES A L'AS COSTAS, PERO SITUADAS FUERA DE LA ZONA DEL' MAR TERRITORIAL' HASTA UNA PROFUNDIDAD DE - 200 METROS O MÁS ALL'A DE ESTE L'ÍMITE, HASTA DONDE - LA PROFUNDIDAD DE L'AS AGUAS SUPRAYACENTES PERMITAN LA EXPLOTACIÓN DE L'OS RECURSOS NATURALES DE DICHAS ZONAS.

B.- EL L'ECHE DEL' MAR Y EL' SUBSUELO DE L'AS REGIONES SUBMARINAS ANÁLOGAS ADYACENTES A L'AS COSTAS DE L'AS ISLAS.

LA CONVENCIÓN DE JAMAICA DE 1982 INDICA:

"LA PLATAFORMA CONTINENTAL' DE UN ESTADO RIBEREÑO COMPRENDE, EL L'ECHE Y EL' SUBSUELO DE L'AS ÁREAS SUBMARINAS QUE SE EXTIENDEN MÁS ALL'A DE SU MAR TERRITORIAL' HASTA EL BORDE EXTERIOR DEL' MARGEN CONTINENTAL', O BIEN HASTA UNA DISTANCIA DE 200 MIL'LAS MARINAS CONTADAS DESDE L'AS LÍNEAS A BASE DE PARTIR DE L'AS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL' MAR TERRITORIAL', EN L'AS COSTAS EN QUE EL BORDE EXTERIOR DEL' MÁRGEN CONTINENTAL' NO L'LEGUE A ESA DISTANCIA".

ESTA DEFINICIÓN INTRODUCE LA NOCIÓN DEL "BORDE EXTERIOR DEL' MARGEN CONTINENTAL'", LA CUAL SE ACLARA EN LA REGULAMENTACIÓN; DICHIENDO QUE ESTE MARGÉN COMPRENDE LA PROLONGA --

CIÓN SUMERGIDA DE LA MASA CONTINENTAL DEL ESTADO RIBEREÑO ----
CONSTITUIDO POR EL LECHO Y EL SUBSUELO DE LA PLATAFORMA, EL
TALUD Y LA EMERSIÓN CONTINENTAL.

EN 1958 SE RECONOCIÓ EL DERECHO DEL ESTADO A UNA EXTEN-
SIÓN DE SU PLATAFORMA CONTINENTAL DELIMITADA CONFORME A DOS
CRITERIOS:

A.- HASTA LA PROFUNDIDAD DE 200 METROS.

B.- HASTA DONDE LA PROFUNDIDAD DE LAS AGUAS SUPRAYACEN-
TES PERMITA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURA-
LES DEL MACIZO CONTINENTAL O DE LAS ISLAS DE LOS --
ESTADOS RIBEREÑOS.

1.5 ALTA MAR.

1.5.1. ANTECEDENTES.

JUNTO CON LA NOCIÓN DEL MAR TERRITORIAL LA DEL MAR LI--
BRE ES LA MÁS ANTIGUA DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL -
MAR.

LA NOCIÓN DE MAR LIBRE APARECE COMO UNA REACCIÓN ENCON-
TRA DE LAS DECLARACIONES DE ALGUNOS ESTADOS RIBEREÑOS, QUE -
REIVINDICARON PARA SÍ, EXTENSOS ESPACIOS OCEÁNICOS JUNTO A -
SUS COSTAS.

LOS MÚLTIPLES PROBLEMAS OCASIONADOS POR ESTA ACTITUD AR-
BITRARIA DE LOS ESTADOS COSTEROS, LLEVARON A LA IMPLANTACIÓN

DE IMPUESTOS AÚN MÁS ARBITRARIOS, A LA CLAUSURA DE CIERTAS PORCIONES OCEÁNICAS Y AL ENTORPECIMIENTO CRECIENTE DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE LAS NAVES DE OTROS ESTADOS, TODO LO CUAL, CONDUJÓ A UNA REBELIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN CONTRA DEL RÉGIMEN LEGAL DE CLAUSURA OCEÁNICA.

1.5.2. NATURALEZA JURÍDICA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO TÉCNICAMENTE RECIBE EL NOMBRE DE ALTA MAR; AUNQUE ALGUNOS AUTORES LO CALIFICAN DE AGUAS INTERNACIONALES, A LAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ALTA MAR.

CONFORME AL TEXTO DE LA III CONFEMAR, TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, POR ALTA MAR SE ENTIENDE:

"TODAS LAS PARTES DEL MAR NO INCLUIDAS EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, EN EL MAR TERRITORIAL EN LAS AGUAS INTERIORES DE UN ESTADO, O EN LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS DE UN ESTADO ARCHIPELÁGICO."

ESTA ES UNA DEFINICIÓN POR EXCLUSIÓN YA QUE ÉSTA SE REDUCE AL ALCANCE DE LA NOCIÓN JURÍDICA DE LA ALTA MAR, QUE PREVALECE HASTA LA I CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, CELEBRADA EN GINEBRA, SUIZA EN 1958 Y SEGÚN LA CUAL SE DEFINE A LA ALTA MAR:

"SE ENTENDERA POR ALTA MAR LA PARTE NO PERTENECIENTE A NINGÚN MAR TERRITORIAL NI A LAS AGUAS INTERIORES DE UN ESTADO".

EL NUEVO DERECHO DEL MAR HA SUSTRUIDO DE LA DEFINICIÓN TRADICIONAL DOS IMPORTANTES ESPACIOS QUE ANTES NO EXISTÍAN:

- 1.- LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, Y
- 2.- LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS.

AHORA CON LA APARICIÓN DEL CONCEPTO INOVADOR DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, SE HA CERCENADO EL ANTIGUO CONCEPTO DEL ALTA MAR, LA BASE GEOLÓGICA - DE SU SUSTENTACIÓN O SEA LOS FONDOS, SIGNIFICA QUE, JURÍDICAMENTE, LA ALTA MAR, CONSISTE SIMPLEMENTE EN LAS AGUAS QUE SE ENCUENTRAN SOBRE EL ÁREA DENOMINADA ZONA INTERNACIONAL. (20).

EN CONSECUENCIA LA ALTA MAR ES EL ESPACIO MARINO QUE SE ENCUENTRA LIBRE DE CUALQUIER MANIFESTACIÓN PERMANENTE DE SOBERANÍA, POR PARTE DE ALGÚN ESTADO, ES DECIR, ES EL ESPACIO OCEÁNICO QUE QUEDA MÁS ALLÁ DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA FAJA -- MARÍTIMA SOBRE LA CUAL EL ESTADO RIBEREÑO EJERCE SU SOBERANÍA O BIEN PROYECTA SUS COMPETENCIAS EN FORMA EXCLUSIVA, YA SE -

(20) AZCARRAGA, JOSÉ LUIS DE. "LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS SOBRE ZONAS DE ALTA MAR PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS BIOLÓGICOS. REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, LIMA, 34 (3) TERCER CUATRIMESTRE, 1970:425-431

TRATE DE MAR TERRITORIAL O DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, SEGÚN SEA EL CASO.

1.5.3. CARACTERÍSTICAS.

LAS QUE REVISTE EL ANTIGUO CONCEPTO DEL ESPACIO OCEÁNICO SON:

- A).- ESTA ABIERTA A TODOS LOS ESTADOS, CON LITORAL O SIN LITORAL MARÍTIMO.
- B).- ESPACIO OCEÁNICO QUE DEBERÁ SER USADO EXCLUSIVAMENTE PARA FINES PACÍFICOS.
- C).- NINGÚN ESTADO PUEDE SOMETER A PARTE ALGUNA DE ESTE ESPACIO MARINO A SU SOBERANÍA.

DE ACUERDO CON EL NUEVO DERECHO DEL MAR, LAS CUATRO LIBERTADES CLÁSICAS QUE SE HALLAN VINCULADAS AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ALTA MAR SE HAN AMPLIADO.

1.5.4. LIBERTADES CLÁSICAS.

- LIBERTAD DE NAVEGACIÓN.
- LIBERTAD DE SOBREVUELO.
- LIBERTAD DE TENDER CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS.
- LIBERTAD DE PESCA.
- LIBERTAD DE CONSTRUCCIÓN DE ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS AUTORIZADAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

- LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

1.5.4.1. LIBERTAD DE NAVEGACIÓN.

SE DA EN BASE AL LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO DEL ESTADO SIEMPRE Y CUANDO NO OCASIONE PERJUICIO A LOS DEMÁS; SI ASÍ FUERA ESTARÍA SEÑALANDO LA NORMA BÁSICA QUE SIRVE DE SUSTENTO A TODO EL DERECHO DEL MAR Y QUE ES LA LIBERTAD DE LOS MARES.

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN:

PARA LOGRARLA LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A DICTAR A SUS BUQUES LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DE LAS SEÑALES, EL MANTENIMIENTO DE LAS COMUNICACIONES, LA PREVENCIÓN DE ABORDAJES, LA CAPACITACIÓN DE LAS TRIPULACIONES, ASÍ COMO LAS REFERENTES A LA CONSTRUCCIÓN Y A LA NAVEGABILIDAD DEL BUQUE.

ESTAS NORMAS QUEDARÓN CONSIGNADAS EN LA CONVENCION SOBRE LA ALTA MAR DE GINEBRA DE 1958 EN SU ARTICULO DIEZ, Y EN LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, ARTICULO NOVENTA Y CUATRO, EXPRESANDO LO SIGUIENTE:

"TODO ESTADO TOMARÁ, EN RELACION CON LOS BUQUES QUE ENARBOLEN SU PABELLÓN, LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL MAR". EN LO QUE RESPECTA A OTRAS CUESTIONES:

A).- LA CONSTRUCCIÓN, EL EQUIPO Y LAS CONDICIONES DE

NAVIGABILIDAD DE LOS BUQUES.

- B).-LA DOTACIÓN DE LOS BUQUES, LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN DE LOS TRIPULANTES, TENIENDO EN CUENTA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES.
- C).-LA UTILIZACIÓN DE SEÑALES, EL MANTENIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE ABORDAJES. (21).

TALES MEDIDAS INCLUIRÁN LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ASEGURAR:

- A).-QUE CADA BUQUE SEA MATRICULADO EN EL REGISTRO Y --- CON POSTERIDAD A ÉL, EN INTERVALOS APROPIADOS, SEA EXAMINADO POR UN INSPECTOR DE BUQUES CALIFICADO, Y ADEMÁS LLEVE A BORDO LAS CARTAS, LAS PUBLICACIONES NAÚTICAS Y EL EQUIPO E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN QUE SEAN APROPIADOS PARA LA SEGURIDAD DE SU NAVEGACIÓN.
- B).-QUE CADA BUQUE ESTÉ A CARGO DE UN CAPITÁN, Y DE OFICIALES DEBIDAMENTE CALIFICADOS, EN PARTICULAR LO QUE SE REFIERE A EXPERIENCIA NAÚTICA, NAVEGACIÓN, COMUNICACIONES Y MAQUINARIA NAVAL, Y QUE LA COMPETENCIA Y EL NÚMERO DE TRIPULANTES SEAN LOS APROPIADOS.

(21) GORMLEY, W. P. "THE UNILATERAL EXTENSION OF TERRITORIAL WATERS. THE SAILUSE OF THE UNITED NATIONS SO PROTECT -- FREDAM OF THE SEAS." UNIVERSITY OF DETROIT LAW JOURNAL, 43 JUNE 1966: 695 . 730.

DOS PARA EL TIPO, TAMAÑO, LAS MÁQUINAS Y EL EQUIPO DEL BUQUE.

- C).- QUE EL CAPITÁN, LOS OFICIALES Y, EN LO QUE PROCEDE LA TRIPULACIÓN CONOZCA PLENAMENTE Y CUMPLA LOS REGLAMENTOS INTERNACIONALES APLICABLES QUE SE REFIEREN A LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR, LA PREVENCIÓN DE ABORDAJES, LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN MARINA Y EL MANTENIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN POR RADIO.

AL TOMAR LAS MEDIDAS QUE SE REFIEREN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, TODO ESTADO DEBERÁ ACTUAR CON CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS, PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS INTERNACIONALES GENERALMENTE ACEPTADAS Y HARA LO NECESARIO PARA ASEGURAR SU OBSERVANCIA. (22).

1.5.4.2. LIBERTAD DE SOBREVUELO.

ESTA ES LA MÁS RECIENTE, SE REFIERE A LA LIBERTAD DE SOBREVUELO QUE TIENEN LAS AERONAVES DE LOS ESTADOS, COMO SE SABE ESTOS EJERCEN SOBERANÍA COMPLETA SOBRE EL ESPACIO SITUADO ARRIBA DE SU TERRITORIO Y DE SU MAR TERRITORIAL, COMO LO

- (22) ACCIOLY, HILDEBRANDO. "LA LIBERTÉ DES MERS ET LE DROIT DE PECHÉ EN HAUTE MER", EN REVUE GENERALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC. PARIS, 1957, P. 193 . 202 TOMO LXI

SEÑALA LA CONVENCIÓN DE CHICAGO EL 7 DE DICIEMBRE DE 1944 --
DONDE SE ESTABLECE :

"QUE LOS ESTADOS CONTRATANTES RECONOCEN QUE CADA ESTADO
TIENE SOBERANÍA EXCLUSIVA Y ABSOLUTA SOBRE EL ESPACIO
AÉREO CORRESPONDIENTE A SU TERRITORIO".

EL ESPACIO AÉREO UBICADO ENCIMA DEL ALTA MAR, TIENE ---
LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL ESPACIO MARINO SUBYACENTE, Y --
ASÍ COMO EN ESTE ÚLTIMO EXISTEN LIBERTADES DE NAVEGACIÓN, EN
AQUÉL EXISTEN LIBERTAD DE SOBREVUELO. (23).

1.5.4.3. LIBERTAD DE TENER CABLES SUBMARINOS Y TUBERIAS.

ESTA LIBERTAD FUÉ REGULADA POR VEZ PRIMERA, SOBRE LAS
BASES MULTILATERALES EN LA CONVENCIÓN DE PARIS, SOBRE LA --
PROTECCIÓN DE LOS CABLES SUBMARINOS DE 1881, LA CUAL ESTÁ --
CONFIRMADA POR LA CONVENCIÓN DE ALTA MAR DE GINEBRA 1958, EN
SUS ARTÍCULOS 26 AL 29, EN DONDE SE CONFIERE DICHO DERECHO --
A LOS ESTADOS, ESPECIALMENTE AL COSTERO PARA ACOMETER, LA --
EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL PERO
EN TAL FORMA QUE NO IMPIDA EL TENDIDO O MANTENIMIENTO DE LOS
CABLES O TUBERIAS, LOS ESTADOS QUEDAN OBLIGADOS A ADOPTAR ME
DIDAS LEGISLATIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR QUE SEA PAGADA --

(23) MARTICAL, LEAN, A. "STATE CENTRAL OF THE AIR SPACE ARO
THE TERRITORIAL SEA AND THE CONTIGUAS ZONE", 30 CANADIAN
BAU REVIEW 245-248-260, 1952.

LA COMPENSACIÓN POR EL DAÑO CAUSADO A CABLES O TUBERIAS ----
OCASIONADO POR EMBARCACIONES O POR PERSONAL BAJO SU JURISDIC
CION.

1.5.4.4. LIBERTAD DE PESCA.

ESTA LIBERTAD Y LA EXPLOTACIÓN DE OTROS RECURSOS HA SI-
DO REGLAMENTADA POR UNA SERIE DE CONVENCIONES, AL ADOPTARSE
LA CONVENCION DE GINEBRA SOBRE LA PESCA Y LA CONSERVACION DE
LOS RECURSOS VIVOS DE LA ALTA MAR. DANDO UN PASO IMPORTANTE
PARA EL RECONOCIMIENTO UNIVERSAL DE LAS REGLAS CONSERNIENTES
A ESA ACTIVIDAD Y HACIA SU REGULACION.

EN LA CONVENCION SE SEÑALA LA LIBERTAD DE PESCA PARA --
TODOS LOS ESTADOS COSTEROS, PERO A LA VEZ IMPONE EL DEBER DE
RESPETAR LAS OBLIGACIONES DE LOS TRATADOS, ASIMISMO ESTABLE-
CE EL DERECHO DE COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS EN LA ADOP-
CION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DE LOS -
RECURSOS VIVOS DEL MAR. (24).

1.5.4.5. LIBERTAD DE CONSTRUIR ISLAS ARTIFICIALES E INSTALA- CIONES Y ESTRUCTURAS AUTORIZADAS POR EL DERECHO IN- TERNACIONAL.

(24) CHRISTY, LR. FRANCIS T. Y ANTHONY SCOTT. "LA PESCA OCEÁ-
NICA". TRAD. AL ESPAÑOL POR RAMÓN F. MARTEL. MÉXICO,
WETHA 1967.

LA LIBERTAD DE CONSTRUIR ISLAS ARTIFICIALES ES UNA DE LAS NUEVAS LIBERTADES QUE EL DERECHO DEL MAR HA AÑADIDO A LAS YA EXISTENTES. LA CREACIÓN DE ESTA NUEVA LIBERTAD OBEDECE A LOS NOTABLES PROGRESOS DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA. CABE ACLARAR QUE ESTA LIBERTAD SE APLICA NO SÓLO A LA ALTA MAR SINO TAMBIÉN A LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, EN LA INTELEGENCIA DE QUE EN ESTA ZONA CORRESPONDE AL ESTADO RIBEREÑO EL DERECHO EXCLUSIVO DE CONSTRUIR, ASI COMO DE REGLAMENTAR Y AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, Y UTILIZACIÓN DE TALES ISLAS, SOBRE LAS CUALES EJERCE JURISDICCION EXCLUSIVA.

1.5.4.6. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

LA LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CONSTITUYE, UNA DE LAS APORTACIONES MÁS NOVEDOSAS DEL DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO. DESDE LOS TRABAJOS DE LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, EN 1958, LAS DELEGACIONES DE UN PEQUEÑO NÚMERO DE PAISES PROPUSIERON QUE SE INCORPORARAR, COMO UNA DE LAS LIBERTADES DEL ALTA MAR. LA LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA. SIN EMBARGO ESTA PROPUESTA NO TUVO ECO Y FUE DESECHADA.

EMPERO, COMO RESULTADO DE LA IMPORTANCIA DE LOS NOTABLES AVANCES DE LA CIENCIA Y DE LA TECNOLOGÍA Y DE LAS CORRIENTES PROGRESISTAS DEL NUEVO DERECHO DEL MAR, SE HA RECONOCIDO POR LA TERCERA CONFEMAR QUE EXISTE LA LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICA COMO UNA DE LAS LIBERTADES DEL ALTA MAR.

DICHA LIBERTAD CONSISTE EN EL DERECHO QUE TIENEN LOS -- ESTADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ASI -- COMO LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COMPETENTES, A EFECTUAR INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS MARINAS CON SUJECCIÓN A LOS DERECHOS Y A LOS DEBERES DE LOS DEMÁS ESTADOS, SEGÚN LO DISPONE EL DERECHO INTERNACIONAL, Y TOMANDO EN CUENTA LA TESIS DEL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO RIBEREÑO.

ESTE DERECHO, O LIBERTAD, COBRA UNA MAYOR RELEVANCIA -- CUANDO SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTIVIDADES EN LA ZONA INTERNACIONAL O SEA EL ÁREA DE LOS FONDOS MARINOS OCEÁNICOS SITUADA FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

NO DEBE CONFUNDIRSE A ESTA LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN -- CIENTÍFICA-SANCIONADA POR LA TERCERA CONFEMAR, CON LA LLAMADA "INVESTIGACIÓN EN LOS MARES" QUE, SEGÚN LAS GRANDES POTENCIAS, CONSISTÍA EN LA FACULTAD DE REALIZAR TODA CLASE DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS EN CUALQUIER ESPACIO MARINO SIN -- TENER QUE SUJETARSE A REGLAMENTACIÓN ALGUNA. EL EJERCICIO -- IRRESTRICTO DE ESTA CLASE DE ACTIVIDADES CONDUJO A CIERTOS -- EXCESOS O ABUSOS COMETIDOS EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LOS PAISES EN DESARROLLO LO CUAL EXPLICA, CON JUSTA RAZÓN QUE -- HAYAN SIDO ESTOS PAISES LOS PRIMEROS EN INICIAR UNA REVISIÓN DE LOS PRINCIPIOS TRADICIONALES DEL DERECHO DEL MAR APLICABLE A LA MATERIA, EN EL SENTIDO DE PROPUGNAR LA CREACIÓN DE

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE REGLEMENTE EN FORMA ADECUADA EL EJERCICIO DE ESTAS ACTIVIDADES.

NO ES POSIBLE CONCEBIR, DADO EL AVANCE EXTRAORDINARIO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA MARINAS, QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ESPACIO OCEÁNICO CAREZCAN DE UN ORDENAMIENTO JURÍDICO ADECUADO. EL ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO NORMATIVO CONTRIBUYE A QUE EN LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES OCEÁNICAS SE PROTEJAN NO SÓLO LOS DERECHOS Y LOS INTERESES DE LOS ESTADOS, YA SE TRATE DE ESTADOS INVESTIGADORES O DE ESTADOS RIBEREÑOS, SINO TAMBIÉN EL DELICADO BALANCE ECOLÓGICO QUE EXISTE EN EL MUNDO MARINO. (25).

1.6 ARCHIPIELAGOS

COMO SE SABE, UN ARCHIPIÉLAGO ES LA PARTE DEL MAR POBLADA POR ISLAS. SIN EMBARGO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO DEL MAR, EL SIGNIFICADO DE ESTE TÉRMINO ES MÁS COMPLEJO; POR ARCHIPIÉLAGO SE ENTIENDE UN GRUPO DE ISLAS, INCLUIDAS PARTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS AGUAS QUE LAS CONECTAN Y OTRAS CARACTERÍSTICAS NATURALES, TODO LO CUAL ESTÁ

(25) BROWN, E.D. "FREEDOM OF SCIENTIFIC RESEARCH AND THE LEGAL REGIME OF HIDROSPACE", INDIAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW 9 (3), JULY 1969; 327-380.

TAN DIRECTAMENTE RELACIONADO ENTRE SÍ; QUE EL CONJUNTO INTEGRADO POR ISLAS, AGUAS Y OTRAS CARACTERÍSTICAS, FORMA UNA ENTIDAD GEOGRÁFICA, ECONÓMICA Y POLÍTICA INTRÍNSECA O QUE HISTÓRICAMENTE HA SIDO CONSIDERADA COMO TAL.

EN CONSECUENCIA, POR ESTADO ARCHIPELÁGICO DEBERÁ ENTENDERSE EL QUE ESTÁ FORMADO POR UNO O VARIOS ARCHIPIÉLAGOS, PUDIENDO INCLUIR OTRAS ISLAS. ESTE CONCEPTO NO HABÍA SIDO RECONOCIDO POR EL DERECHO DEL MAR TRADICIONAL; APARECE COMO UNA DE LAS NOCIONES MÁS INNOVADORAS DEL NUEVO DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO, JUNTO CON EL DE AGUAS ARCHIPELÁGICAS.

1.6.1. AGUAS ARCHIPELÁGICAS.

LA NOCIÓN DE AGUAS ARCHIPELÁGICAS NACE A LA VIDA JURÍDICA INTERNACIONAL CUANDO EL SISTEMA DE TRAZADO DE LÍNEAS DE BASE RECTAS SE APLICA POR PRIMERA VEZ PARA DELIMITAR EL MAR TERRITORIAL DE UN ARCHIPIÉLAGO.

EN TÉRMINOS GENERALES LAS LLAMADAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS SON LAS AGUAS INTERIORES QUE QUEDAN EN EL CENTRO DEL ARCHIPIÉLAGO; O SEA LAS AGUAS ENCERRADAS POR LAS LÍNEAS DE BASE RECTAS EMPLEADAS POR EL ESTADO ARCHIPELÁGICO PARA DELIMITAR SU MAR TERRITORIAL. ESTAS AGUAS RESULTAN CUANDO SE COMBINAN TRES ELEMENTOS FUNDAMENTALES:

- A).- LA PECULIAR DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA QUE TIENEN LOS ARCHIPIÉLAGOS COMO CONJUNTO DE ISLAS, JUNTO CON --

LAS AGUAS QUE LAS CONECTAN Y OTRAS CARACTERISTICAS NATURALES, TODO LO CUAL FORMA UNA ENTIDAD GEOGRÁFICA, ECONÓMICA Y POLÍTICA INTRÍNSECA O QUE HISTORICAMENTE HA SIDO CONSIDERADA COMO TAL;

B).- LA APLICACIÓN DEL REFERIDO SISTEMA DE BASE RECTAS PARA LA DELIMITACIÓN DEL MAR TERRITORIAL DEL ESTADO ARCHIPELÁGICO; Y

C).- LA NOCIÓN DEL QUE TALES AGUAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONCEPTO DE TERRITORIO DEL ESTADO ARCHIPELÁGICO; SE CONSIDERA QUE EXISTE UNA EXTRECHA RELACIÓN ENTRE LAS ACTIVIDADES DE LOS HABITANTES DE ESE ESTADO Y EL MEDIO AMBIENTE MARINO QUE LOS RODEA. EN ESTOS CASOS SE AFIRMA QUE LA POBLACIÓN DEL ESTADO ARCHIPELÁGICO DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE LAS AGUAS, PRINCIPALMENTE PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, MILITARES, DE SALUBRIDAD, CIENTÍFICAS, DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN, ETC.

1.6.2 NATURALEZA JURÍDICA

LA AGUAS ARCHIPELÁGICAS SON UN ELEMENTO ESCENCIAL PARA LA SUPERVIVENCIA DEL ESTADO ARCHIPELÁGICO.

JURÍDICAMENTE LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS PARECERÍAN TENER UNA NATURALEZA INTERMEDIA ENTRE LAS AGUAS INTERIORES Y LAS AGUAS TERRITORIALES, SIN SER NI UNAS NI OTRAS.

LA TERCERA CONFEMAR SEÑALA:

"LA SOBERANÍA DE UN ESTADO ARCHIPELÁGICO, SE EXTIENDE A LAS AGUAS ENCERRADAS POR LAS LÍNEAS DE BASE, DESIGNADAS CON EL NOMBRE DE AGUAS ARCHIPELÁGICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU PROFUNDIDAD O DE SU DISTANCIA DE LA COSTA".

ASI MISMO, DICHA SOBERANÍA SE EXTIENDE AL ESPACIO AÉREO SITUADO SOBRE LAS AGUAS ARCHIPELÁGICAS, AL LECHO Y SU SUBSUELO, Y A LOS RECURSOS CONTENIDOS EN ELLOS. EN DICHAS AGUAS LOS BUQUES DE TODOS LOS ESTADOS GOZAN DEL DERECHO DE PASO INOCENTE QUE ES LO QUE SE ASEMEJA CON LAS AGUAS TERRITORIALES. SIN EMBARGO, TAMBIÉN SE RECONOCE AL ESTADO ARCHIPELÁGICO EL DERECHO DE SUSPENDER TEMPORALMENTE DICHO PASO INOCENTE, SI TAL SUSPENSIÓN ES INDISPENSABLE PARA LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD, LO CUAL SE APROXIMA MÁS AL CONCEPTO DE AGUAS INTERIORES. (26).

1.7 FONDOS MARINOS Y OCEANICOS.

1.7.1. ANTECEDENTES.

LA ESENCIA DEL PRIMER COMITÉ DE LOS FONDOS MARINOS Y -

- (26) ARAMBURU MENCHACA, ANDRES B. "LA COSTUMBRE Y LA DELIMITACIÓN DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS EN EL CONTINENTE AMERICANO." REVISTA URUGUAYA DE DERECHO INTERNACIONAL, MONTEVIDEO, (2) 1973: 105-126.

OCEÁNICOS, SE BASA EN LA PROPUESTA DEL EMBAJADOR MALTES ARVID PARDO DE 1967, QUIEN FUÉ UNO DE LOS PRIMEROS EN REFERIRSE A "LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO EN ALTA MAR", FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, COMO EL ÁREA QUE DEBERÍA QUEDAR RESERVADA EXCLUSIVAMENTE PARA FINES PACÍFICOS; Y EL EMPLEO DE SUS RECURSOS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD. (27).

EL EMBAJADOR PARDO PROPUSO A LAS NACIONES UNIDAS QUE EL --
LECHO DE LOS OCEÁNOS, LOS FONDOS MARINOS Y EL SUBSUELO DE --
ELLAS, SITUADOS MÁS ALLÁ DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL FUERA --
CONSIDERADO "HERENCIA COMÚN DE LA HUMANIDAD" Y NO SUSCEPTIBLE
DE APROBACIÓN NACIONAL.

EN APOYO A ESTA IDEA, EXPRESÓ, QUE NO SERÍA POSIBLE REDUCIR EL PRINCIPIO DE DESIGUALDAD QUE EXISTE ENTRE LAS NACIONES EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO, SIN CAUSAR CAMBIOS PROFUNDOS EN EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL EXISTENTE.

EN SU PROPUESTA INCLUYÓ TAMBIÉN LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL, ESTABLECIDO POR TRATADO, PARA REGULAR,

(27) PANON EGAS, FERNANDO. "LA DEFINICIÓN DE LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS LÍMITES Y RECURSOS QUE COMPRENDE", VARGAS, JORGE A. Y EDMUNDO VARGAS. "DERECHO DEL MAR UNA VISIÓN LATINOAMERICANA". MÉXICO, ED. LUS, 1976, PÁG. 179-204.

VIGILAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DE LOS FONDOS MARINOS, TOMANDO EN CUENTA LOS INTERESES DE LA HUMANIDAD Y SIEMPRE PARA FINES PACÍFICOS. (28).

EL DOCTOR PARDO ATIENDE PRINCIPALMENTE EL SUELO Y EL SUBSUELO MARINO, MÁS ALLÁ DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES ESTATALES, QUE HASTA ESE MOMENTO NO HABÍAN SIDO OBJETO DE RECLAMACIONES. CON UNA VISIÓN FUTURISTA PREVEE QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, QUE EN 1967 YA PERMITAN EXPLORACIONES ENTRE LOS 5000 Y 6000 METROS, QUE HABÍAN DETECTADO UNA GRAN CANTIDAD DE DEPOSITOS MINERALES QUE YACIAN EN EL LECHO DEL MAR, ADEMÁS SE ANTICIPABA DESDE ENTONCES QUE PARA EL AÑO 2000 SE ESCASEARÍAN VARIOS MINERALES DE LOS CUALES EXISTEN EN EL FONDO DEL MAR.

A RAÍZ DE LA PETICIÓN DEL EMBAJADOR PARDO EN 1968, LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, CREÓ UN COMITÉ DE FONDOS MARINOS, CUYA TAREA PRINCIPAL FUÉ EL IDENTIFICAR LOS PROBLEMAS QUE DEBERÍAN RESOLVERSE:

A).- EL PRIMERO CONSISTIÓ EN RECONOCER LA EXISTENCIA DE UN DOMINIO INTERNACIONAL, REFERIDO A LA ZONA SITUADA MÁS ALLÁ DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL DE LOS

(28) CATANEDA, JORGE. "EL RÉGIMEN JURÍDICOS DE LOS FONDOS MARINOS". REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO, UNAM, 21 (81-82) ENERO - JUNIO 1971.

ESTADOS COSTEROS, ACEPTANDO JURÍDICAMENTE QUE LA PLATAFORMA CONTINENTAL TIENE UN LÍMITE EXTERIOR. LO CUAL CONFORME A LAS LABORES DEL COMITÉ SE CONFIRMÓ Y ACEPTÓ POR TODOS LOS PAISES.

B).- LA DETERMINACIÓN DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS FONDOS OCEÁNICOS SITUADOS MÁS ALLÁ DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

C).- CONFIGURACIÓN DEL CARACTER EXCLUSIVAMENTE PACÍFICO DE LOS FONDOS MARINOS, Y AL EFECTO SE CONVINO QUE CORRESPONDIA SU ESTUDIO AL COMITÉ DE DESARME. (29).

1.7.2. NATURALEZA JURÍDICA.

SIENDO ESTE RÉGIMEN PUNTO CRUCIAL EN EL NUEVO DERECHO DEL MAR, LA PROPUESTA TUVO DOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES:

A).- DECLARAR A LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, HERENCIA COMÚN DE LA HUMANIDAD, PARA ASÍ EVITAR RECLAMOS ACERCA DE PROPIEDAD POR PARTE DE LOS ESTADOS O EMPRESAS PRIVADAS, Y

(29) ILLANES FERNÁNDEZ, JAVIER. "CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL". EN VARGAS JORGE A. Y EDMUNDO VARGAS. COMPS. DERECHO DEL MAR. UNA VISIÓN LATINOAMERICANA. MÉXICO ED. LUS, 1976, P. 205 - 235.

B).- ASEGURAR QUE ESTE ESPACIO QUEDARÁ LIBRE DE LA CARRERA ARMAMENTISTA Y QUE SU USO SE RESERVARÁ PARA FINES PACÍFICOS.

POR ESTAS RAZONES LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, CONVOCÓ A LA ELABORACIÓN DE UN RÉGIMEN SOBRE LA MATERIA QUE CULMINÓ CON EL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE EMPLEAR ARMAMENTOS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA, EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y EN SU SUBSUELO, Y EL CUAL ENTRO EN VIGOR EN 1972. (30).

LA IMPORTANCIA DE ESTE TRATADO ESTRIBA EN QUE TODA VEZ QUE LA CARRERA ARMAMENTISTA SE HA EXTENDIDO EN EL ÁREA TERRESTRE, EL SUBTERRANEO, AEREO Y EL MARINO; SÓLO SE HA SUSTRAIDO EL EXTRAATMOSFÉRICO POR VIRTUD DEL TRATADO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA DE 1967, QUE PROHIBIÓ EL EMPLAZAMIENTO DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MARINA.

AL LADO DEL ESPACIO EXTERIOR SE COLOCA UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN IGUAL AL DE LOS FONDOS MARINOS; ACLARANDO QUE EL ESPACIO PROTEGIDO ES PRECISAMENTE EL SUELO Y EL SUBSUELO DEL MAR Y NO LAS AGUAS SUPRAYACENTES. (31).

(30) TRATADO DE TELATELOUÇO, MÉXICO D.F. 14 FEBRERO 1967.

(31) ORREGO URCUÑA, FRANCISCO. "EL RÉGIMEN DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS." EN SUS TENDENCIAS DEL DERECHO DEL MAR CONTEMPORÁNEO. BUENOS AIRES, UNITAN, 1974, P.67.

DE LO ANTERIOR RESULTA LA PARCIAL LIBERACIÓN DE LOS --
FONDOS MARINOS DE LA CARRERA ARMAMENTISTA, A ESTE RESPECTO --
EL ARTÍCULO 141 DE LA CONVENCIÓN DE JAMAICA SEÑALA:

"LA ZONA ESTARÁ ABIERTA A LA UTILIZACIÓN EXCLUSIVAMENTE
PARA FINES PACÍFICOS POR TODOS LOS ESTADOS, YA SEAN RI-
BEREÑOS O SIN LITORAL, SIN DISCRIMINACIÓN..."

EL TRATADO DE 1972 DE LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA DE --
LOS PAISES DEL CARIBE, SEÑALA LA COBERTURA DE LA ZONA QUE SE
EXTIENDE A PARTIR DEL MAR TERRITORIAL Y DE LA ZONA CONTIGUA;
QUE FUERON RECONOCIDOS EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958,
EQUIVALENTES A 12 MILLAS NAÚTICAS.

EL ARTÍCULO TERCERO DEL TRATADO MENCIONADO SEÑALA QUE --
TODO ESTADO PARTE TENDRÁ DEL DERECHO DE VERIFICAR MEDIANTE --
LAS ACTIVIDADES EN EL FONDO MARINO Y OCEÁNICO Y SU SUBSUELO,
DE OTRO PARTE DEL TRATADO.

EN DICIEMBRE DE 1982, 88 ESTADOS HABIAN FIRMADO EL TRA-
TADO DE 1972 Y 70 NACIONES PRESENTARON SUS INSTRUMENTOS DE --
RATIFICACIÓN. LLAMA LA ATENCIÓN QUE MÉXICO PAÍS DISTINGUIDO --
POR LUCHAR EN PRO DEL DESARME ANTE TODOS LOS FOROS INTERNACIO-
NALES, NO HUBIESE PARTICIPADO COMO SIGNATARIO Y MENOS COMO --
PAÍS RATIFICANTE; SIENDO QUE A NIVEL LATINOAMERICANO MÉXICO --
DESDE 1963 HA IMPULSADO LA PROSCRIPCIÓN DE ARMAS NUCLEARES, --
HABIENDO CULMINADO SUS PROPUESTAS CON EL TRATADO DE TATEL'OL-

CO DE 1967, FUÉ HASTA DICIEMBRE DE 1983 EN QUE EL SENADO MEXICANO APROBO EL TRATADO DE 1972,

EL RÉGIMEN PACTADO EN LA CONVENCION DE JAMAICA APUNTA --
LOS LINEAMIENTOS DE REGULACION:

"LA ZONA Y SUS RECURSOS SON PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD".

DE ESTE PRINCIPIO PARTEN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS RECTOS:

- A).- LA PROHIBICION ABSOLUTA PARA LOS ESTADOS DE REIVINDICAR O EJERCER SOBERANIA O DERECHOS SOBRE PARTE ALGUNA DE LA ZONA O SUS RECURSOS.
- B).- LA PROHIBICION DE LOS ESTADOS SE HACE EXTENSIVA A TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA, A QUIENES SE LES IMPIDE APROPIARSE DE PARTE ALGUNA DEL ECHO DEL MAR.
- C).- NINGUN ESTADO Y NINGUNA PERSONA NATURAL PODRA REIVINDICAR, ADQUIRIR O EJERCER DERECHOS RESPECTO DE LOS MINERALES EXTRAIDOS DE LA ZONA, SALVO A TRAVES DEL REGIMEN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE CONTEMPLA LA CONVENCION DE JAMAICA 1982.

LO MAS SOBRESALIENTE DE ESTOS ASPECTOS ES QUE SE RECO-

CEN:

"TODOS LOS DERECHOS SOBRE LOS RECURSOS DE LA ZONA SE -
CONFIEREN A LA HUMANIDAD EN SU CONJUNTO".

ADEMÁS QUE:

"LAS ACTIVIDADES DE LA ZONA SE REALIZARAN EN BENEFICIO
DE TODA LA HUMANIDAD INDEPENDIENTEMENTE DE LA UBICA--
CIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ESTADOS, YA SE TRATE DE PAISES
RIBEREÑOS O SIN LITORAL, Y PRESTANDO ESPECIAL INTERES
A LAS NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO Y DE -
LOS PUEBLOS QUE NO HAYAN LOGRADO LA PLENA INDEPENDENCIA
NI OTRO RÉGIMEN DE AUTONOMÍA RECONOCIDO POR LAS NACIO
NES UNIDAS." (32)

1.8 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS MARINOS.

- MAR TERRITORIAL:

SU ANCHURA EN MÉXICO ES DE 12 MILLAS NAÚTICAS
(22,224 m.).

ART. 18 FRACC. II DE LA LEY DE BINES NACIONALES.
- PESCA A FAVOR DE LOS NACIONALES DE MÉXICO.

(32) GAUCI, U.J. Y ARVID PARDO. "THE SEABED COMMON HERITAGE
OF MANKIND", WAO-PEACE. REPORT 8 (7), AUGUST-SEPTEMBER
1968: 3-6

PESCA A FAVOR DE EXTRANJEROS SÓLO MEDIANTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

HISTORICAMENTE REPRESENTA UNO DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS MÁS ANTIGUOS DEL DERECHO DEL MAR. (BYNKERSHOCK Y GALIANI INTENTARON DEFINIR SU ANCHURA EN 1703 Y 1782, RESPECTIVAMENTE).

- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA:

ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL, TIENE UNA ANCHURA MARINA DE 188 MILLAS.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ESTABLECIENDO UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS NAÚTICAS.

PESCA (Y OTROS RECURSOS MARINOS HIDROCARBUROS, GAS NATURAL, NODULOS POLIMETÁLICOS, ANGAS, ETC.) A FAVOR DE LOS NACIONALES DE MÉXICO.

PARA EXTRANJEROS LA PESCA SE AUTORIZA SÓLO MEDIANTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

CONSTITUYE LA PIEZA CENTRAL DEL NUEVO DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO (APARECE POR PRIMERA VEZ EN EL SENO DE LA O. N. U. EN 1972).

- ALTA MAR:

AUSENCIA DE ANCHURA (ESPACIO OCEÁNICO -NO LLECHO, NI SUBSUELO MARINO- SITUADO MÁS ALLÁ DE NUESTRA ZONA ---

ECONÓMICA EXCLUSIVA.

CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 SOBRE EL ALTA MAR.

LIBERTAD DE PESCA A FAVOR DE LOS NACIONALES DE TODOS
LOS ESTADOS.

ES UNO DE LOS ESPACIOS MÁS TRADICIONALES EN EL ANTI-
GUO DERECHO DEL MAR.

(HUGO GROCIO DEFINE SU EXISTENCIA EN 1609).

- MAR TERRITORIAL:

EJERCICIO DE SOBERANÍA PLENA SOBRE EL ESPACIO MISMO,
EL AIRE SUPRAYACENTE, EL LECHO Y EL SUBSUELO MARI-
NOS Y SOBRE TODOS LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
O NO.

ESTA FAJA OCEÁNICA SI FORMA PARTE DEL "TERRITORIO --
MARÍTIMO DEL ESTADO".

SÓLO EL DERECHO DE PASO SE RECONOCE A FAVOR DE TERCE-
ROS ESTADOS.

EJERCICIO DE SOBERANÍA SOBRE:

- 1.- ISLAS ARTIFICIALES.
- 2.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.
- 3.- PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO.

- ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA:

SÓLO DERECHOS DE SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS NATU-
RALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

ESTA ZONA NO FORMA PARTE DEL "TERRITORIO MARÍTIMO --

DEL ESTADO".

SE RESPETAN SÓLO LAS SIGUIENTES TRES LIBERTADES:

- 1.- ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS.
- 2.- SOBREVUELO.
- 3.- TENDIDO DE CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS.

SÓLO JURISDICCIÓN SOBRE:

- 1.- ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS.
- 2.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.
- 3.- PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO.

- ALTA MAR:

AUSENCIA DE SOBERANÍA.

NINGÚN ESTADO PUEDE EJERCER SOBERANÍA SOBRE PORCIÓN ALGUNA DE ESTE ESPACIO OCEÁNICO.

EXISTEN LAS 4 LIBERTADES CLÁSICAS DE LA ALTA MAR:

- 1.- PESCA.
- 2.- NAVEGACIÓN.
- 3.- SOBREVUELO.
- 4.- TENDIDO DE CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS.

LIBERTAD DE CONSTRUIR ISLAS ARTIFICIALES Y OTRAS INSTALACIONES AUTORIZADAS POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

CAPITULO II

EL NUEVO DERECHO DEL MAR.

EL NUEVO DERECHO DEL MAR EMPIEZA SU GESTACIÓN A PARTIR DE 1945, EN QUE SURGEN NUEVAS FIGURAS COMO LA PLATAFORMA CONTINENTAL, LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS NAÚTICAS, EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS, EL RÉGIMEN DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, DEL ALTA MAR, ETCETERA; ASI COMO LAS NEGOCIACIONES DE LA III CONFEMAR DESDE 1973 Y QUE CONCLUYEN CON LA CONVENCIÓN SOBRE DERECHO DEL MAR DE LAS NACIONES UNIDAS, FIRMADA EN JAMAICA, EL 10 DE DICIEMBRE DE 1982.

SE PUEDE AFIRMAR QUE EL NUEVO DERECHO DEL MAR HA SIDO IMPULSADO EN SUS CONCEPCIONES Y PRINCIPALES VERTIENTES POR LOS PAISES EN DESARROLLO, QUE MARCAN EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A SU BIENESTAR; ASOCIADO AL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL MÁS EQUITATIVO. (33).

EL INTERES POR REGULAR JURÍDICAMENTE LA ACTIVIDAD DE LOS ESTADOS EN EL MAR, A TRAVES DE NUEVAS NORMAS E INSTITUCIONES, SURGIO EN 1967 COMO RESULTADO DE FACTORES REALES, -

(33) SZEKELY, ALBERTO. MÉXICO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR. MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, -- U.N.A.M. 1979.

YA QUE EN LA DÉCADA DE LOS SESENTAS SE SUCEDIERON DIVERSOS FENÓMENOS QUE HICIERON QUE LA HUMANIDAD VOLTEARA SUS OJOS - AL MAR, COMO ÚLTIMA FRONTERA Y FUENTE DE ESPERANZA E INCLUSO DE SUPERVIVENCIA.

FUÉ EN DICHO PERÍODO CUANDO EMPEZARON A PROLIFERAR UNA GRAN CANTIDAD DE NUEVOS ESTADOS, EX-COLONIAS QUE NACIAN A LA VIDA INDEPENDIENTE.

AL DUPLICARSE LA CANTIDAD DE NACIONES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, LOS PAISES QUE YA EXISTIAN ANTES DE QUE LA DESCOLONIZACIÓN MASIVA SE HICIERA REALIDAD, ENTRE ELLOS PRINCIPALMENTE LAS GRANDES POTENCIAS QUE DESDE LA EDAD MEIDA HABIAN ESTABLECIDO UN ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL ADECUADO A SUS INTERESES, EMPEZARON A SER PRESIONADOS PARA MODIFICAR DICHO ORDEN, A FIN DE RESPONDER A LAS NECESIDADES E INTERESES DE LOS NUEVOS ESTADOS QUE VENIAN SURGIENDO. ESTOS ÚLTIMOS, ADEMÁS LLEGABAN A LA VIDA INDEPENDIENTE EN EL ASPECTO POLÍTICO, MÁS NO EN EL ECONÓMICO. AL DESAPARECER EL RÉGIMEN COLONIAL, LOS NUEVOS PAISES SE ENCONTRABAN CON ECONOMÍAS INOPERANTES Y DESORGANIZADAS, EN LA MAYORIA DE LOS CASOS CON LA SUBSISTENCIA DE UN FUERTE LAZO DEPENDIENTE DE LA ANTIGUA METROPÓLI.

LA INMINENCIA DE ENCARAR TAN URGENTES NECESIDADES FACILITO UNA TRANSFORMACIÓN DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.

CON BASE EN UNA ASPIRACIÓN DE COOPERACIÓN QUE SE TRADUJÓ EN LA LLAMADA "FILOSOFÍA DEL DESARROLLO", POR LO QUE LA CONCIENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA IMPORTANCIA DE LAS RIQUEZAS DEL MAR FUÉ EN AUMENTO. AL CONTEMPLAR A LAS ESPECIES MARINAS --- COMO IMPORTANTES RESERVAS DE RECURSOS PARA FINCAR EL FUTURO DE LA HUMANIDAD, TAMBIÉN SE EMPEZO A COMPRENDER LA NECESIDAD DE PRESERVAR EL MEDIO MARINO Y UTILIZARLO EN FORMA RACIONAL Y ADECUADA. (34).

2.1 LAS CONFERENCIAS DE GINEBRA DE 1958 Y 1960.

LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945 FACULTA A SU -- ASAMBLEA GENERAL PARA PROMOVER LA CODIFICACIÓN Y EL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL.

DADO QUE EN ESE AÑO EL DERECHO INTERNACIONAL TENÍA UNA BASE CONSUECUDINARIA, Y LEJOS SE HALLABA DE UNA PRESIÓN -- CONVENCIONAL, PROVOCABA QUE EN LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN ENTRE ESTADOS, PREVALECÍAN CRITERIOS JURÍDICOS DISTINTOS Y -- POR ENDE EL SURGIMIENTO FRECUENTE DE CONFLICTOS.

ASI EN 1948 SE CONSTITUYÓ LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA QUE SE ABOCARA A LA --

(34) "DERECHO DEL MAR", ESTUDIOS EL TERCER MUNDO. MÉXICO. REVISTA PUBLICADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL TERCER MUNDO. (CEESTEM) 1 (3), SEPT. 1978.

CODIFICACIÓN DE LAS MATERIAS DISPERSAS EN LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS, SIENDO LA PRIMERA DE ELLAS LAS REFERENTES AL DERECHO DEL MAR.

CON BASE EN LOS TRABAJOS DE LA CITADA COMISIÓN, LAS NACIONES UNIDAS CONVOCARÓN A UNA CONFERENCIA PARA ELABORAR CONVENCIONES EN LA RAMA DEL DERECHO DEL MAR, LA PRIMERA CONFERENCIA TUVO LUGAR EN LA CIUDAD DE GINEBRA EN 1958 CONTANDO CON LA PARTICIPACIÓN DE 86 ESTADOS DE LOS CUALES 78 ERAN MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y 7 MIEMBROS DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS. (35).

LOS RESULTADOS DE LAS LABORES DE LA CONFERENCIA SE CONCRETARON EN CUATRO CONVENCIONES SOBRE LAS MATERIAS ESENCIALES:

- A) CONVENCION SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA, PARTICIPANDO 43 ESTADOS, ELABORADA POR LA PRIMERA COMISION.
- B) CONVENCION SOBRE LA ALTA MAR, PARTICIPANDO 51 ESTADOS, ELABORADA POR LA SEGUNDA COMISION.

(35) AZCARRAGA Y BUSTAMANTE, JOSÉ LUIS DE. "LA CONFERENCIA DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR". EN LECTURAS JURÍDICAS, CHIHUAHUA, MÉXICO, UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA, ESCUELA DE DERECHO (1) OCTUBRE-DICIEMBRE DE 1959.

- C) CONVENCION SOBRE PESCA Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS DE ALTA MAR, PARTICIPANDO 34 ESTADOS, SURGIDAS DE LAS DELIBERACIONES DE LA TERCERA COMISION.
- D) CONVENCION SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL PARTICIPANDO 51 ESTADOS, EN LA QUE SE INCLUYERON LOS ARTICULOS ADOPTADOS POR LA CUARTA COMISION.

LA SIGNIFICATIVA IMPORTANCIA DE ESTAS CONVENCIONES SE EXTIENDE HASTA LA ACTUALIDAD, YA QUE CONSTITUYEN EL DERECHO VIGENTE.

LOS ESTADOS EN PROCESO DE DESARROLLO PUGNARON POR CONSEGUIR LA APROBACION DE DISPOSICIONES DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD SOBERANA DE JUSTICIA Y DE EQUIDAD, BASES DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

EN 1958 DOS CUESTIONES NO TUVIERON SOLUCION, SIENDO LAS REFERENTES A LA EXTENSION MAXIMA DEL MAR TERRITORIAL Y LOS LIMITES DE LAS PESQUERIAS, SE IDENTIFICARON EN ESE ENTONCES LAS POSICIONES DE LOS PAISES DE MENOR DESARROLLO, QUE DEFENDIAN FRANJAS MARITIMAS JURISDICCIONALES DE MAYOR AMPLITUD, (36).

(36) VARIOS AUTORES, MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR, MEXICO, -- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 1974.

DEBIDO A LA PLURALIDADES DE POSICIONES LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, -- ADOPTÓ, EL 27 DE ABRIL DE 1958, UNA RESOLUCIÓN EN LA QUE PIDIÓ A LA ASAMBLEA GENERAL, QUE ESTUDIARÁ LA OPORTUNIDAD DE -- CONVOCAR A UNA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PLENIPOTENCIA.

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR FUÉ CONVOCADA PARA 1960, "CON OBJETO DE EXAMINAR DE NUEVO LAS CUESTIONES DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL Y DE LOS LÍMITES DE LAS PESQUERIAS", EFECTUANDOSE EN GINEBRA DEL 17 DE MARZO AL 27 DE ABRIL, CON LA PARTICIPACIÓN DE 88 ESTADOS, SIENDO 82 DE ELLOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y 6 DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

LA CONFERENCIA CELEBRÓ 14 SESIONES PLENARIAS Y LA ÚNICA COMISIÓN ESTABLECIDA POR ELLA SE LLAMÓ: "COMISIÓN PLENARIA", CELEBRÓ 28 SESIONES, DURANTE EL INTERVALO, LA DELEGACIÓN NORTEAMERICANA DESARROLLÓ UNA CAMPAÑA A FAVOR DE LA TESIS DE 6 MILLAS NAÚTICAS COMO MÁXIMO POR EL MAR TERRITORIAL. (37).

(37) PEUG, JUAN CARLOS, "LA SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR". EN VARGAS, JORGE A Y E. VARGAS CARREÑO. DERECHO DEL MAR. UNA VISIÓN (LATINOAMERICANA. MÉXICO, ED. LUS, 1976 P. 15-51).

EL OTRO POLO QUE PUGNABA POR EL RECONOCIMIENTO DE UN --
MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS NAÚTICAS COMO LÍMITE EXTREMO, -
DEJANDO A SALVO LA FACULTAD SOBERANA DE LOS ESTADOS DE FIJAR
DENTRO DE ESA EXTENSIÓN LA ANCHURA QUE DETERMINARA SU PROPIA
CONVENIENCIA Y SU TRADICIÓN JURÍDICA.

MIENTRAS QUE LA PRIMERA CONFERENCIA SE HABÍA TRADUCIDO
EN UN ÉXITO SIGNIFICATIVO, LA SEGUNDA FRACASÓ, AL NO PODER -
TENDER UN PUENTE DE COMPROMISO ENTRE LOS CRITERIOS OPUESTOS.

SE PUEDE CONCLUIR QUE AUNQUE MUCHOS CONCEPTOS JURÍDICOS
SOBRE EL ÁMBITO MARÍTIMO HAN SIDO OBJETO DE INNUMERABLES DE-
BATES; LA CODIFICACIÓN REAL SOBRE LAS NORMAS DEL DERECHO DEL
MAR, CON ALCANCE MUNDIAL HA SIDO RECIENTEMENTE INICIADA CON
LOS TRABAJOS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES, QUE DEBÍA CULMINAR
CON LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE 1930, POSTERIORMENTE LAS --
CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1958 Y 1960, Y POR ÚLTIMO LA TER-
CERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL
MAR, RATIFICADA EN JAMAICA, AMEN DE INNUMERABLES TRATADOS --
EXISTENTES ACERCA DE LA MATERIA.

2.2. LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR.

HABIÉNDOSE ADOPTADO EN 1970 LA RESOLUCIÓN 2750 (XXV) --
QUE CONVOCO A LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA CONFERENCIA DE --

LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, Y RECAYENDO -- LA RESPONSABILIDAD DE SU PREPARACIÓN EN LA COMISIÓN SOBRE -- LA UTILIZACIÓN CON FINES PACÍFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, SIENDO EN 1973 CUANDO CONCLUYE SU LABOR OFRECIENDO SUS CONCLUSIONES, MATERIA PRIMA DE LOS TRABAJOS DE LA COMUNIDAD -- MUNDIAL.

LA LABOR DEL COMITÉ PREPARATORIO DE LA III CONFEMAR ANA LIZANDO LOS LOGROS DE LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1958 Y 1960 CONCLUYE LA NECESIDAD DE CONVOCAR A UNA NUEVA CONFEREN CIA DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA QUE SE AVOQUE A LA REVI -- SIÓN DE DERECHO DEL MAR, TOMANDO EN CUENTA QUE ALGUNAS RESO LUCIONES TOMADAS EN ESE ENTONCES, AHORA REQUIEREN SER MODI FICADAS, DEBIDO AL AVANCE TECNOLÓGICO LOGRADO EN LOS ÚLT I -- MOS QUINCE AÑOS, RELATIVOS A LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS A PROFUNDIDADES CONSIDERABLES LA EXPLOTACIÓN DE LOS MINERA LES QUE YACEN EN LOS LECHOS OCEÁNICOS, PARTICULARMENTE LOS NÓDULOS DE MAGNESIO, OTRA RAZÓN ES LA POSIBILIDAD DE EMPLAZA MIENTO DE ARMAMENTO TANTO NUCLEAR COMO CONVENCIONALES EN -- LOS FONDOS MARINOS Y SU SUBSUELO, OTRO FACTOR IMPORTANTE -- SON LOS AVANCES TÉCNICOS EN CUANTO A LA CAPTURA DE LOS RE -- CURSOS VIVOS.

ANTE ESTAS SITUACIONES LOS ESTADOS COSTEROS ESTIMAN -- QUE LAS REGLAS JURÍDICAS ACTUALES SON INSUFICIENTES PARA --

PROTEGER LOS RECURSOS EN CONTRA DE LAS NUEVAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN; QUE EN UN PLANO DE IGUALDAD ENTRE LOS DIFERENTES ESTADOS FUERA DE LOS ESTRECHOS LÍMITES DEL MAR TERRITORIAL, DIRECTRIZ QUE PERMANECIO DURANTE SIGLOS DENTRO DEL DERECHO DEL MAR, NO PODÍA ACEPTARSE YA QUE EN UN MUNDO DE CRECIENTES DESIGUALDADES, Y PREDOMINANDO LA TÉCNICA MÁS AVANZADA Y LA ABUNDANCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS DE UNOS, REDUCIAN LAS POSIBILIDADES DEL DESARROLLO MARINO A LOS PAISES MENOS INDUSTRIALIZADOS, NOTANDOSE EN EXTREMO EN TORNO A LOS RECURSOS MINERALES. (38).

ESTA CONFERENCIA REVISTE ESPECIALES CARACTERISTICAS TANTO EN LO REFERENTE AL NÚMERO DE ESTADOS INVITADOS, COMO A LO RELATIVO A LA DURACIÓN DE LA MISMA Y A LOS FRUTOS LOGRADOS DESPUÉS DE LAS PROLONGADAS NEGOCIACIONES LLEVADAS A CABO; PROCESO QUE CULMINA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1982 EN MONTEGO BAY, JAMAICA, DONDE 119 ARTÍCULOS Y 9 ANEXOS, POSTERIORMENTE SE LOGRARON FIRMAS ADICIONALES LLEGANDO A 159 EN 1984.

(38) RATTRAY, KENNET O. "LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES SOBRE EL DERECHO DEL MAR. REFLECCIONES SOBRE CARACAS PERSPECTIVAS PARA GINEBRA". EN VARGAS, JORGE A. Y E. VARGAS CARREÑO COMPS. DERECHO DEL MAR O UNA VISIÓN LATINOAMERICANA. MÉXICO, ED. LUS 1976, P. 15-51

EL APOYO A ESTE INSTRUMENTO HA SIDO CLARO, PORQUE EN --
EL SE REGULAN TODOS LOS ASPECTOS DE LA UTILIZACIÓN DEL MAR Y
SUS RECURSOS BUSCANDO PARA ELLO UN RÉGIMEN JUSTO.

NO SÓLO SE HACE UNA REGLAMENTACIÓN COMPLETA DE LAS DI -
VERSAS FACETAS DEL DERECHO DEL MAR, SE ADVIERTE UNA LEGISLA -
CIÓN JUSTICIERA QUE BUSCA COMPENSAR LAS DESIGUALDADES ENTRE
LOS ESTADOS, Y BRINDAR LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE COMPETIR
EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS.

LA CONVENCION CONTIENE INNOVACIONES DESTACADAS NO CON -
TEMPLADAS EN LAS CONVENCIONES DE GINEBRA COMO: "EL PASO EN -
TRÁNSITO POR LOS ESTRECHOS INTERNACIONALES", "LAS AGUAS AR -
CHIPÉLAGICAS", "LA CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA",
LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE 200 MILLAS MÁXIMAS; INDEPENDIEN -
TE DE LA PLATAFORMA GEÓGRAFICA Y UNA REGLAMENTACIÓN DETALLA -
DA DE LOS PRINCIPIOS REFERENTES A LA EXPLOTACIÓN DE LOS RE -
CURSOS MINERALES DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUB -
SUELO FUERA DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL. Y --
SIENDO QUE LA PREOCUPACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL SO -
BRE EL DERECHO DEL MAR, SURGE APENAS AÑOS ANTES DE LA PROPO -
SICIÓN DEL DOCTOR ARVID PARDO, LA III CONFEMAR DESARROLLO --
UN DERECHO EN TODO LO REFERENTE AL TEMA; CALIFICANDO A SUS -
FRUTOS COMO EXCEPCIONALES AL HABER REGULADO TODOS LOS ASPEC -
TOS DEL DERECHO DEL MAR.

2.3 CONTRIBUCIONES DE AMERICLATINA AL DERECHO DEL MAR.

A PARTIR DE LA III CONFEMAR EN LA CUAL PUEDE DECIRSE -- QUE LOS PAISES LATINOAMERICANOS TUVIERON UNA INTERVENCIÓN IM PORTANTE, DADO QUE EN AMÉRICA LATINA TIENEN LA TENDENCIA REVISIONISTA QUE CON MAYOR RIGOR CUESTIONA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL MAR TRADICIONAL, CON LOS INTERE SES DE LAS GRANDES POTENCIAS MARÍTIMAS.

EL PENSAMIENTO LATINOAMERICANO CONTRIBUYE ASÍ A LA FORMULACIÓN DE PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SIENTAN LAS BASES PARA UN DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO, NUEVO, DEMOCRÁTICO Y JUSTO, ADEMÁS DE ARMÓNICO CON LAS NECESIDADES, PRIORIDADES Y LA PRO BLEMÁTICA DE LOS PAISES DEL TERCER MUNDO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA EN GENERAL, LA LEGISLACIÓN Y LA PRÁCTICA CONTEMPORANEA DE AMÉRICA LATINA PUEDE CLASIFICARSE EN TRES GRUPOS:

- 1.- RECLAMACIÓN DE UN MAR TERRITORIAL STRICTU SENSU DE 12 MILLAS.
- 2.- RECLAMACIONES DE UNA ZONA MARÍTIMA DE SOBERANÍA LIMI TADA A 200 MILLAS.
- 3.- RECLAMACIÓN DE UN MAR TERRITORIAL STRICTU SENSU NO MAYOR DE 200 MILLAS.

CLAROS EJEMPLOS DE ESTA LUCHA POR LA AMPLIACIÓN DE LA -

ESTRECHA FAJA DEL MAR TERRITORIAL Y LA PREOCUPACIÓN CONSTANTE POR ENCONTRARLE UN LÍMITE EXTERIOR PRECISO A LA PLATAFORMA CONTINENTAL SUBMARINA; ASÍ COMO LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON UN CUADRO NORMATIVO JUSTO Y FIRME A LA VEZ, QUE REGLAMENTE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA REALIZADAS POR LAS NAVES OCEANOGRÁFICAS DE LOS PAISES TECNOLÓGICAMENTE AVANZADOS FRENTE A LAS COSTAS DE AMÉRICA LATINA.

EL LUGAR MÁS DESTACADO ENTRE TODAS LAS APORTACIONES LO OCUPA LA FIGURA JURÍDICA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS NAÚTICAS, CALIFICADA COMO LA PIEZA CENTRAL DEL NUEVO DERECHO DEL MAR Y QUE NACE AQUÍ EN AMÉRICA LATINA, BAJO LA DENOMINACIÓN DE MAR PATRIMONIAL JUNTO CON LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y EL ÁREA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, HACIENDO QUE ESTA TRILOGÍA DE LOS ESPACIOS DEL DERECHO DEL MAR SEAN LOS CONCEPTOS MÁS IMPORTANTES Y REVOLUCIONARIOS QUE HAN SERVIDO PARA ENRIQUECER EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO.

POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y GEOGRÁFICAS, LATINOAMÉRICA DESTACA DENTRO DEL CONTEXTO MUNDIAL COMO UNA REGIÓN DE CONTRASTES Y VIGOROSOS TRAZOS OCEÁNICOS; CUENTA CON UN LITORAL DE 44,742 KILOMÉTROS Y ES BAÑADO POR LAS AGUAS DE LOS OCEÁNOS PACÍFICO Y ATLÁNTICO, DEL GOLFO DE MÉXICO Y DEL MAR CARIBE, ESTE VASTO CONTINENTE TIENE UNA SUPERFICIE CALCULADA

EN 20'252,571 KILOMÉTROS CUADRADOS DE SUPERFICIE QUE EQUIVALE AL 14% DEL PLANETA.

CONTANDO CON INNUMERABLES ISLAS FRENTE A SUS COSTAS Y CON 23 CANALES Y ESTRECHOS QUE TIENEN UNA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA TANTO PARA LAS CUESTIONES DE TRANSPORTE MARÍTIMO, -- COMO DESDE EL PUNTO DE VISTA MILITAR.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR A PARTIR DE LA SEGUNDA MITAD DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS CUARENTAS SE ACRECENTA EL INTERES DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS POR LOS ASUNTOS OCEÁNICOS, EL CUAL RESPONDE A UNA TENDENCIA MUNDIAL Y OBEDECE A DOS PRINCIPALES RAZONES:

- A) EL NACIMIENTO EN 1945 DE UN CONCEPTO REVOLUCIONARIO DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR, CONTENIDO EN LA PROCLAMA TRUMAN Y QUE ES LA FIGURA JURÍDICA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.
- B) LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR CHILE, ECUADOR Y PERÚ EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA QUE REALIZAN FRENTE A SUS COSTAS LOS PAISES COMO ESTADOS UNIDOS, NORUEGA, JAPÓN, GRAN BRETAÑA Y OTROS, LOS CUALES NO LES REDITUABAN BENEFICIOS ECONÓMICOS, PERO SI OCASIONABAN SERIAS MERMAS EN LAS ESPECIES MARINAS QUE CAPTURABAN, MUCHAS DE LAS CUALES FUERON SOBREEXPLOTADAS.

LA POLÍTICA A ESTE RESPECTO QUEDO ASENTADA EN LA DECLARA

CIÓN DE SANTIAGO DE 1952, EN LA QUE PROCLAMAN COMO NORMA INTERNACIONAL DE SU POLÍTICA MARÍTIMA LA SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN EXCLUSIVAS QUE A CADA UNO DE ELLOS LES CORRESPONDE SOBRE EL MAR QUE BAÑA LAS COSTAS DE SUS RESPECTIVOS PAISES, -- HASTA UNA DISTANCIA MINIMA DE 200 MILLAS MARINAS DESDE LAS REFERIDAS COSTAS,

LO ANTERIOR PROVOCO UNA FRANCA COLISIÓN CON LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y LA INTERPRETACIÓN CONSERVADORA QUE LAS POTENCIAS MARÍTIMAS DABAN A CIERTOS PRINCIPIOS DE LO QUE AHORA PUEDE DECIRSE ERA EL ANTIGUO DERECHO DEL MAR. (39).

ESTA DECIDIDA PARTICIPACIÓN LATINOAMERICANA PARA UN NUEVO DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO, ESTÁ INFLUENCIADA POR VARIOS ELEMENTOS, ENTRE LOS CUALES SE PUEDEN SEÑALAR LOS SIGUIENTES:

- A) LA CONCIENCIA POLÍTICA QUE COBRAN LOS PUEBLOS POR ASPIRAR A UN NIVEL DE VIDA MEJOR, ORIENTADO HACIA UN ADECUADO DESARROLLO ECONÓMICO-SOCIAL;
- B) EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA POR PARTE DE LOS ESTADOS DE DISPONER DE LOS RECURSOS NATURALES CON QUE CUENTAN, Y ESPECIALMENTE LOS DE ORIGEN MARINO, SEAN O NO RENOVABLES;

(39) *IBID.*, P. 15-51

C) EL DISEÑO A UNA POLÍTICA CONCERNIENTE A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS OCEÁNICOS FRENTE A SUS COSTAS, MOTIVADA POR LA SOBREEXPLOTACIÓN REALIZADA POR FLOTAS EXTRANJERAS.

2.3.1. PRINCIPALES APORTACIONES LATINOAMERICANAS.

SE CONCEDE ESPECIAL ATENCIÓN EN LAS LEGISLACIONES NACIONALES LATINOAMERICANAS, A LAS DECLARACIONES REGIONALES, A LAS APORTACIONES DE ESTOS A LA III CONFEMAR, PARA PRECISAR LAS AREAS JURÍDICAS EN QUE LAS CONTRIBUCIONES HAN SIDO MÁS CLARAS Y EVIDENTES.

TAL VEZ LA MAYOR APORTACIÓN DE LOS JURISTAS Y DIPOMÁTICOS SEA DE REORDENACIÓN CONCEPTUAL Y ESTRUCTURAL DEL DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO, QUE SE ENCUENTRA VINCULADO AL CONCEPTO DE SOBERANÍA, DESCUBRIENDO EL ASPECTO ECONÓMICO. ES DECIR -- DEL ANTIGUO DERECHO UNIDIMENSIONAL QUE APLICADO A LAS AREAS MARINAS COMO NOCIÓN DEL "JUS COMMUNICATIONES", REPRESENTADO POR EL DERECHO DE NAVEGACIÓN, SE CONVIERTE EN UN DERECHO PLURIDIMENSIONAL, PASANDO DE UN DERECHO EN MOVIMIENTO A UNO DE APROPIACIÓN.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA PROCLAMA TRUMAN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL MARCA INICIALMENTE EL ESPACIO ECONÓMICO PARA EL ESTADO RIBEREÑO POR LOS RECURSOS MARINOS NO --

RENOVABLES; SON LOS AUTORES LATINOAMERICANOS LOS QUE ESTRUCTURAN UNA FILOSOFÍA DEL DESARROLLO ECONÓMICO, QUE LE DA UN CONTENIDO SOCIAL AL DERECHO DEL MAR EN ESA ÉPOCA.

DESDE LA INTERPRETACIÓN DE LOS JURISTAS LATINOAMERICANOS A LA REFERIDA PROCLAMA TRUMAN QUE SE ABOCO A LOS RECURSOS NATURALES MINERALES, ESTOS LE HACEN EXTENSIVA A LOS RECURSOS - RENOVABLES, SIENDO ESTA INTERPRETACIÓN MÁ S LÓGICA, MORAL Y - FUNCIONAL, AL ENGOBAR INTEGRALMENTE A TODOS LOS RECURSOS MARINOS, SEAN O NO RENOVABLES.

LOS ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS, DONDE SE -- PLASMAN LAS ACCIONES EMPRENDIDAS POR LAS REPÚBLICAS LATINOAMERICANAS, CON EL OBJETO DE PROTEGER EN BENEFICIO DE SUS HABITANTES LOS RECURSOS MARINOS EXISTENTES FRENTE A SUS COSTAS.

LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952 Y LA LLAMADA TESIS - DE LAS 200 MILLAS PUEDEN SERVIR DE BASE PARA SIMENTAR LO QUE AHORA SE CONOCE COMO UN NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL.

LA CONSECUENCIA LÓGICA DADA POR LATINOAMÉRICA A FAVOR DE LA EVOLUCIÓN RÁPIDA Y PROFUNDA DE LOS DERECHOS INTERNACIONALES DEL ESPACIO MARÍTIMO AFECTO AREAS DEL DERECHO DE GENTES - A LO QUE CESAR SEPULVEDA AFIRMA RESPECTO A ESA SOLUCIÓN:

HA MOSTRADO POSIBILIDAD DE MÉTODOS NOVEDOSOS DE CREA --
CIÓN DE REGLAS INTERNACIONALES Y EN EL CURSO DE ELLA SE --
HA AGITADO LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA, O SEA, QUE HA --
SERVIDO COMO AGENTE DINÁMICO DE CAMBIO. MÁS TODAVÍA, --
ESOS DESARROLLOS HAN AFECTADO PROFUNDAMENTE VARIAS INS-
TITUCIONES INTERGUBERNAMENTALES Y QUE ESTAN EN VISPÉRAS
DE DAR NACIMIENTO A ALGUNAS NUEVAS. (40).

EN TÉRMINOS GENERALES EL DERECHO DEL MAR PODRÍA DIVIDIR
SE EN TRES ETAPAS PRINCIPALES.

LA PRIMERA VA DESDE SUS ORÍGENES HASTA 1945 EN QUE LA -
PROCLAMA TRUMAN LE DA UNA NUEVA ORIENTACIÓN.

LA SEGUNDA ENTRE 1945 A 1967 EN QUE NACE LA PROPUESTA -
DE MALTA QUE CULMINA EN DOS HECHOS TRASCENDENTALES:

2.1- LA DECLARACIÓN SOLEMNE POR PARTE DE LA ASAMBLEA --
GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DE QUE LOS FONDOS
MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO FUERA DE LOS LÍ-
MITES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO LOS --
RECURSOS DE LA ZONA, SON "PATRIMONIO COMÚN DE LA -
HUMANIDAD".

(40) SEPULVEDA, CESAR. "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO".
PORRUA. MÉXICO. 1981.

2.2- LA CELEBRACIÓN DE LA III CONFEMAR.

EN ESTE PERÍODO INTERMEDIO SE MANIFIESTAN CLARAMENTE --- LAS APORTACIONES LATINOAMERICANAS A LA FORMULACIÓN DE UN NUEVO DERECHO DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS CORRESPONDIENDO ESTE MÉRITO A CHILE, ECUADOR Y PERÚ, QUIENES FUERON LOS PRIMEROS EN CUESTIONAR EL VALOR INTRINSECO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LO QUE CONSTITUIA EL "ANTIGUO DERECHO DEL MAR", CIMENTANDO LO QUE CONDUCE A UN NUEVO DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO.

LA TERCERA ETAPA SE INICIA CON LA PROPUESTA DE MALTA DE 1967 HASTA NUESTROS DIAS, PROYECTÁNDOSE AÚN AL FUTURO.

LAS CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES QUE DISTINGUEN LA PARTICIPACIÓN DE AMÉRICA - LATINA EN EL PROCESO DE REVISIÓN DEL -- DERECHO DEL MAR SON:

- 1.- LA TENDENCIA A OBTENER UNA AMPLIACIÓN DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS COSTANEROS, EN DONDE PREDOMINANTEMENTE SE DEFINE UNA POLÍTICA TENDIENTE A LA EXPANSIÓN -- DE LAS AREAS OCEÁNICAS EN LAS CUALES EL ESTADO RIBERÑO EJERCE SOBERANÍA Y COMPETENCIA.
- 2.- LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS MARÍTIMAS ADOPTADAS POR ALGUNOS PAISES DE AMÉRICA-LATINA, LAS CUALES SE HACEN ATENDIENDO NO SÓLO A UN ELEMENTO, SINO A UN CONJUNTO DE FACTORES DE NATURALEZA DIVERSA.

LAS PRINCIPALES APORTACIONES DE AMÉRICA-LATINA AL DERECHO DEL ESPACIO OCEÁNICO SON:

- 1.- LAS QUE HAN PASADO A FORMAR PARTE DE LA COSTUMBRE - INTERNACIONAL Y DEL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO.
 - A.- LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.
 - B.- LA AMPLIACIÓN DE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL
 - C.- LA DEFINICIÓN DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.
 - D.- LA REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.

- 2.- LAS QUE FUERON FORMULADAS A NIVEL NACIONAL SIN SER ACOGIDAS DENTRO DE LAS COMUNIDADES DE NACIONES.
 - A.- MAR EPICONTINENTAL, QUE ES LA PARTE DEL MAR SUPRAYACENTE A LA PLATAFORMA CONTINENTAL.
 - B.- MAR COMPLEMENTARIO, SURGE EN 1953, CONFIERE EN SU DEFINICIÓN A LOS ESTADOS QUE NO TIENEN PLATAFORMA CONTINENTAL EL DERECHO DE REGULAR LA PESCA EN LA ZONA DE ALTA MAR ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL, EN UNA DISTANCIA DE 200 MILLAS.

- 3.- POSIBLEMENTE SERÍA EL CONCEPTO DEL LLAMADO "MAR PATRIMONIAL", QUE EMERGE DE LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA DE LOS PAISES DEL CARIBE SOBRE PROBLEMAS DEL -

MAR, 1972 EN SANTO DOMINGO. (41).

2.3.2. ZONAS DE JURISDICCIÓN ESPECIAL.

ESTAS ZONAS DEL ALTA MAR RELACIONADAS CON LA PESCA Y LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS OCEÁNICOS. LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958 SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA INTRODUCE POR VEZ PRIMERA EL CONCEPTO DE ZONAS ESPECIALES EN EL DERECHO POSITIVO INTERNACIONAL, AL ESTABLECER EN SU -- ARTÍCULO 24 UNA ZONA DE LA ALTA MAR CONTIGUA AL MAR TERRITORIAL EN LA CUAL EL ESTADO PUEDE EJERCER CONTROL SOBRE BUQUES EXTRANJEROS CON EL FIN ESPECÍFICO DE PREVENIR Y SANCIONAR -- LAS VIOLACIONES DE NORMAS ADUANERAS, FISCALES, DE INMIGRA -- CIÓN Y SANITARIAS, CON EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA CONTI -- GUA FIJADO POR LA CONVENCION EN 12 MILLAS Y CONSIDERANDO QUE A FUTURO NO DISMINUIRÍA. DE LA CREACION DE LA ZONA CONTIGUA SE DESPRENDE QUE LAS ZONAS ESPECIALES SON INDISPENSABLES SI SE DESEA ESTABLECER UN MAR TERRITORIAL UNIFORME.

2.3.3. LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL.

SE HA CALIFICADO A LA PROCLAMA TRUMAN SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL COMO EL CONCEPTO QUE ACELERO EL PROCESO DE RE-

(41) SOBARZO LOATZA, ALEJANDRO. "RÉGIMEN JURÍDICO DEL ALTA - MAR". PORRUA, MÉXICO. 1981.

VISION DEL DERECHO DE LOS ESPACIOS OCEANICOS CONTEMPORANEOS, EN DONDE LATINOAMERICA DESEMPEÑA UN PAPEL DECISIVO A ESTE RESPECTO, PARA OBTENER LA AMPLIACION DEL MAR TERRITORIAL HASTA 12 MILLAS NAUTICAS, CRITERIO QUE EN LA ACTUALIDAD APOYAN LA MAYORIA DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS.

EN LAS CONFERENCIAS DE GINEBRA DE 1958 Y 1960 VARIOS PAISES LATINOAMERICANOS DEMOSTRARON LO INOPERANTE DE LA "REGLA DE LAS TRES MILLAS" Y CONCRETAMENTE MEXICO PROPUSO UN CUADRO SINOPTICO POR EL CUAL DEMOSTRO QUE:

HASTA EL MOMENTO DE REUNIRSE LA PRIMERA CONFERENCIA DE GINEBRA ALREDEDOR DE DOS TERCIOS DE LOS ESTADOS COSTEROS DEL MUNDO HABIAN FIJADO A SU RESPECTIVO MAR TERRITORIAL, ANCHURAS SUPERIORES A LAS TRES MILLAS AUNQUE SIN EXCEDER EN LA MAYORIA DE LOS CASOS DE 12 MILLAS.

EN LA PRIMERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, MEXICO Y LA INDIA FORMULARON UNA PROPUESTA QUE ESTABLECIA UNA ANCHURA MARINA DE 12 MILLAS PARA EL MAR TERRITORIAL, LA CUAL NO FUE APROBADA DADO QUE NO OBTUVO LA MAYORIA DE DOS TERCIOS EN LA VOTACION EXIGIDOS POR EL REGLAMENTO.

LA QUE OBTUVO EL PRIMER LUGAR FUE LA RELATIVA A LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, FORMULA FLEXIBLE PROPUGNADA POR MEXICO Y LA INDIA EN LA QUE FACULTABA AL PROPIO ESTADO RIBERE

REÑO A FIJAR SU PROPIO MAR TERRITORIAL HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE 12 MILLAS.

ANTE EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMÉRICANOS, EN EL DICTAMEN SOBRE LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL, RÍO DE JANEIRO, BRASIL 1956, SE PROPUSIERON ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS:

- I.- REFERENTE AL DERECHO QUE TIENE TODO ESTADO AMERICANO DE FIJAR LA ANCHURA DE SU MAR TERRITORIAL, HASTA EL LÍMITE DE 12 MILLAS MARINAS A PARTIR DE LA LÍNEA DE BASE APLICABLE.
- II.- QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA ZONA ADYACENTE DE LA ALTA MAR EN LA QUE EL ESTADO RIBEREÑO, TIENE UN INTERES ESPECIAL EN EL MANTENIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS RECURSOS VIVOS DEL MAR, Y UN DERECHO PREFERENTE DE APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS, HALLAN DOSE EN CONSECUENCIA FACULTADO PARA DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS ENCAMINADAS A ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DE TALES RECURSOS.

2.3.4. LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL.

DADO QUE EN LA CONVENCION DE GINEBRA DE 1958, SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, NO SE ESTABLECIÓ CON PRECISIÓN EL ---

LÍMITE DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL APARECE EL PROBLEMA SO -
BRE LA DEMARCACIÓN DEL MISMO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA LATINOAMERICANO LAS CUESTIONES PRINCIPALES EN ESTA MATERIA SON LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA, LA DELIMITACIÓN DE LA MISMA EN -- LOS ESTADOS ADYACENTES Y OPUESTOS, LA DEFINICIÓN DE SUS RE - CURSOS NATURALES Y EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS AGUAS ADYACENTES, ESTOS HAN SIDO CONCEPTOS POR LO QUE POR LARGO TIEMPO HAN DIS - CREPADO CON LAS GRANDES POTENCIAS MARÍTIMAS.

AMÉRICA LATINA PARTICIPA ACTIVAMENTE PARA QUE LA CONVEN - CIÓN DE GINEBRA INCORPORA EL CRITERIO DE LA EXPLOTABILIDAD. A ESTE EFECTO EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA "PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES", PLATAFORMA SUBMARI NA Y AGUAS DEL MAR - TRUJILLO (42) REPÚBLICA DOMINICANA 1956 SE RESOLVIÓ A SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LOS ESTADOS AMÉ - RICANOS EL LECHO Y EL SUBSUELO DE LA PLATAFORMA SUBMARINA, - ZOCALO CONTINENTAL E INSULAR, EN OTRAS AREAS SUBMARINAS ADYA - CENTES AL ESTADO RIBEREÑO, FUERA DE LA ZONA DEL MAR TERRITO - RIAL, Y HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 200 METROS O HASTA LA PRO -

- (42) CAICEDO CASTILLA, JOSÉ JOAQUÍN. "LA CONFERENCIA DE CIU - DAD TRUJILLO SOBRE EL MAR TERRITORIAL". REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL. MADRID, 9 (3) 1956.

FUNDIDAD DE 200 METROS O HASTA LA PROFUNDIDAD DE LAS AGUAS SÚPRAYACENTES, MÁS ALLA DE ESTE LÍMITE SE PERMITA LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL LECHO Y DEL SUBSUELO, PERTENECEN EXCLUSIVAMENTE A DICHO ESTADO Y ESTÁN SUJETOS A SU JURISDICCIÓN Y CONTROL.

ASI TAMBIÉN LOS ESTADOS QUE PARTICIPAN EN ESTA CONFERENCIA CONSIGNAN SU VOTO A FAVOR DE LAS NACIONES LATINOAMERICANAS EN LA COMISIÓN DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARA QUE SE PROMUEVA UN ESTUDIO ACERCA DE ESTABLECER LOS LÍMITES EXTERIORES PRECISOS PARA LA PLATAFORMA TENIENDO EN CUENTA EL BORDE EXTERIOR DE LA EMERSIÓN CONTINENTAL, ESTE CRITERIO ADOPTA EL ENFOQUE MORFOLÓGICO QUE FUÉ APOYADO EN LA CITADA COMISIÓN, EN LA SEGUNDA SESIÓN CELEBRADA EN CARACAS, VENEZUELA DE LA III CONFEMAR, DONDE VARIOS PAISES LATINOAMERICANOS ENTRE ELLOS CHILE Y MÉXICO PRESENTAN LA PROPUESTA EN QUE SE SUGIERE LA IMPORTANCIA DE CONTAR CON DISPOSICIONES REFERENTES A "LA DEMARCACIÓN PRECISA DE LOS LÍMITES DEL MARGÉN CONTINENTAL MÁS ALLA DE LAS 200 MILLAS".

EL ALCANCE DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA PLATAFORMA CONTINENTAL DEPENDE DE LA EXPRESIÓN DE LA DEFINICIÓN "RECURSOS NATURALES". EL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1958 ESTABLECE:

QUE LOS RECURSOS NO VIVOS DEL MAR Y DEL SUBSUELO DEBEN CONSIDERARSE JUNTO CON LOS ORGANISMOS VIVOS, PARTE DE

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LAS ESPECIES SEDENTARIAS.

LA DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO DE 1952 DISTINGUE ENTRE PLATAFORMA CONTINENTAL DEL MAR TERRITORIAL Y LA PLATAFORMA - DEL MAR PATRIMONIAL, Y PROPONE QUE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE -- ÉSTE SE APLIQUE A LA PRIMERA.

ESTO TENDRÍA LA CONSECUENCIA DE CONFERIR AL ESTADO RIBE ÑO DERECHOS SOBERANOS SOBRE LAS AGUAS ENCIMA DE LA PLATA - FORMA.

ZONAS FUERA DE JURISDICCIÓN NACIONAL COMO SURGE EL PRE- CEDENTE DE ZONAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL, AÚN --- AQUELLOS ESTADOS QUE RECLAMAN LAS MAYORES EXTENSIONES, RECO- NOCEN QUE TALES RECLAMACIONES NO PUEDEN SER LIMITADAS, Y QUE HAY UNA ZONA DEL MAR DEL ESPACIO SUPRAYACENTE DEL FONDO Y -- DEL SUBSUELO QUE ESTAN MÁS ALLÁ DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

EL ALTA MAR REGULADA EN SIGLOS POR EL DERECHO INTERNACIO - NAL, AUNQUE RECIENTEMENTE SE ENTENDIÓ COMO UNA ÁREA JURIDICA- MENTE DIFERENTE AL ALTA MAR, AL FONDO DEL MAR Y SU SUBSUELO - DEBIDO A QUE EL AVANCE OCEANOGRÁFICO FACILITÓ EL ACCESO A PO - TENCIALIDADES ECONÓMICAS Y ESTRATÉGICAS DE ÉSTOS.

ACTUALMENTE LOS 143 PAISES QUE ASISTIERON A LA III - - - CONFEMAR HAN DESECHADO LA TESIS DE LA EXPLOTABILIDAD Y HAN -- ACEPTADO UNA TESIS DE COMPROMISO QUE ADOPTA EL CRITERIO GEO -

MORFOLÓGICO COMBINADO CON EL DE LA ANCHURA DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS, ESTOS SON LOS DOS CONCEPTOS QUE APORTA LATINOAMÉRICA AL NUEVO DERECHO DEL MAR.

ASI LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS HAN DESEMPEÑADO Y CONTINUAN DESEMPEÑANDO UN ROL PROMINENTE EN LAS DISCUSIONES RELATIVAS A LA ZONA INTERNACIONAL DEL FONDO Y EL SUBSUELO OCEÁNICOS, EL PROYECTO DE RÉGIMEN INTERNACIONAL Y EL FUTURO RÉGIMEN DE LA ALTA MAR.

2.3.5. LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA.

ENTRE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS PIONEROS POR FÓRMULAR UNA POLÍTICA OCEÁNICA APLICABLE AL CRECIENTE NÚMERO DE CRUCES DE INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA, SE ENCUENTRA MÉXICO - - - QUIEN CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MARINOS.

ENTRE LAS CAUSAS PRINCIPALES PARA INTRODUCIR UN ORDEN DE DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES SE PUEDEN SEÑALAR:

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LOS PAISES RIBEREÑOS DE LA AMÉRICA LATINA CUENTAN CON ABUNDANTES Y VARIADOS RECURSOS NATURALES TANTO RENOVABLES COMO NO RENOVABLES, FRENTE A SUS COSTAS, ASÍ COMO RECURSOS VEGETALES MARINOS E IMPORTANTES YACIMIENTOS DE HIDROCARBUROS Y GAS NATURAL.

ENTRE LOS RECURSOS NATURALES QUE ATESORAN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS SE ENCUENTRAN ENORMES YACIMIENTOS DE LOS LLAMADOS "MÓDULOS POLIMETÁLICOS", QUE SON CONCRECIONES ESFÉRICAS DE COLOR CAFÉ OSCURO, FORMADAS POR DIVERSOS METALES -- PRINCIPALMENTE ÓXIDOS DE MANGANESO Y DE FIERRO, ASÍ COMO CANTIDADES APRECIABLES DE OTROS METALES, TALES COMO NIQUEL, COBRE, COBALTO, PLOMO, BARIO, MOLIBDENO, VANADIO Y TITANIO, DE AQUÍ SU NOMBRE DE "MÓDULOS DE MANGANESO".

REFERENTE A MÉXICO LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR CIENTÍFICOS EXTRANJEROS INDICAN QUE LAS AREAS DE MAYOR CONCENTRACIÓN DE MÓDULOS SE ENCUENTRA FRENTE A LAS COSTAS DE LA PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA, EN EL INTERIOR DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y FRENTE A LAS COSTAS DE VERACRUZ Y QUINTANA ROO, MENCION APARTE MERECE, UNA PARTE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE NUESTRO PAÍS, O SEA LA TRAZADA ALREDEDOR DE LA ISLA CLARIÓN.

ASÍ MEDIANTE EL USO ADECUADO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA EN PARTICULAR, EL ESTUDIO, LAS INVESTIGACIONES Y LOS RECURSOS HUMANOS PODIAN ESTAR EN APTITUD DE UTILIZAR LOS RECURSOS NATURALES MARINOS EN FORMA NACIONAL.

ENTRE LOS ELEMENTOS SOCIO-POLÍTICOS QUE FORMAN PARTE IMPORTANTE EN LAS DETERMINACIONES DE LOS PAISES PARA REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES OCEANOGRÁFICAS DE LOS EXTRANJEROS DE LOS

ESPACIOS OCEÁNICOS FRENTE A SUS COSTAS SE PUEDEN CITAR LOS SIGUIENTES:

- 1.- LA POLÍTICA DE LAS 200 MILLAS.
- 2.- LAS DECLARACIONES PRESIDENCIALES DEL ESTADO RIBEREÑO.
- 3.- LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES INTRODUCIDAS CON EL OBJETO DE REAFIRMAR LA SOBERANÍA MARÍTIMA NACIONAL.

NO DEBEN OMITIRSE LOS PRECEPTOS NEGATIVOS ASENTADOS POR ALGUNOS CRUCEROS EXTRANJEROS AL NO AVISAR A LOS ESTADOS RIBEREÑOS LOS PLANES DE INVESTIGACIÓN A REALIZAR, EL NO PERMITIR LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES NACIONALES DEL PAÍS EN -- TURNO, NI PROPORCIONAR MUESTRAS, NI ESPECIMENES, NO RENDIR -- LOS INFORMES SOLICITADOS, LA RAZÓN DE ESTAS ANOMALIAS FUE LA QUE OBLIGO VIRTUALMENTE A LOS PAISES EN VÍAS DE DESARROLLO A CONTROLAR LOS EXCESOS QUE COMETÍAN LAS NAVES OCEANOGRÁFICAS DE LOS PAISES DESARROLLADOS.

ACTUALMENTE CINCO PAISES HAN LEGALIZADO ESTA SITUACIÓN:

ARGENTINA EN 1973 ESTABLECE LAS NORMAS PARA REGULAR LAS INVESTIGACIONES TÉCNICAS Y CIENTÍFICAS QUE SE REALICEN, -- -- "AGUAS SUJETAS A LA SOBERANÍA NACIONAL EN EL SUELO Y EL SUBSUELO DE DICHAS AGUAS EN LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA".

BRASIL EN 1969 REGLAMENTÓ LA CONSECIÓN DE PERMISOS PARA REALIZAR "EXPEDICIONES CIENTÍFICAS EN EL MAR".

ECUADOR DESDE 1973 CUENTA CON UN REGLAMENTO PARA LA --- CONSECIÓN DE PERMISOS PARA REALIZAR "EXPEDICIONES CIENTÍFI - CAS EN EL MAR, O TURISTAS EN EL MAR TERRITORIAL ECUATORIANO, SUS COSTAS E ISLAS".

HAITÍ EN 1970 PÚBLICO UN DECRETO DE SANCIÓN AL CONTRATO QUE AUTORICE LA CONSECIÓN DE PERMISOS A UNA EMPRESA EXTRANJE RA "A INVESTIGAR, EXPLORAR Y RECUPERAR CUALQUIER BOTE NAUFRA GADO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS AGUAS TERRITORIALES DE - ESE PAÍS".

A NIVEL REGIONAL Y SUBREGIONAL LATINOAMERICANO SE HA -- HECHO EVIDENTE EL TRATAMIENTO DE ESTE TEMA. ASÍ EN LA DECLARACIÓN DE LIMA COMO UNO DE LOS PRINCIPIOS COMUNES DEL DERE - CHO DEL MAR.

EL DERECHO DEL ESTADO RIBEREÑO A AUTORIZAR, VIGILAR Y - PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, QUE SE EFECTUEN EN LAS ZONAS MARÍTIMAS SOMETIDAS A SU SOBERANÍA O JURISDICCIÓN, ASÍ COMO A RECIBIR LOS DATOS OB - TENIDOS Y LOS RESULTADOS DE TALES INVESTIGACIONES.

UNA DISPOSICIÓN SEMEJANTE APLICABLE SE ENCUENTRA EN LA DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO.

"EL ESTADO RIBEREÑO TIENE EL DEBER DE PROMOVER Y EL --
DERECHO DE REGLAMENTAR LAS INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS QUE
SE ADELANTAN EN EL MAR. PATRIMONIAL".

SE PUEDE ANTICIPAR DESDE AHORA QUE SE SEGUIRÁ DESEMPE -
ÑANDO UN PAPEL MUY IMPORTANTE EN LA RELACIÓN DE LA REGLAMEN -
TACIÓN DE DICHAS ACTIVIDADES, Y QUE SUS POLÍTICAS PROBABLE -
MENTE SERVIRAN DE PAUTA A LOS PAISES EN VÍAS DE DESARROLLO -
EN ÁFRICA Y ASIA. (43).

(43) SZEKELY, ALLENTO. SUPRA NOTA PAG. 60.

CAPITULO III

LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

3.1 ANTECEDENTES.

DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS, RECONOCIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL, LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE HASTA 200 MILLAS NAÚTICAS, ES LA MÁS RECIENTE Y DE ALGUNA MANERA UNA DE LAS MÁS REVOLUCIONARIAS Y DINÁMICAS.

SE PUEDE AFIRMAR QUE HASTA CIERTO PUNTO ES LA PIEZA CENTRAL DEL NUEVO DERECHO DEL MAR, EN EL SENTIDO DE QUE, SU FORMULACIÓN Y RECONOCIMIENTO HAN JUGADO UN PAPEL DECISIVO EN LAS NEGOCIACIONES Y, POR ENDE, EN LOS RESULTADOS DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR.

ESTA FIGURA JURÍDICA AL LADO DEL ÁREA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS, DEL CONCEPTO DE ESTADO Y AGUAS ARCHIPELÁGICAS Y DE LA NOCIÓN JURÍDICA DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL, ES UNA DE LAS MÁS REPRESENTATIVAS DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR DEL SIGLO XX. (43).

(43) VARGAS, JORGE A. "LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE MÉXICO" CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. MÉXICO D.F. 1976.

PUEDE SEÑALARSE QUE SE TRATA DE UNA INSTITUCIÓN DE CORTE NETAMENTE LATINOAMERICANO, YA QUE SU ANTECEDENTE DIRECTO EL LLAMADO MAR PATRIMONIAL, TIENE SU RAIZ EN LA ZONA MARÍTIMA DE 200 MILLAS, NACIDA EN LOS PAISES SUDAMERICANOS DE CHILE, ECUADOR Y PERÚ, LAS CUALES LA ADOPTARON EN 1947, EN SENDAS LEGISLACIONES INTERNAS.

LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEBE SER ENTENDIDA COMO UNA FIGURA DE COMPROMISO QUE RESULTA DEL BALANCE AL QUE LLEGARON LOS ESTADOS PARTICIPANTES EN LA TERCERA CONFEMAR, ASÍ SE TRATA DE UNA NOVEDOSA INSTITUCIÓN JURÍDICA CREADA POR LA LLAMADA DIPLOMACIA MULTILATERAL.

ESTE ESPACIO MARÍTIMO OBEDECE A UNA FUNCIÓN EMINENTEMENTE ECONÓMICA, COMO SE DEDUCE DE SU NOMBRE, LA CUAL HAN SEGUIDO LOS PAISES EN DESARROLLO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS RECURSOS DE QUE SE DISPONEN, SEAN RENOVABLES O NO, TERRESTRES O MARÍTIMOS DEBEN SER UTILIZADOS PARA CONTRIBUIR HA ACELERAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, ESPECIALMENTE EL NIVEL DE VIDA DE SUS PUEBLOS.

FUERON DIVERSAS LAS CAUSAS QUE INFLUYERON EN EL NACIMIENTO DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS, UNA DE ELLAS Y PUEDE DECIRSE QUE LA MÁS IMPORTANTE ES LA ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, EN 1945, DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL A TRAVES DE LA PROCLAMA TRUMAN LA CUAL FUÉ ELEMEN

TO CONDICIONANTE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ---
200 MILLAS NAÚTICAS. (44).

POR ESTA RAZÓN LA PLATAFORMA CONTINENTAL, QUE ES LA CON-
TINUACIÓN SUBMARINA DEL RELIEVE TERRESTRE, PRESENTA VARIACIO-
NES SIGNIFICATIVAS DE ACUERDO CON LA CONFIGURACIÓN GEOGRÁFI-
CA DE LAS REGIONES, YA QUE MIENTRAS EN ALGUNOS PUNTOS LA PLA-
TAFORMA CONTINENTAL SE EXTIENDE HASTA GRANDES ÁREAS EN OTRAS
ES PRACTICAMENTE INEXISTENTE.

ASI AL CARECER DE PLATAFORMA CONTINENTAL, LOS ESTADOS -
SE VEN PRIVADOS DE GRANDES RIQUEZAS QUE LOS COLOCAN EN SITUA-
CIÓN INEQUITATIVA Y DESVENTAJOSA EN RELACIÓN CON LOS QUE LA
NATURALEZA LES BRINDA, UN ZÓCALO SUBMARINO EXTENSO Y POR ---
ENDE EXTENSOS TAMBIÉN LOS RECURSOS QUE EN EL REPOSAN.

ESTE ES UNO DE LOS FACTORES QUE INFLUYERON DETERMINANTE-
MENTE EN EL IMPULSO INICIAL DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS, QUE-
DANDO UBICADAS DENTRO DE ESTE LÍMITE LA MAYOR PARTE DE LAS -
PLATAFORMAS CONTINENTALES DE LOS ESTADOS.

OTROS ELEMENTOS QUE INTERVINIERON FUÉ EL NACIMIENTO DE

(44) CASTAÑEDA JORGE. "EL NUEVO DERECHO DEL MAR EN SEIS AÑOS
DE RELACIONES INTERNACIONALES DE MÉXICO (1970-1976)". -
MÉXICO D.F. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, 13 DE
MAYO DE 1970.

LA IDEA DE LOS ECOSISTEMAS, LA VINCULACIÓN DE LAS PORCIONES TERRITORIALES Y MARÍTIMAS Y DE LOS RECURSOS DE LAS DEMÁS -- ÁREAS.

PARA EJEMPLIFICAR LO ANTERIOR TENEMOS LA OPINIÓN DE Jo SÉ Luis Bustamante y Rivero QUIEN DESTACABA LA EXISTENCIA -- DE UN CURIOSO ENGRANAJE BIOLÓGICO ENTRE LA ANCHOVETA Y EL -- PLANCTON QUE LE SIRVE DE ALIMENTO, LAS AVES QUE SE NUTREN -- DE ELLAS Y LAS ESPECIES MAYORES QUE PROCEDEN DE LA ALTA MAR COMO EL ATÚN, EL BONITO Y EL PEZ ESPADA, ENTRE OTROS, QUE -- AL PERSEGUIR A LA ANCHOVETA MOVILIZAN LOS CARDUMENES Y LOS EMPUJA HACIA LA ZONA DONDE SON, A SU VEZ PASTO DE LAS AVES. ADVIERTE TAMBIÉN QUE LAS AGUAS MARÍTIMAS ADYACENTES AL TE -- RRITORIO SON FECUNDADAS POR LOS DESECHOS TERRESTRES QUE ACA RREAN LOS RÍOS, COMO LAS SALES MINERALES Y MICROORGANISMOS QUE AL LLEGAR A LA MAR PROPICIAN LA GERMINACIÓN VEGETAL Y EL DESARROLLO DE LAS ESPECIES VIVAS.

LUCIO MORENO QUINTANA, RETOMANDO LA IDEA DE LOS ECOSIS- TEMAS EN 1954, HABLA DE LA TEORÍA DEL DINAMISMO BIOLÓGICO, Y CON BASE EN ÉSTA, SE PROPONIA LA SOBERANÍA DEL ESTADO EN LOS MARES PRÓXIMOS, HASTA UNA DISTANCIA QUE PERMITIERA SALVAGUAR DAR LA REPRODUCCIÓN NORMAL DE LOS PECES.

EN LA REUNIÓN DE LIMA DE 1970, QUE ARROJÓ LA DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, --

CONTUYO COMO PRIMER CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DE UN NEXO - GEOLÓGICO, ECONÓMICO Y SOCIAL ENTRE EL MAR, LA TIERRA Y EL HOMBRE QUE LA HABITA, DEL QUE RESULTA UNA LEGÍTIMA PRIORI - DAD EN FAVOR DE LAS POBLACIONES RIBEREÑAS PARA EL APROVECHAM IENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE LE OFRECE EL AMBIENTE MARÍTIMO. (45).

SE TRATA DE UNA ZONA CONCEBIDA CON EL PROPÓSITO PRIMORD IAL DE OTORGAR AL ESTADO RIBEREÑO, EL EJERCICIO DE DERECHO DE SOBERANÍA -MÁS NO LA SOBERANÍA MISMA- SOBRE TODOS LOS REC URSOS MARINOS, RENOVABLES O NO RENOVABLES, QUE SE ENCUENE N DENTRO DE UNA FAJA MARÍTIMA DE UNA ANCHURA MÁXIMA DE - 188 MILLAS NAÚTICAS (O SEA 348.17 Km.), ADYACENTE AL MAR -- TERRITORIAL. SIN EMBARGO, EL EJERCICIO DE TALES DERECHOS -- SOBERANOS DENTRO DE ESA FAJA, DE NINGÚN MODO DEBE INTERFERIR CON LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN, SOBRESUELO Y DE TENDIDO DE CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS, TRADICIONALMENTE ASOCIADAS -- A LA ALTA MAR, Y DE OTROS USOS DEL MAR INTERNACIONALMENTE - LEGITIMOS RELACIONADOS CON DICHAS LIBERTADES.

3.2 NATURALEZA JURÍDICA.

DE MANERA SOBRESALIENTE DESPUNTA LA IDEA DEL DERECHO AL (45) SOBARZO LOATZA, ALEJANDRO. MÉXICO Y SU MAR PATRIMONIAL. MÉXICO D.F. CULTURA Y CIENCIA POLÍTICA, 1976.

DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS MENOS FAVORECIDOS Y ASÍ, A PARTIR DE LOS AÑOS SETENTAS, ESTALLA LA LUCHA POR MEJORAR LAS CONDICIONES Y RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LOS MISMOS, - SIN EMBARGO, DESDE LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DEL 18 DE AGOSTO DE 1952 SE DA EL RECLAMO PARA CONSEGUIR MEJORES CONDICIONES DE VIDA, SIENDO ESTE LA PIEZA CENTRAL DE LA NEGOCIACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y EN GENERAL DE TODO EL NUEVO DERECHO DEL MAR.

LA DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA HA RESULTADO UNA DE LAS CUESTIONES MÁS CONTROVERTIDAS QUE AFRONTA LA TERCERA CONFEMAR. YA EN 1973 SE HABIAN PERFILADO EN ESTA MATERIA, EN LA SEGUNDA COMISIÓN DE LA CITADA CONFERENCIA, TRES TENDENCIAS PRINCIPALES:

- A).- LA POSTURA DE LAS GRANDES POTENCIAS QUE PRETENDIAN QUE LA ZONA DE 200 MILLAS FUERA CONSIDERADA PARTE DE LA ALTA MAR, CON CONTADAS EXCEPCIONES A FAVOR DEL ESTADO RIBEREÑO.
- B).- LA POSICIÓN DE UN REDUCIDO GRUPO DE PAISES LLAMADOS "TERRITORIALISTAS", ENCABEZADOS PRINCIPALMENTE POR BRASIL, ECUADOR, PANAMÁ Y PERÚ, QUIENES APOYABAN LA TESIS DE UN MAR TERRITORIAL DE 200 MILLAS NAÚTICAS; Y
- C).- LA TENDENCIA INTERMEDIA, VINCULADA CON LOS PAISES

CONOCIDOS COMO "PATRIMONIALISTAS", REPRESENTADOS EN LATINOAMÉRICA POR COLOMBIA, MÉXICO Y VENEZUELA, QUE CONSIDERABAN -- QUE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA CONSTITUÍA UNA FIGURA JURÍDICA QUE DEBERÍA QUEDAR INTEGRADA POR UNA CORRELACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ELEMENTOS APROPIADOS DE LAS OTRAS DOS TENDENCIAS.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ZONA ECONÓMICA EN CUESTIÓN DEBE SER CALIFICADA COMO "SUI GENESIS" ES DECIR, COMO ALGO -- ÚNICO O ESPECIAL, YA QUE ESTÁ FORMADA TANTO POR ELEMENTOS -- DEL MAR TERRITORIAL ("DERECHOS DE SOBERANÍA" SOBRE LOS VECCINOS), COMO POR PRINCIPIO DE LA ALTA MAR.

LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO, SEÑALA:

"LOS GOBIERNOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A SUS PUEBLOS LAS NECESARIAS CONDICIONES DE SUSTENTO Y DE PROCURARLES LOS MEDIOS PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO".

ESTA DECLARACIÓN CONTUVO UN RÉGIMEN QUE EN SUS TRAZOS -- GENERALES OFRECÍA LA FISONOMÍA DE LA ZONA, CON SUS GRANDES -- CARACTERES, RECONOCIDOS POR LA III CONFEMAR, Y PLASMADOS EN ESTA NUEVA CONVENCION SIENDO ÉSTOS:

A).- LA EXTENSIÓN DE LA SOBERANÍA Y LA JURISDICCION EXCLUSIVA SOBRE EL MAR QUE BAÑA LAS COSTAS HASTA UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 200 MILLAS NAÚTICAS.

B).- LA EXTENSIÓN DE ESTA SOBERANÍA Y JURISDICCION SOBRE

EL SUELO Y EL SUBSUELO DE LA PORCIÓN MARÍTIMA.

C).-LA APLICACIÓN DE LA ZONA DE 200 MILLAS MARINAS AL TERRITORIO INSULAR.

UNO DE LOS PROBLEMAS QUE SURGE CON LA APARICIÓN DE LA ZONA DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS, FUÉ EL REFERIDO A SU DEFINICIÓN TÉCNICA, DADO QUE LLEVANDO APAREJADOS PROBLEMAS DE ORIGEN PRÁCTICO, NO PODÍA CONCRETARSE A UN INTERÉS PURAMENTE DOCTRINARIO.

LA DECLARACIÓN DE SANTIAGO DE 1952, NO ESPECÍFICO LA NATURALEZA DE LA ZONA, SIN EMBARGO, ACLARÓ QUE NO SE DESCONOCÍA EL RÉGIMEN SOBRE EL PASO INOCENTE E INOFENSIVO PARA LAS NAVES DE TODAS LAS NACIONES, OCASIONANDO QUE DIVERSOS ESTADOS ALUDIERAN A LA ZONA CON EL CARÁCTER DE MAR TERRITORIAL COMO HA OCURRIDO CON BRASIL, ECUADOR, NICARAGUA, PANAMÁ Y PERÚ, QUIENES INSISTIERON EN QUE DEBÍA CONCEPTARSE COMO TAL.

POR OTRA PARTE, URUGUAY Y ARGENTINA LE DAN UN ENFOQUE DISTINTO Y DIVIDEN LA ZONA DE 200 MILLAS NAÚTICAS EN DOS FRANJAS: LA PRIMERA, EQUIPARÁNDOLA CON EL MAR TERRITORIAL QUE ALCANZA LAS 12 MILLAS NAÚTICAS; Y LA SEGUNDA EN QUE DEJAN LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO, ACENTUANDO QUE LAS EMBARCACIONES EXTRANJERAS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ESTADO COSTERO, PODIAN PESCAR DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ZONAS.

SIGUIÓ ESTE EJEMPLO, COSTA RICA QUE EN 1972 DETERMINA LAS 12 MILLAS PARA SU MAR TERRITORIAL E INTRODUCE EL MAR PATRIMONIAL COMO UNA ZONA DE NO MAYOR DE 200 MILLAS DESTINADA A LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES.

LA INCORPORACIÓN DE LAS 200 MILLAS NAÚTICAS EN LA LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS MENCIONADOS, DIVIDIDA EN DOS SEGMENTOS OCEÁNICOS, SIENDO EL PRIMERO DE 12 MILLAS NAÚTICAS RESERVADOS PARA EL MAR TERRITORIAL Y EL SEGUNDO DE 188 MILLAS SIENDO EL MAR PATRIMONIAL, SALVAGUARDANDO DENTRO DE FRANJA LAS LIBERTADES DE LA ALTA MAR.

LA OPOSICIÓN DE LAS POTENCIAS MARÍTIMAS PARTIÓ DE DOS ELEMENTOS, EL PRIMERO, AL EXTENDERSE LA JURISDICCIÓN ESTATAL A 200 MILLAS NAÚTICAS SOS FLOTAS PESQUERAS ERAN NO EXCLUIDAS, PERO SI LÍMITADAS Y SOMETIDAS AL PAGO DE CUOTAS Y DE SANCIONES EN CASO DE DESOBEDIENCIA. AHORA OBSERVAMOS QUE DESPUÉS DE 35 AÑOS SE PASO DE ESA OPOSICIÓN A UN CONSENSO GENERAL; QUEDANDO HOY EL 40% DE LOS MARES Y OCEÁNOS CUBIERTOS POR LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA. (46).

(46) VARIOS. MESA REDONDA SOBRE DERECHO DEL MAR.- LA ZONA -- ECONÓMICA. INSTITUTO ITALO: LATINOAMERICANO O ROMA, 12-15 DE MAYO DE 1975-IILA, ROMA, 1978.

EL SEGUNDO FACTOR DE OPOSICIÓN FUÉ LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN QUE AÚN QUEDANDO A SALVO DE LOS PAISES TERRITORIALISTAS, ESTO PODRÍA SUSPENDERSE CUANDO EL ESTADO RIBEREÑO CONSIDERA QUE AFECTA SU SEGURIDAD INTERNA. TODO LO ANTERIOR HIZO QUE SE INCLINARAN POR LA FIGURA DEL MAR PATRIMONIAL; - ASI EN LA DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO DE 1972, SE LE CONCEDE UN TRIUNFO A ESTA CONCEPCIÓN, DÁNDOLE EL TEXTO MENCIONADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE DEFINICIÓN:

EL ESTADO RIBEREÑO EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS NATURALES, TANTO RENOVABLES COMO NO RENOVABLES, QUE SE ENCUENTRAN EN LAS AGUAS, EN EL LECHO, EN EL SUBSUELO DE UNA ZONA ADYACENTE AL MAR TERRITORIAL, DENOMINADA MAR PATRIMONIAL.

"LA ANCHURA DEL MAR PATRIMONIAL DEBE SER OBJETO DE ACUERDO INTERNACIONAL, PREFERENTEMENTE DE ÁMBITO MUNDIAL, LA SUMA DE ESTA ZONA Y LA DEL MAR TERRITORIAL, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS GEOGRÁFICAS, NO DEBERÁ EXCEDER EN TOTAL DE 200 MILLAS NAÚTICAS".

"EN EL MAR PATRIMONIAL, LAS NAVES Y AERONAVES DE TODOS LOS ESTADOS, CON LITORAL MARÍTIMO O SIN ÉL, TIENEN LAS LIBERTADES DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO SIN OTRAS RESTRICCIONES QUE LAS QUE PUEDAN RESULTAR DEL EJERCICIO POR PARTE DEL ESTADO RIBEREÑO, DE SUS DERECHOS EN EL MISMO MAR, CON ESTAS ÚNICAS

LIMITACIONES, HABRÁ LIBERTAD TAMBIÉN DE TENDR CABLES Y TUBERIAS SUBMARINAS."

SE PUEDE CONCLUIR QUE ESTA FIGURA NACE COMO PRETENCÓN DE MAR TERRITORIAL, SE TRANSFORMA EN LA FIGURA DE LAS DOS -- FRANJAS MARÍTIMAS Y ADQUIERE MADUREZ CON LA DECLARACIÓN DE -- SANTO DOMINGO CON RECONOCIMIENTO DEL MAR PATRIMONIAL. ESTA -- EVOLUCÓN TERMINA CON LA REGLAMENTACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA INSPIRADA EN EL CONCEPTO DEL MAR PATRIMONIAL, PERO QUE DEFINITIVAMENTE LO DESBORDA Y LO TRASCIENDE.

3.3. LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA EN LA CONVENCÓN DE JAMAICA

HABIENDO MANTENIDO LA III CONFEMAR, LOS LINEAMIENTOS -- PRINCIPALES, EN LA CONVENCÓN DE JAMAICA SE INCORPORAN NUE -- VOS ELEMENTOS QUE NO SE HABÍAN PREVISTO O QUE SÓLO FUERON -- ENUNCIADOS DE MANERA GENERAL, ENFATIZÁNDOSE:

"EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA EL ESTADO RIBEREÑO TENDRÁ, DERECHO DE SOBERANÍA PARA LOS FINES DE EXPLORA -- CIÓN Y EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS -- RÉCURSOS NATURALES, TANTO VIVOS COMO NO VIVOS, DEL --- LECHO Y EL SUBSUELO DEL MAR Y LAS AGUAS SUPRAYACENTES"

RESPECTO A LA ANCHURA SE ESTABLECE:

"LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA NO SE EXTENDERÁ MÁS ALLA DE LAS 200 MILLAS MARINAS CONTENIDAS DESDE LAS LÍNEAS

DE BASE A PARTIR DE LAS CUALES SE MIDE LA ANCHURA DEL MAR--
TERRITORIAL".

DE AQUÍ SE DESPRENDE LA ANCHURA DE NO MÁS DE 200 MI --
LLAS. INCLUIDAS LAS 12 MILLAS NAÚTICAS DE MAR TERRITORIAL,
SUJETO A MENOS LONGITUD DEPENDIENDO DE LOS ESTADOS, COMO EL
CASO DE LOS ESTADOS UNIDOS QUE MANTIENEN UN MAR TERRITORIAL
DE 3 MILLAS NAÚTICAS.

ASÍ SE CONSEBIA LA SEPARACIÓN DE DOS SEGMENTOS MARÍTI
MOS BAJO DISTINTOS RÉGIMENES, EN LA CONVENCION DE JAMAICA -
SE SUMAN LAS DOS FRANJAS OCEÁNICAS.

3.4. EL MAR PATRIMONIAL DE MÉXICO.

HA SIDO UNA COSTUMBRE, BASADA EN UNA TRADICIÓN MUY ANTI
GUA, SEÑALAR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA UNA EX -
TENSION DE CASI 2 MILLONES DE KILOMETROS CUADRADOS, Y UN LI-
TORAL DE CERCA DE 10 MIL KILOMETROS. SIN EMBARGO, LA EXTEN -
SIÓN DE NUESTRO PAÍS ES MUCHO MAYOR, PORQUE NO SOLAMENTE EL
TERRITORIO EN QUE SE ASIENTA EL PAÍS, ES MÉXICO, SINO TAM --
BIÉN EL MAR QUE LO RODEA, ES DECIR, QUE NUESTRA NACIÓN NO SE
LÍMITA A LA FORMA QUE EL MAR DA A SUS LITORALES, PUES MÁS -
ALLÁ DE ÉSTOS, SIGUE HACIENDO PATRIA.

ES UN DERECHO, RECONOCIDO POR TODOS LOS PAISES DEL MUN-

DO, EL EJERCER EL PLENO DE SU SOBERANÍA EN UNA FAJA MARÍTIMA DE 12 MILLAS NAÚTICAS, A PARTIR DE LA LÍNEA DE LA MAREA MEDIA, Y A ESA ZONA MARÍTIMA, SE LE CONOCE CON EL NOMBRE DE MAR TERRITORIAL, E INCLUSO HAY QUIEN LE LLAMA "TERRITORIO MARÍTIMO DE LOS PAISES", ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE LA MILLA NAÚTICA O MARÍTIMA, TIENE UNA EQUIVALENCIA DE 1,852 METROS, POR LO QUE SU LONGITUD ES MAYOR QUE LA DE LA MILLA TERRESTRE, CUYA EQUIVALENCIA ES DE 1,609 METROS.

SIN EMBARGO, FUERA DE ESA ZONA, QUE ES PROPIEDAD IRRESTRICTA DE CADA NACIÓN, ES DONDE SE REALIZAN LAS ACTIVIDADES MÁS IMPORTANTES EN RELACIÓN CON EL MAR; LA PESCA DE TODA CLASE DE ESPECIES, EL RASTREO DE EL FONDO SUBMARINO EN BUSCA DE MINERALES DIVERSOS, LA EXPLOTACIÓN DEL SUBSUELO OCEÁNICO EN BUSCA DE PETRÓLEO, Y LA INVESTIGACIÓN DE TODA INDOLE. POR SUPUESTO QUE LAS NACIONES MÁS RICAS, POSEEDORAS DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EXPLOTACIÓN DEL MAR, ERAN LAS ÚNICAS QUE EMPRENDIAN DICHAS ACTIVIDADES, Y LAS ÚNICAS QUE DISFRUTABAN DE TALES PRODUCTOS, MARGINANDO A LOS PAISES DEBILES O POBRES, QUE POR MUCHO TIEMPO ESTUVIERON AJENOS A LOS BENEFICIOS DE DICHOS TRABAJOS, REALIZADOS FRECUENTEMENTE FRENTE A SUS PROPIOS LITORALES, POR GENTES Y EMBARCACIONES EXTRANJERAS.

ESTOS PAISES, A LOS QUE POR SU ESCASO NIVEL DE DESARROLLO ECONÓMICO SE LES DENOMINA GENÉRICAMENTE DEL "TERCER

MUNDO", ENTRE ELLOS MÉXICO, VEÍAN COMO SUS MARES ERAN VERDADERAMENTE SAQUEADOS, PONIENDO EN PELIGRO LA SUBSISTENCIA PARA USO PROPIO DE SUS RECURSOS MARÍTIMOS. CON ESE MOTIVO, EMPRENDIERON, DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, Y EN DIFERENTES PARTES DEL MUNDO, UNA CAMPAÑA PARA EXIGIR, POR MEDIOS LEGALES, QUE SE RESPETEN COMO PATRIMONIO PROPIO, LOS RECURSOS DEL MAR QUE LES VECINO, ESTO ES, DEL QUE ESTE PRÓXIMO A SU TERRITORIO. DESDE 1965, EL DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO HA SIDO ESCENARIO DE GRANDES POLÍTICAS, TENDIENTE HA CONSEGUIR EL RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DEL MAR, COMO PATRIMONIO DE LOS PAISES.

LOS PAISES AFECTADOS, Y POSTERIORMENTE LAS GRANDES POTENCIAS, HAN DECLARADO MAR PATRIMONIAL A ESA ZONA MARÍTIMA QUE LIMITA AL MAR TERRITORIAL, SUSTRAYÉNDOLA DEL ANTIGUO CONCEPTO DEL ALTA MAR, EN DONDE NO HAY NINGUNA CLASE DE RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS. Y POR EL USO QUE SE LE DA AL MAR PATRIMONIAL, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS RECURSOS, EN BENEFICIO DEL PAÍS QUE LO POSEE, RECIBE LA DENOMINACIÓN TAMBIÉN DE ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA. ALLÍ, CADA PAÍS TIENE SOBERANÍA, NO SOBRE EL MAR EN SÍ, SINO SOBRE LOS RECURSOS VIVIENTES E INORGÁNICOS, QUE SE HALLAN EN SUS AGUAS, EN SU FONDO O EN SU SUBSUELO; PERO NO SE LÍMITA EL DERECHO DE TRÁNSITO, YA SEA DE SUPERFICIE, AÉREO O SUBMARINO, NI EL TENDIDO DE CABLES O CONDUCTOS EN EL FONDO, NI LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE CUALQUIER CLASE, PUES ESTOS SON DERECHOS

DE TODAS LAS NACIONES.

EL MAR TERRITORIAL, ES UNA NOCIÓN INTERMEDIA ENTRE LAS AGUAS DEL MAR TERRITORIAL Y LA ALTA MAR, SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA EQUIVALENTE DE MAR TERRITORIAL LIBRE. EN MÉXICO, COMO EN OTROS PAÍSES, EL MAR PATRIMONIAL O ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, ESTA COMPRENDIDO POR UNA FAJA DE 188 MILLAS NAÚTICAS, A PARTIR DEL LÍMITE EXTERIOR DEL MAR PATRIMONIAL, O SEA DE 200 MILLAS NAÚTICAS A PARTIR DE LA COSTA. EL LÍMITE DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA ES INVARIABLE, PUES ESTÁ DETERMINADO POR PUNTOS ASTRONÓMICOS PRECISOS. ESTO REPRESENTA GRANDES VENTAJAS PARA NUESTRO PAÍS, SOBRE TODO EL OCEANO PACÍFICO DONDE EL GOLFO DE CALIFORNIA RESULTA UN MAR INTERIOR, Y LA UBICACIÓN DE LAS ISLAS DE GUADALUPE (FRENTE A BAJA CALIFORNIA), Y CLARIÓN (FRENTE EN EL ARCHIPIELAGO REVILLAGIGEDO), AMPLIAN LAS ZONA DE EXPLOTACIÓN EXCLUSIVA DE LOS RECURSOS DEL MAR, EN BENEFICIO DE MÉXICO Y DE LOS MEXICANOS.

EL 6 DE JUNIO DE 1976 ENTRÓ EN VIGOR EL RÉGIMEN JURÍDICO QUE ESTABLECE NUESTRA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, EN UNA ZONA QUE SE EXTIENDE 370 400 KILOMETROS, MAR ADENTRO Y A LO LARGO DE TODOS LOS LITORALES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE PRODUZCA SUPERPOSICIÓN CON

LA EVENTUAL ZONA DE OTROS PAÍSES, COMO LOS ESTADOS UNIDOS, CUBA Y GUATEMALA EN QUE EL LÍMITE SE SEÑALARÁ DE ACUERDO CON LOS GOBIERNOS RESPECTIVOS.

JUNTO CON LA SATISFACCIÓN QUE DEBE SIGNIFICAR PARA TODOS LOS MEXICANOS, LA AMPLIACIÓN DE NUESTRA SUPERFICIE MARINA NACIONAL, Y DE NUESTRAS FUENTES DE RIQUEZA, HAY QUE RECONOCER TAMBIÉN, LA RESPONSABILIDAD QUE NOS IMPONE SOBRE TODO CON RELACIÓN DEL MAR. ESE MAR ES NUESTRO, NECESITA SER VIGILADO, PARA PRESERVARLO DE INVASIONES; ESE MAR QUE NOS PERTENECE, POSEE MUCHAS RIQUEZAS QUE URGE CONOCER Y CATALOGAR; ESE MAR QUE ES PARA NOSOTROS, NOS OFRECE RECURSOS QUE HAN DE EXPLOTARSE ADECUADAMENTE, PARA EVITAR SU EXTERMINIO; ESE MAR QUE NOS ENRIQUESE DEBE SER OBJETO DE UN CONSTANTE CUIDADO, EVITANDO SU CONTAMINACIÓN.

GRAN PARTE DEL FUTURO DE MÉXICO ESTÁ EN EL MAR, Y LOS MEXICANOS TIENEN EN ÉL, UNA FUENTE DE TRABAJO, A TRAVÉS DEL CUAL PODRÁN HACER UNA PATRIA GRANDE Y PROSPERA. (47).

(47) REVISTA DE LA SECRETARÍA DE MARINA. AÑO 5, NÚM. 31 -MAYO-JUNIO 1986.

3.5 MEXICO Y LA INSTRUMENTACION DEL NUEVO DERECHO DEL MAR.

UNO DE LOS PAISES QUE MÁS HA CONTRIBUIDO AL DISEÑO DEL NUEVO ORDEN JURÍDICO DEL MAR HA SIDO SIN DUDA, NUESTRO PAÍS, RESPONDIENDO ASÍ A UN INTERÉS PARTICULAR QUE DERIVA DE SU SITUACIÓN COMO UNO DE LOS ESTADOS COSTEROS MÁS GRANDES Y RICOS, EN RECURSOS MARINOS DEL MUNDO.

EN BASE A LA APROBACIÓN YA EXISTENTE SOBRE CIERTAS CUESTIONES EN LA III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHO DEL MAR, MÉXICO HA DADO YA LOS PRIMEROS PASOS PARA NORMAR EL NUEVO DERECHO DEL MAR, MEDIANTE ACCIONES UNILATERALES RELATIVAS A SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

3.6 EL CONTROL DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA TAREAS Y FUNCIONES.

3.6.1. TAREAS.

LAS LEYES NACIONALES DE CADA ESTADO DEPENDEN DE LA INTERPRETACIÓN QUE HAGAN DEL ARTICULADO DE LA III CONFEMAR,, PARTICULARMENTE AQUELLOS PAISES QUE SE CONSIDERE QUE TIENEN PODER EXCESIVO - QUE EN CASO DE

SER RIGUROSA, PUEDEN CAUSAR UNA CONTIENDA INTERNACIONAL.

LA PROTECCIÓN PESQUERA Y SU LEGISLACIÓN SON, TAL VEZ, LAS TAREAS MÁS ANTIGUAS Y TRADICIONALES DEL ESTADO RIBEREÑO EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA.

PARA MUCHOS PAÍSES, PRINCIPALMENTE PARA LOS DE LA COMUNIDAD EUROPEA, LAS ESTIPULACIONES DE LA CONVENCIÓN - LAS CUALES POR SÍ SOLAS NO SON SENCILLAS - ESTÁN SOBRECARGADAS POR ACUERDOS REGIONALES, PRÁCTICAS HISTÓRICAS Y ANOMALÍAS LOCALES. POR EJEMPLO, LAS DISPUTAS MARÍTIMAS EN MATERIA DE PESCA, SON MÁS FRECUENTES, QUE SOBRE CUALQUIER OTRA MATERIA. EN CONSECUENCIA, LA CLARIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN ESTE PUNTO Y LAS TAREAS DE PROTECCIÓN, PARA LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS QUE TIENEN DECLARADA ZONA ECONÓMICA, RESULTA DE LA MAYOR IMPORTANCIA.

NO TAN GENERAL, PERO DE RELEVANCIA CRÍTICA PARA ALGUNOS PAÍSES EN LA LEGISLACIÓN PROMULGADA SOBRE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS MAR ADENTRO.

LA PERFORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE POZOS PETROLEROS ES DE SUMA IMPORTANCIA ECONÓMICA, E IGUAL SUCEDE CON LA EXPLOTACIÓN DEL MANTO MARINO Y LA EXTRACCIÓN DE GRAVA Y ARENA. LO QUE INTERESA AL ESTADO RIBEREÑO EN ESTAS

INSTALACIONES PUEDE SER DEL ORDEN CIVIL, YA QUE SE REFIERE A LO RELACIONADO CON SU SEGURIDAD FÍSICA, A LOS ACCIDENTES TANTO INTERNOS COMO EXTERNOS, ADEMÁS DE SU PROTECCIÓN CONTRA SABOTAJES.

LA CONFERENCIA DEL MAR TUVO UN TRABAJO ARDUO Y DIFÍCIL PARA INCLUIR EN EL ARTICULADO EL DERECHO DEL ESTADO RIBEREÑO PARA APROBAR, PARTICIPAR Y SUPERVISAR LA INVESTIGACIÓN EN SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN MARINA, HAY DOS RESPONSABILIDADES QUE A LA NACIÓN RIBEREÑA NO SE LE ATRIBUYERON ESPECÍFICAMENTE EN LA CONVENCION PERO SEGURAMENTE YA ESTAN CONSIDERADOS EN LA AGENDA DE LOS RESPONSABLES DE ACTUALIZARLA EN LA PRÓXIMA REUNIÓN.

PRIMERO, ESTÁ LA NECESIDAD DE PROPORCIONAR LOS RECURSOS DE AUXILIO QUE GARANTICEN LA VIDA Y LA PROPIEDAD EN LOS CASOS DE DESGRACIA OCURRIDA EN EL MAR. DE MANERA SIMILAR, LA PIRATERÍA ESTÁ CONSIDERADA COMO UNA OFENSA INTERNACIONAL, LA CUAL PUEDE SER EJERCIDA POR CUALQUIER NAVE EN ALTA MAR; PERO A PESAR DE QUE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA NO ES LEGALMENTE UN ÁREA DE SEGURIDAD NACIONAL EL ESTADO RIBEREÑO PODRÁ NORMALMENTE CONSIDERAR QUE TIENE RESPONSABILIDAD DE CONTRARRESTAR ESTOS ACTOS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

3.6.2. FUNCIONES.

LA ORGANIZACIÓN ENCARGADA DE HACER RESPETAR LA LEY, ES CAPAZ DE REALIZAR.

ANTES QUE NADA, SE NECESITA ADQUIRIR INFORMACIÓN. PARA INTENTAR REGLAMENTAR ACERCA DE LA ZONA ECONÓMICA DE PROPORCIONES PEQUEÑAS, MEDIANAS O GRANDES, ES NECESARIO SABER QUE OCURRE CON ELLA; SINO EN FORMA COMPLETA, POR LO MENOS CONTRA, Y CONTAR CON LOS ELEMENTOS BÁSICOS Y FUNDAMENTARIOS PARA REDUCIR EL CONTROL ARBITRARIO Y FRAGMENTADO QUE SE PRESENTAN EN ALGUNOS CASOS, PUES ORGANIZAR Y PROCESAR LA INFORMACIÓN ES POR LO MENOS TAN IMPORTANTE COMO LA ADQUISICIÓN DE ÉSTA.

UNA SEGUNDA FUNCIÓN ES LA DE DAR A CONOCER A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL LA ORGANIZACIÓN DEL CÓDIGO LEGAL DEL PAÍS RIBEREÑO. SUS LEYES DEBEN SER SOBERANAS Y SIN INTERFERENCIAS DE LOS USUARIOS DEL MAR QUE ESTÁ DELIMITANDO. DEBE MANIFESTARSE LA EXTENSIÓN OCEÁNICA QUE SE ADJUDICA; TENER MEDIOS DEBIDAMENTE CONOCIDOS PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TODOS AQUELLOS QUE LO REQUIERAN TANTO PARA SU SEGURIDAD COMO PARA RESPETAR LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO COSTEÑO.

EN CASOS PARTICULARES, EL PAÍS RIBEREÑO DEBE DAR

A CONOCER MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, PUES SUELEN SUCITARSE DIFERENTES EVENTOS DE URGENCIA, POR EJEMPLO: EL CASO DE UN BUQUE QUE NAVEGUE EN DIRECCIÓN EQUIVOCADA SOBRE UNA VÍA DE TRÁFICO MARÍTIMO, O QUE ESTÉ ENTRANDO EN LA ZONA DE SEGURIDAD DE UN COMPLEJO PETROLERO,

LA INSPECCIÓN EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ES UNA TAREA NECESARIA. EL NIVEL DE ESCRUTINIO ES IMPORTANTE, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS SUJETAS A CONVENIOS REGIONALES. FINALMENTE, UNA FUNCIÓN DE LA FUERZA DE APOYO ES LA DETENCIÓN, ESTA ES UNA MEDIDA QUE SE USA EN LA ZONA ECONÓMICA PRINCIPALMENTE EN EL CASO DE LA VIOLACIÓN AL REGLAMENTO PESQUERO; EN MENOR GRADO, EN LOS CASOS DE PRESUNTA CONTAMINACIÓN U OTRAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA DONDE EN SU FORMA MÁS AGUDA INVOLUCRA ENCUENTROS ARMADOS Y ATAQUES ORGANIZADOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, POR MEDIO DE SABOTAJES Y PIRATERIA. (48).

3.7 MEXICO Y SU ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

CON CERCA DE 10.000 KILOMETROS DE COSTAS EN CUATRO MARES, EL OCEANO PACIFICO, EL GOLFO DE CALIFORNIA,

(48) REVISTA DE LA SECRETARÍA DE MARINA, AÑO 6, NÚM. 32, JULIO-AGOSTO 1986.

EL GOLFO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA ENTRE LAS NACIONES COSTERAS MÁS GRANDES DEL MUNDO.

EL SIGNIFICADO QUE TENIA EL MAR PARA EL PAÍS SE TRANSFORMÓ RADICALMENTE CON EL ESTABLECIMIENTO DEL DECRETO Y SU LEY REGLAMENTARIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 6 DE JUNIO DE 1976, ADJUDICÁNDOLE UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS -3000000 DE KILOMETROS CUADRADOS- MÁS DEL 100 % DE LA TOTALIDAD DE SU PORCIÓN TERRESTRE. EL DÍA 7 DEL MISMO MES SE PÚBLICO EL DECRETO QUE FIJO EL LÍMITE EXTERIOR DE LA ZONA, CONSTITUIDA POR UNA SERIE DE ARCOS QUE UNEN LOS PUNTOS CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS APARECEN EN LAS CARTAS OFICIALES RECONOCIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL 26 DE JULIO Y EL 24 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, RESPECTIVAMENTE, SE CONCLUYERÓN SENDOS ACUERDOS DE PESCA Y DELIMITACIÓN CON CUBA Y E.U.A., RELATIVOS A LA ZONA EN CUESTIÓN.

ESTE ES UN FACTOR IMPORTANTE PARA UN ESTADO CUYO TERRITORIO, A PARTIR DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DEL PAÍS, EN 1821 FUE MERMÁNDOSE GRADUALMENTE, REDUCIÉNDOSE A LA MITAD DESPUÉS DE UNA GUERRA CON LOS ESTADOS UNIDOS EN 1847. LOS RECURSOS DE LA PORCIÓN MARINA MEXICANA SON TAN VASTOS, QUE ES POSIBLE AFIRMAR QUE SÓLO UN PUÑADO DE OTROS ESTADOS SE BENEFICIEN EN FORMA SIMILAR A MÉXICO, GRACIAS A LA INSTITUCIÓN DE LAS 200 MILLAS. DE ACUERDO

CON UN ESTUDIO PUBLICADO POR LA OCEANO-GRAPHY, LA EXTENSIÓN DE LA PORCIÓN MARINA "AUMENTA ENORMEMENTE EL POTENCIAL DE RIQUEZA DE LA NACIÓN".

LOS REFERIDOS ACTOS DE MÉXICO SON SÓLO EL INICIO DE UNA SERIE DE PRÁCTICAS Y ACUERDOS QUE DEBERÁN LLEVAR A CABO EN EL FUTURO PARA IMPLEMENTAR EL NUEVO DERECHO DEL MAR. SERÁ NECESARIO TOMAR UNA GRAN CANTIDAD DE MEDIDAS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL, A FIN DE ASEGURAR LA EXPLOTACIÓN RACIONAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS Y NO VIVOS, RENOVABLES Y NO RENOVABLES, EN LAS AGUAS MARINAS, SU SUELO, SUBSUELO ADYACENTE EN SUS COSTAS, LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO MEXICANO, INCLUYENDO LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN ASI COMO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS Y SUS RECURSOS. POR LO ANTERIOR, TENDRÁ QUE ACTUAR UNILATERALMENTE EN CIERTOS CASOS Y, EN OTROS, EN COOPERACIÓN MEDIANTE ACUERDOS BILATERALES, REGIONALES Y GLOBALES. LA TAREA SERÁ INTENSA, COMPLICADA Y, CIERTAMENTE, UN RETO A LA HABILIDAD DE MÉXICO PARA PREVEER Y MANEJAR SU FUTURO, EN ARAS DE LA PROSPERIDAD ECONÓMICA Y DE LA MISMA SUPERVIVENCIA DEL PAÍS.

3.8 MEXICO Y SU LEGISLACION DE PESCA.

LA LEY FEDERAL DE PESCA, INICIA SU VIGENCIA A PARTIR DEL 25 DE ENERO DE 1987, RECOGE LO QUE HA SIDO LA FILOSOFÍA DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE PESCA. RESPALDA LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES REALIZAN LA PESCA, CUALQUIERA QUE SEA EL SECTOR AL QUE PERTENEZCA, (PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO), Y ESTE RESPALDO ES ORDENADO Y CONGRUENTE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA UNO DE ELLOS.

EL RECURSO PESQUERO, QUE ES PROPIEDAD DE LA NACIÓN ESTÁ REGULADO DE MANERA CUIDADOSA Y TÉCNICA EN LA LEY ACTUALMENTE EN VIGOR. LA FLORA Y LA FAUNA ACUÁTICA EN SU CALIDAD DE ELEMENTOS NATURALES, SUSCEPTIBLES DE APROBACIÓN, PUEDEN SER APROVECHADOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY CON OBJETO DE HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA TAL COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EN LA PARTE CONDUENTE DE SU ARTÍCULO 27 DEL CUAL LA LEY DE PESCA ES REGLAMENTARIA.

LA FLORA Y LA FAUNA ACUÁTICA, SON PROPIEDAD DE LA NACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS; LA LEY FEDERAL DE PESCA REGULÁ EL APROVECHAMIENTO DE ESTA RIQUEZA PÚBLICA EN BENEFICIO DE LOS PARTICULARES. POR ELLO, ES QUE EL ESTADO

MEXICANO, A TRAVÉS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA PRÁCTICAR LA PESCA Y LA AUTORIDAD PESQUERA, DICHS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SÓLO REGULAN LOS RECURSOS PESQUEROS EN ACATAMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA.

EL CONTENIDO DE LA LEY FEDERAL DE PESCA NO ES PRODUCTO DEL AZAR, SINO LA RESULTANTE DE UNA CADENA DE ESFUERZOS, DE ANÁLISIS Y DE EXPERIENCIAS QUE INTEGRAN UN TODO CONGRUENTE INSCRITO EN LA FILOSOFÍA DE UN ESTADO DE DERECHO.

LA LEY REGULA EN DETALLE LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y OCTAVO, DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN LO QUE AL RECURSO PESQUERO SE REFIERE, SIN ATENDER EL CARÁCTER DE LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS EN QUE LA PESCA SE EFECTÚA. POR LO TANTO, LA LEY FEDERAL DE PESCA, SE INSCRIBE CON SUS OBJETIVOS Y METAS EN EL ESPÍRITU DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

LA SUSTANTIVIDAD DE LA LEY FEDERAL DE PESCA COMO REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, EN LO QUE EN MATERIA DEL RECURSO PESQUERO DEBE SER ADJETIVADA EN SU REGLAMENTO, CUYA INTEGRACIÓN RECOGE LAS CONSIDERACIONES Y PUNTOS DE VISTA DE TODOS LOS SECTORES INTERESADOS. EL METICULOSO ANÁLISIS DE PROYECTO POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DÁ ORIGEN A UN INSTRUMENTO ÁGIL Y DÚCTIL

QUE PERMITE LA APLICACIÓN MÁS IDÓNEA DE LOS DISPOSITIVOS DE LA LEY QUE REGLAMENTA.

EL LEGISLADOR TIENE QUE IDEAR NORMAS QUE PERMITAN HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN, LOGRAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA.

SE SEÑALA EN LA LEY QUE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ESTARÁ DE ACUERDO CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES RECAYENDO SOBRE LA SECRETARÍA DE PESCA, LA REGULACIÓN SUSTANTIVA A FIN DE QUE ESTA NORMATIVIDAD PUEDA APLICARSE EN LOS TÉRMINOS DE SUS TEXTOS.

LA LEY RECONOCE LA POSIBILIDAD DE LAS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA DE ESTA MANERA DEJA INTOCADOS Y AÚN, MEJOR PRECISADOS, LOS DERECHOS LEGÍTIMAMENTE ADQUIRIDOS DEL SECTOR SOCIAL.

ESTA LEY, AL MISMO TIEMPO QUE PROCURA FOMENTAR LA PESCA EN GENERAL, TAMBIÉN ALIENTA LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES ECONÓMICAMENTE ACTIVOS, COMO EL CASO DEL ARTÍCULO 57 QUE AUTORIZA A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN PESQUERA, QUE HA DE ADQUIRIR PARTICIPACIONES SOCIALES DE OTRAS PERSONAS MORALES CUYO OBJETO SOCIAL

ESTE VINCULADO AL DE AQUELLOS.

DE ESTA FORMA LA LEY PREVEE EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PESQUERA EN GENERAL; ASÍ PUES ANTE LA POSIBLE CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y TÉCNICOS PARA EL CABAL APROVECHAMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN SE LE HA QUERIDO DOTAR DE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA QUE, SI LAS COOPERATIVAS LO DESEAN PUEDAN AGENCIARSE DE ELLOS. (49).

3.9 LA POLITICA INTERNACIONAL PESQUERA DE MEXICO.

MÉXICO PARA PROTEGER LA RIQUEZA MARÍTIMA CON QUE CUENTA EN BENEFICIO DE SUS EXPECTATIVAS DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO HA DEFENDIDO EN LOS FOROS INTERNACIONALES LOS DERECHOS ESENCIALES DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS SOBRE LOS RECURSOS VIVOS Y NO VIVOS, QUE LES CORRESPONDAN POR SU RELACIÓN ESTRECHA CON LA PORCIÓN CONTINENTAL, ESTOS CRITERIOS HAN ORIENTADO LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE MÉXICO DURANTE LAS CONFERENCIAS SOBRE DERECHO DEL MAR.

CONGRUENTE CON LA TESIS ASENTADA, POR MANDATO CONSTITUCIONAL EL 13 DE FEBRERO DE 1976, SE INCORPORO AL DOMINIO

(49) SINTEIS PESQUERA 1982-1987. SECRETARÍA DE PESCA.

DE LA NACIÓN LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS.

UNO DE LOS PRIMEROS ACTOS INTERNACIONALES QUE A ESTE RESPECTO, FUÉ LA SUSCRIPCIÓN POR PARTE DE MÉXICO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, CUYO TEXTO NO SÓLO REGULA EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS SINO QUE PROTEGEN Y PROMUEVEN ENTRE OTRAS, LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y CON EQUIDAD FAVORECE A LOS PAÍSES EN DESARROLLO. LA OBSERVANCIA DE ESTAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL REPRESENTA LO ESENCIAL EN LA POLÍTICA INTERNACIONAL PESQUERA DE MÉXICO.

DENTRO DE ESTA POLÍTICA SE RECONOCEN COMO OBJETIVOS PRIORITARIOS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA, EL CONTRIBUIR A MEJORAR LA ALIMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN EN GENERAL; GENERAR EMPLEOS, ESPECIALMENTE EN LAS ZONAS Y GRUPOS MÁS REZAGADOS; CAPTAR DIVISAS MEDIANTE LA EXPORTACIÓN DEL PRODUCTO PESQUERO; PROMOVER EL DESARROLLO REGIONAL Y COMUNITARIO, ASI COMO MEJORAR LOS NIVELES DE VIDA PARA LOS TRABAJADORES QUE SE DEDICAN A LA PESCA.

ESTOS LINEAMIENTOS SON COMPARTIBLES CON LAS TESIS Y PRINCIPIOS QUE MÉXICO HA POSTULADO EN LOS FOROS MULTILATERALES Y EN SUS RELACIONES BILATERALES CON OTROS PAÍSES DEL ORBE, YA QUE UNA POLÍTICA INTERNACIONAL AUTÉNTICA

ES LA QUE SE ORIGINA EN LAS NECESIDADES NACIONALES, EN LAS PRIORIDADES QUE FIJAN PUEBLO Y GOBIERNO Y QUE EN TODO CASO SE ENCUENTRAN ALIENADOS POR LA COOPERACIÓN DE LOS PUEBLOS, LA NO INJERENCIA EXTRANJERA EN SUS ASUNTOS INTERNOS Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y PACÍFICA DE LAS NACIONES.

A PARTIR DE 1982 SE HAN INTENSIFICADO LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS REGIONALES SOLIDARIOS PARA EL ORDENAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS DE PESCA MASIVOS Y MIGRATORIOS. SE HA PROCURADO TAMBIÉN LA CONCERTACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA ELEVAR EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, LA AYUDA FINANCIERA, LA EQUITIVA COMERCIALIZACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS EN EL ORDEN MUNDIAL.

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PESQUERA DISPONE DEL FORO ESPECIALIZADO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (F.A.O.), MISMA QUE EN 1984 CONVOCO A UNA CONFERENCIA MUNDIAL PARA FIJAR LOS OBJETIVOS DE LA UTILIZACIÓN AL MÁXIMO RENDIMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS MUNDIALES Y DISEÑAR LA ESTRATEGIA Y LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN QUE SATISFACEN EL INTERES PRIORITARIO DE LOGRAR UNA MAYOR GENERACIÓN DE ALIMENTOS RICOS EN PROTEINAS; ADOPTAR ELEMENTOS PARA

UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO Y REFORZAR LA COOPERACIÓN EN MATERIA PESQUERA ENTRE LOS PAISES DESARROLLADOS Y EN DESARROLLO.

A ESTE RESPECTO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL LA CONFERENCIA MUNDIAL DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO PESQUEROS CONVOCADA POR LA F.A.O., MARCA UN HITO EN LA CONCERTACIÓN DEL ESFUERZO INTERNACIONAL PARA DAR VIGENCIA Y APLICABILIDAD A LAS DISPOSICIONES DEL NUEVO DERECHO DEL MAR, EN MATERIA DE PLANEACIÓN, INVESTIGACIÓN, APROVECHAMIENTO Y PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS. DURANTE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA LA PARTICIPACIÓN DE MÉXICO FUE DE LO MÁS DESTACADA Y COMO CULMINACIÓN DE LOS TRABAJOS SE ADOPTO POR CONSENSO, EL DISEÑO DE UNA ESTRATEGIA INTERNACIONAL QUE ALUDIO AL PROPÓSITO DE CONCEDER UN APOYO A LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA PESCA, TALES COMO: LA FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL CALIFICADO, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA, EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO, LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, ESTIMULOS A LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN, SE ENFATIZÓ ASIMISMO LA FUNCIÓN DE LAS PESQUERIAS A PEQUEÑA ESCALA Y DE LAS COMUNIDADES PISICOLAS Y DE PESCA RURAL.

EN LA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE ORDENACIÓN Y DESARROLLOS PESQUEROS, MÉXICO PROPUSO QUE SE ABATIERAN LAS BARRERAS ARANCELARIAS O NO ARANCELARIAS QUE IMPIDEN

UN EQUITATIVO FLUJO COMERCIAL, INSISTIÓ TAMBIÉN EN QUE NO SE IMPUSIERAN SANCIONES LEGALES O DE OTRA INDOLE, EN CONTRA DE AQUELLOS ESTADOS QUE POR APLICAR LA CONVEMAR SUFRÍAN REPRESALIAS DE LAS POTENCIAS PESQUERAS. ESTOS SEÑALAMIENTOS FUERON INCORPORADOS A LAS ESTRATEGIAS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN APROBADOS POR LA CONFERENCIA MUNDIAL.

DE ESTA FORMA MÉXICO REANUDO EN 1982 SU ACTIVA PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ DE ACCIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR Y DE AGUA DULCE DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE, EN CUYO SEÑO SE CONCERTO LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA), FUNDADA EN 1984 Y QUE CONFORME A SUS OBJETIVOS GENERALES DECLARADOS EN SU ACTA CONSTITUTIVA, CONSIDERA ESPECIALMENTE "PROPICIAR E INTENSIFICAR LA COOPERACIÓN LATINOAMERICANA EN EL DESARROLLO DE LA EXPLOTACIÓN RACIONAL DE PRODUCTOS DEL MAR Y DE AGUA DULCE, EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS DE LA REGIÓN".

BAJO ESTAS CONSIDERACIONES MÉXICO PROPUSO EN EL MARCO DE LA OLDEPESCA LA FORMULACIÓN DE UNA CONVENCION REGIONAL EN EL PACÍFICO ORIENTAL DESTINADA A GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ATÚN ASIETA AMARILLA Y OTROS TÚNIDOS, CON EL FIN DE QUE LOS PAÍSES LATINOAMERI-

CANOS DISPUSIERAN DE ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS. EN --
ATENCIÓN A ESTOS PROPÓSITOS EN 1983 MÉXICO PROPONE EN
GUAYAQUIL, ECUADOR, CATORCE PUNTOS FUNDAMENTALES PARA
UN CONVENIO REGIONAL:

- REAFIRMAR LOS DERECHOS DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS
RIBEREÑOS SOBRE LOS RECURSOS EXISTENTES EN SUS AGUAS,
INCLUIDAS LAS ESPECIES ALTAMENTE MIGRATORIAS COMO LOS
TUNIDOS.

- LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y ÓPTIMA UTILIZACIÓN
DE LOS TÚNIDOS DE LA REGIÓN, COMO OBJETIVOS PRIMORDIALES
DEL CONVENIO.

- ENTENDIENDO LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN, COMO LA EXPLOTA-
CIÓN RACIONAL DE LOS RECURSOS, A FIN DE ASEGURAR SU
MÁXIMO RENDIMIENTO SOSTENIBLE.

- LA NECESIDAD DE ADOPTAR POR CONSENSO DECISIONES
QUE ASEGUREN LA CONSERVACIÓN Y REGULEN LA EXPLOTACIÓN
DE LOS RECURSOS.

- LA ORGANIZACIÓN DEBERÁ CONTAR CON MECANISMOS
QUE PERMITAN EL INTERCAMBIO DE DATOS CIENTÍFICOS NECESARIOS
PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL CONVENIO,
EN ESPECIAL EN LO RELATIVO A LA CONSERVACIÓN.

- EL ÁREA DE APLICACIÓN DEL CONVENIO SERÁ LA DEL

DESPLAZAMIENTO DE LOS RECURSOS TANTO DENTRO DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS MIEMBROS COMO EN LAS ZONAS DE ALTA MAR ADYACENTES A ELLAS.

- LAS ESPECIES REGULADAS POR EL CONVENIO SERÁN PRIORITARIAMENTE AQUELLAS CUYOS VOLUMENES HAGAN NECESARIA SU URGENTE CONSERVACIÓN, DE ACUERDO A LAS EVIDENCIAS CIENTÍFICAS EXISTENTES.

- LOS ESTADOS RIBEREÑOS DEL PACÍFICO ORIENTAL Y LOS ESTADOS QUE HAYAN PESCADO EN LA REGIÓN, PODRÁN SER PARTE DEL CONVENIO; ASIMISMO POR DECISIÓN DEL CONSEJO PODRÁN ADHERIRSE OTROS MIEMBROS, RESPETÁNDOSE CUANDO SEA APLICABLE, EL PRINCIPIO DE SATURACIÓN DE LA PESQUERÍA.

- EN LA PALIACIÓN DE LOS DERECHOS DE SOBERANÍA, LOS ESTADOS RIBEREÑOS PODRÁN OTORGAR LICENCIAS DE ACCESO O PERMISOS DE PESCA A LOS EXCEDENTES DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN SUS AGUAS, ATENDIENDO A UN RÉGIMEN REGIONAL DE CONSERVACIÓN.

- EL ORGANISMO OTORGARÁ LOS PERMISOS DE PESCA O LICENCIA DE ACCESO EN AGUAS INTERNACIONALES.

- LA NECESIDAD DE DETERMINAR UNA CUOTA GLOBAL CAPTURA PERMISIBLE, CONSIDERANDO LAS CUOTAS NACIONALES Y DE ACUERDO CON LA MEJOR INFORMACIÓN CIENTÍFICA DISPONIBLE.

- PARA GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES, LOS ESTADOS RIBEREÑOS INFORMARAN SOBRE LOS VOLUMENES DE PESCA EFECTUADOS EN SUS AGUAS Y SE RECABARÁ INFORMACIÓN DE LAS CAPTURAS EN AGUAS INTERNACIONALES.

- LA NECESIDAD DE ESTABLECER DISPOSICIONES CONCRETAS ACERCA DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL.

- PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAPACIDAD PESQUERA EN AQUELLOS PAÍSES QUE AUN NO HAYAN CAPTURADO LA CONCENTRACIÓN DE LOS RECURSOS EXISTENTES EN SUS AGUAS, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LAS EMBARCACIONES EN DESVENTAJA.

- EN 1984 DURANTE LA REUNIÓN CONVOCADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SE LOGRÓ POR CONSENSO QUE LOS PAÍSES QUE PARTICIPARON EN EL GRUPO DE TRABAJO PARA LA CONVENCIÓN APROBARON LOS 14 PUNTOS ENUNCIADOS, QUE A PROPUESTA DE NUESTRO PAÍS SUSTENTARON LOS TÉRMINOS, NEGOCIACIONES Y ACUERDOS INICIALES. POSTERIORMENTE, EN GUAYAQUIL, ECUADOR, PRESENTÓ MÉXICO UN PROYECTO DE CONVENCIÓN AL QUE INCORPORÓ PROPOSICIONES ORIGINALES EN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR, PARA LOGRAR TEXTOS NUEVAMENTE POR CONSENSO EN SUSCESIVAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO SE LOGRÓ BAJO LA COORDINACIÓN DE MÉXICO EN CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, EN EL MES DE AGOSTO DE 1987. ESTE MODELO DE CONVENCIÓN FUE NEGOCIADO CON ESTRICTO ACATAMIENTO EN LO DISPUESTO EN LA CONVEMAR POR CUANTO RATIFICA LOS CRITERIOS Y DISPOSICIONES CONTENIDOS EN LA MISMA.

DENTRO DE LA REGIÓN LATINOAMERICANA, MÉXICO HA COMPARTIDO SUS EXPERIENCIAS OTORGANDO CAPACITACIÓN A TÉCNICOS DE VARIOS PAÍSES PARA EL CULTIVO DE DIFERENTES ESPECIES. A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL PARA AMÉRICA LATINA (COPESCAL), ASÍ COMO DEL CENTRO REGIONAL LATINOAMERICANO (CERLA) EN PIRESULUNGA, BRASIL Y HA PROMOVIDO LA NECESIDAD DE CONOCER LA REALIDAD DE LA ACUACULTURA DENTRO DE LA REGIÓN.

CORRESPONDE SEÑALAR QUE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, RECOGIÓ EL MOVIMIENTO A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LOS MAMÍFEROS MARINOS, DE LA QUE MÉXICO, HA SIDO PIONERO EN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN. YA DESDE 1942, NUESTRO PAÍS HA PROCURADO DEFENDER A CETÁCEOS, COMO LA BALLENA GRIS QUE ACUDE A BAJA CALIFORNIA PARA EL NACIMIENTO DE SUS BALLENATOS Y GRACIAS A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN LOS SANTUARIOS QUE SE HAN ESTABLECIDO SE HA INCREMENTADO

EL NÚMERO DE BALLENAS, MÉXICO PERTENECE A LA COMISIÓN INTERNACIONAL BALLENERA, QUE IMPIDE LA INMODERADA EXPLOTACIÓN DE TALES MAMÍFEROS.

COMO PUEDE ADVERTIRSE LA VOZ DE MÉXICO SE HA HECHO PRESENTE, PARTICULARMENTE CUANDO SE TRATA DE LA DEFENSA DE PRINCIPIOS DE ORDEN Y EQUIDAD VALTADOS POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

CABE MENCIONAR DE QUE CON NO POCA FRECUENCIA EN REUNIONES INTERNACIONALES, DIVERSOS GOBIERNOS PROPONGAN REGLAS PARA COMPARTIR RECURSOS ASEGURANDO QUE LOS MISMOS SON TRANSFRONTERIZOS.

ANTE ESTOS REQUERIMIENTOS NUESTRO PAÍS HA REITERADO SU POSICIÓN DERIVADA DE LA CONVEMAR EN EL SENTIDO DE QUE SE REQUIERE UNA PREVIA DEFINICIÓN DE VARIABLES TRATÁNDOSE DE ESPECIES ASOCIADAS; LAS CONDUCTAS BIOLÓGICAS DE LOS RECURSOS Y LAS CONDICIONES OCEANOGRÁFICAS SON DISTINTAS Y NO ES POSIBLE FIJAR UNA FÓRMULA SIN PREVIAMENTE ESTUDIAR CADA CASO EN PARTICULAR.

LA POLÍTICA INTERNACIONAL PESQUERA DE MÉXICO SUSTENTADA EN LOS FOROS MULTILATERALES Y REGIONALES, HA PROPUGNADO POR EL PLENO RESPETO A SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, POR ELLO CUANDO EXCEPCIONALMENTE ALGUNA EMBARCACIÓN EXTRANJERA VIOLA SU LEGISLACIÓN NACIONAL, CONCORDANTE

CON LA INTERNACIONAL, NO HA VACILADO EN IMPONERLE LAS SANCIONES PROCEDENTES.

MÉXICO ES FIEL EJECUTOR DEL PRINCIPIO QUE SEÑALA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS RECURSOS PESQUEROS NO EXPLOTADOS POR NACIONALES QUEDEN A DISPOSICIÓN DE LA HUMANIDAD, DETERMINANDO PREVIO LOS ESTUDIOS RESPECTIVOS, LA EXISTENCIA DE ALGUNOS EXCEDENTES, MECANISMOS QUE PERMITEN DENTRO DE SU ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA LA EXPLOTACIÓN CONJUNTA DE AQUELLOS RECURSOS NO RESERVADOS A LOS INTERESES NACIONALES. EN ATENCIÓN A ESTAS RESPONSABILIDADES INTERNACIONALES Y DE MANERA EXCEPCIONAL, SE HA OTORGADO LA FACILIDAD PARA QUE LAS FLOTAS EXTRANJERAS ACUDAN A LA PESCA DE VOLUMENES LIMITADOS DE NUESTROS EXCEDENTES. EN TODOS ESTOS CASOS LOS PERMISOS SE EXPIDEN CON APEGO ABSOLUTO A LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE NUESTRA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, ATENDIENDO PRIMORDIALMENTE AL RACIONAL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES Y EVITANDO CUALQUIER RIESGO POSIBLE DE SOBREEXPLOTACIÓN.

ACTUALMENTE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE MÉXICO ESTÁ SIENDO EXPLOTADA EN UN 95% POR EMBARCACIONES NACIONALES Y SÓLO HA CONCEDIDO PERMISOS EXCEPCIONALES EN CASOS TAMBIÉN ESPECIALES, POR RAZONES DE EQUIDAD Y SENTIDO HUMANITARIO, AL APOYAR A CONTADAS EMBARCACIONES EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA.

SEGÚN LAS PREVISIONES DE LA FAO PARA SATISFACER LAS DEMANDAS PROGRESIVAS DE LA ALIMENTACIÓN MUNDIAL, AL ARRIBAR EL AÑO 2000, DEBEREMOS HABER INCREMENTADO LAS CAPTURAS PESQUERAS DE 90'000,000 DE TONELADAS A UNA CIFRA PRÓXIMA A LOS 130 MILLONES, ESTO IMPLICA LA NECESIDAD DE CONTINUAR IMPULSANDO A UN RITMO DE CRECIMIENTO SOSTENIDO LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO PESQUERO, Y MÉXICO QUE ES UNO DE LOS 20 PRINCIPALES PAÍS EN LA PRODUCCIÓN DE ESTOS RECURSOS, DEBERÁ DISPONER DE PAUTAS CLARAS PARA MANTENER EL ININTERRUMPIDO AVANCE DE ESTE SECTOR PRODUCTIVO, QUE TAN SÓLO DURANTE EL PRESENTE SEXENIO SE HA EXPANDIDO A UN RITMO DE CRECIMIENTO ANUAL PROMEDIO DEL 7.9% PARA LOGRARLO SE DEBEN ATENDER CIERTAS URGENCIAS INTERNACIONALES.

LO MÁS IMPORTANTE ES TENER CONCIENCIA DE QUE AUMENTA LA INTERDEPENDENCIA EN EL ORBE MUNDIAL, POR LO QUE ES NECESARIO EL ESTUDIO Y REVISIÓN DE NUESTRAS POLÍTICAS EN LOS FOROS INTERNACIONALES VINCULADOS A LA ACTIVIDAD PESQUERA, COMO ES EL CASO DE LA FAO, OLDEPESCA, OCMI, UNESCO Y ONUDI.

EN LOS ORGANISMOS MULTILATERALES DEBEMOS CONTINUAR SUSTENTANDO LOS PRINCIPIOS REGISTRADOS EN LA CONVEMAR BAJO CUYOS DICTADOS CORRESPONDE FORTALECER LOS MOVIMIENTOS REGIONALES QUE COMO OLDEPESCA, CONOCE NUESTRA PROBLEMÁTICA

Y HAN PUGNADO POR IMPEDIR ACCIONES VENTAJOSAS DE LAS POTENCIAS PESQUERAS, FAVORECIENDO CON ELLO EL ÓPTIMO Y ADECUADO APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS Y CONSOLIDANDO LAS BASES DE UN ORDEN MÁS EQUITATIVO Y JUSTO.

EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA DE LA CONVEMAR SE REQUIERE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE ESPECIALISTAS EN EL ORDEN INTERNACIONAL PESQUERO, QUE COMPRENDAN TANTO LA POLÍTICA EXTERIOR DE MÉXICO, CUANTO NUESTRAS DEMANDAS Y POSTULADOS FUNDAMENTALES EN LA MATERIA.

APENAS SE HA DADO INICIO AL PROCESO DE MADURACIÓN DE LA CONVEMAR Y EXISTEN AÚN MATERIAS QUE NO HAN SIDO SUFICIENTEMENTE EXPLORADAS DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN CAPÍTULOS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, OPERATIVO, TÉCNICO, ECONÓMICO, ASÍ COMO DE ORDEN FINANCIERO. POR LO QUE RESPECTA A ESTE ÚLTIMO APARTADO SI BIEN INSTITUCIONES COMO EL VID, EL BANCO MUNDIAL, HAN PARTICIPADO DENTRO DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA AL SECTOR PESQUERO DE LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO, HAY QUE INSISTIR QUE LA CULTURA DE LOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, SEA ENRIQUECIDA CON CRITERIOS E INFORMACIONES INCIERTAS EN LA CERTIDUMBRE DE LA PROBLEMÁTICA Y DESAFÍOS CARACTERÍSTICOS DE LA ACTIVIDAD PESQUERA.

EL AVANCE TECNOLÓGICO DEL MUNDO VA A CAUSAR UN

GRAN IMPACTO EN LA PESCA A TRAVÉS DEL USO RECURRENTE DE SENSORES REMOTOS, DE NUEVOS SISTEMAS DE CAPTURAS, DEL PERFECCIONAMIENTO DE REDES Y ARTES DE PESCA, EN GENERAL, SE HARÁ POSIBLE ACCEDER AL APROVECHAMIENTO DE NUEVOS RECURSOS EN TODOS LOS MARES DEL MUNDO Y SU CAPTURA SE SIMPLIFICARÁ EN FORMA CONSIDERABLE. POR ELLO, URGE QUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN SEAN REALMENTE OBSERVADAS, QUE LA SOBREEXPLOTACIÓN SEA ENERGICAMENTE COMBATIDA, PUESTO QUE YA NADA PODRÁ DETENER AL HOMBRE DEL PELIGRO DE EXTRAER EN EXCESO LOS RECURSOS, SALVO EL SENTIDO COMÚN DE PRESERVARLOS.

ES CIERTO QUE SE DEBEN ADOPTAR MEDIDAS ECOLÓGICAS PERO ESTAS NO SÓLO HAN DE REFERIRSE A ABSTENERSE DE ALTERAR LAS CONDICIONES DEL MEDIO AMBIENTE, SINO TAMBIÉN A CULTIVAR Y A ENRIQUECER SU POTENCIAL NATURAL. POR ELLO, EN MATERIA PESQUERA NO HAY MEDIDA ECOLÓGICA MÁS SANA QUE INCORPORAR LA MARICULTURA Y ACUACULTURA A TODOS LOS ÁMBITOS DE NUESTRA GEOGRAFÍA. (50).

3.10 INTERESES CONCRETOS DE MEXICO EN LOS FONDOS MARINOS.

PUEDEN IDENTIFICARSE INTERESES CONCRETOS MEXICANOS

(50) SINTESIS PESQUERA 1982-1987. SECRETARÍA DE PESCA.

EN LOS FONDOS MARINOS:

- A).- POR SER POBLACIÓN PARTE DE LA HUMANIDAD, UN INTERÉS EN LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS MARINOS INTERNACIONALES. ADEMÁS, POR SER UN PAÍS EN DESARROLLO ESE INTERÉS ADQUIERE RELEVANCIA ESPECIAL.
- B).- A MÉXICO LE CONVIENE QUE AUMENTE LA OFERTA DE NIQUEL Y DE COBALTO EN EL MERCADO MUNDIAL, YA QUE NO PRODUCE EN SU TERRITORIO ESOS METALES, POR LO QUE TIENE QUE IMPORTARLOS. REFERENTE AL COBALTO NO HAY PRODUCCIÓN DEL TODO, PERO TAMPOCO SE CONSUME EN EL PAÍS A GRAN ESCALA, SIN EMBARGO, LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PAÍS PUEDE REQUERIRLO EN UN FUTURO PRÓXIMO.
- C).- MÉXICO INCLUSO PUEDE OBTENER ESOS METALES QUE NO PRODUCE, SOBRE TODO EL NIQUEL, CON LA EXPLOTACIÓN DE SUS NODULOS DEL FONDO MARINO.
- D).- POR LA SITUACIÓN GEOGRÁFICA DE MÉXICO, SUS COSTAS CONTINENTALES SERÍAN IDEALES PARA SERVIR DE BASE A LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO QUE SE REQUERIRÁN EN EL PROCESO DE LOS NÓDULOS QUE VENDRÁN DEL ÁREA DE PRIMERA, EN LAS FRACTURAS

CUARTÓN-CUIPPERTON. EN ESTE SENTIDO CUIPPERTON QUE PERTENECE A FRANCIA NO OFRECE ATRACTIVOS, YA QUE LO REDUCIDO DE SU SUPERFICIE HARÍA DIFÍCIL LA CONSTRUCCIÓN DE LA NECESARIA INFRAESTRUCTURA. PERO EL MAYOR COMPETIDOR DE MÉXICO SERÍA, EN TODO CASO HAWAII, QUIEN YA SE APRESTA A SERVIR DE SEDE DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO.

E).- EL PROBLEMA DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS EN LOS FONDOS MARINOS MEXICANOS ES UNA CUESTIÓN A MUY LARGO PLAZO. EL CAPITAL Y LA TECNOLOGÍA REQUERIDOS NO LE SON ACCESIBLES AL PAÍS EN EL FUTURO CERCANO. MIENTRAS TANTO, MÉXICO PUEDE APRENDER DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS FONDOS MARINOS INTERNACIONALES, POR LO QUE DEBE INSISTIR EN LA APORTACIÓN EFECTIVA DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EN EL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN QUE SE ADOPTO EN LA CONFERENCIA SOBRE DERECHO DEL MAR, ESPECIALMENTE MEDIANTE SU ASOCIACIÓN CON UNA EMPRESA INTERNACIONAL VIABLE.

PREVIENDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, EL LEGISLADOR MEXICANO INCLUYÓ UNA CLAÚSULA, SOBRE LOS RECURSOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL Y FONDOS MARINOS NACIONALES Y SUBSUELO,

EN EL ARTÍCULO 18 DE LA NUEVA LEY MINERA DE 1975, POR LA QUE SE ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DE ESAS ÁREAS SON "RESERVAS NACIONALES". TALES RESERVAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 72/II DE ESA LEY, SÓLO PUEDEN SER EXPLOTADAS POR EL ESTADO, O POR EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL. EN EL ÚLTIMO CASO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8, LA PARTICIPACIÓN ESTATAL MÍNIMA ES DE 51% EN EL CAPITAL DE LA EMPRESA. EL 49% RESTANTE DEBE PERTENECER A MEXICANOS O COMPAÑÍAS CON UN MÍNIMO DEL 66% DE CAPITAL MEXICANO. AUNQUE ESTAS NORMAS ESTABAN SEGURAMENTE ORIENTADAS AL PETRÓLEO Y AL GAS, QUE ERAN LOS RECURSOS QUE SE ESPERABAN, SE APLICAN IGUAL A LOS NÓDULOS. EN OTRAS PALABRAS LA ÚNICA MANERA DE QUE LOS EXTRANJEROS PARTICIPEN EN LA EXPLOTACIÓN DE NÓDULOS DE MANGANESO MEXICANO, SERÍA TENIENDO NO MÁS DEL 34% DEL CAPITAL DE UNA COMPAÑÍA MEXICANA, LA CUAL A SU VEZ SERÁ SOCIO MINORITARIO EN UNA EMPRESA CONTROLADA POR EL ESTADO, Y ESO SI EL GOBIERNO FEDERAL DECIDE QUE DICHA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, ES NECESARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS (ARTÍCULO 8). DE OTRA MANERA, LA EXPLOTACIÓN DE ESOS RECURSOS MINERALES SERÍA HECHA EXCLUSIVAMENTE POR EL ESTADO, SI SE APLICA ESTA LEY, LOS FONDOS MARINOS NO CAERAN EN MANOS EXTRANJERAS, PERO TAMPOCO PODRAN SER EXPLOTADOS POR LOS MISMOS MEXICANOS POR MUY LARGO TIEMPO.

SERÁN ASÍ, VERDADERAMENTE RESERVAS NACIONALES
"OLVIDADAS".

FINALMENTE, LA CUESTIÓN DE LOS NÓDULOS DE MANGANESO
MEXICANA CONSTITUYE UN ENORME RETO PARA EL PAÍS Y SU
FUTURO.

CAPITULO IV.

LEY FEDERAL DEL MAR.

DADA LA GRAN IMPORTANCIA QUE PARA MÉXICO REVISTE ACTUALMENTE EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL MAR, Y LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE, APOYADO EN LA TRANSFORMACIÓN PROFUNDA Y FUNDAMENTAL QUE HA EXPERIMENTADO EL RÉGIMEN INTERNACIONAL DEL MAR, QUE SE DIÓ EN LA TERCERA CONFEMAR, CON EL FIN DE APROVECHAR AL MÁXIMO Y DE INMEDIATO LOS MUCHOS BENEFICIOS QUE DEL MAR PUEDE OBTENER NUESTRO PAÍS.

ESTA LEY CODIFICA Y DESARROLLA UN CUERPO JURÍDICO INTEGRAL, DANDO UN MARCO LEGAL A LAS PRINCIPALES NORMAS NACIONALES VIGENTES APLICABLES A NUESTRAS ZONAS MARINAS Y CONTEMPLAN TAMBIÉN LAS NUEVAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES SOBRE ESTE TEMA.

DADO QUE MÉXICO HA DESEMPEÑADO SIEMPRE UN PAPEL IMPORTANTE EN EL DESARROLLO MARÍTIMO COMO LO DEMUESTRA EL HECHO DE SER UNO DE LOS PRIMEROS PAÍSES EN APROVECHAR ESOS FRUTOS, AL ESTABLECER EL 6 DE FEBRERO DE 1976 SU PROPIA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, MEDIANTE LA ADICIÓN AL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL; Y

CONSECUENTEMENTE SU PARTICIPACIÓN EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR LO HA PUESTO COMO CENTRO DE ATENCIÓN, AL OBSERVAR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL COMO LAS NORMAS SON APLICADAS EN LA REALIDAD YA QUE EL EVENTO FUÉ UN FORO LEGISLATIVO INTERNACIONAL CON ALCANCES UNIVERSALES.

LA TAREA DE LA CITADA CONFERENCIA CONSISTIÓ EN LA ELABORACIÓN DEL TRATADO MÁS EXTENSO QUE SE HA NEGOCIADO, PARA REGULAR LA CONDUCTA HUMANA HACIA UN COMPORTAMIENTO POSITIVO SOBRE EL MAR.

LOS FRUTOS DE LA MISMA QUE CONCLUYO EN DICIEMBRE DE 1982, SE HAN IDO CONCRETANDO EN BENEFICIO DE TODOS LOS PAÍSES, PERO MÁS A FAVOR DE LOS QUE ESTÁN EN VÍAS DE DESARROLLO, ENTRE ESTOS LOGROS SIN DUDA EL MÁS IMPORTANTE, ES EL DERECHO YA RECONOCIDO A TODO ESTADO RIBEREÑO DE ESTABLECER UNA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DE 200 MILLAS, QUE ES EN SÍ MISMO LA PIEZA CENTRAL DEL NUEVO RÉGIMEN INTERNACIONAL DEL MAR.

PARA MÉXICO ERA NECESARIO QUE SE COBRE UNA AUTÉNTICA CONCIENCIA NACIONAL, DEBIDO A LA GRAN EXTENSIÓN DE COSTAS Y EN CONSECUENCIA POR LAS ENORMES RIQUEZAS QUE DE EL MAR PODEMOS APROVECHAR, NUESTRO PAÍS HA LOGRADO PAULATINAMENTE DESVANECER EL PROBLEMA DE LOS INTERESES EXTRANJEROS

QUE EXISTIAN RESPECTO A LA PESCA EN AGUAS QUE OTRORA FUERAN DE ALTA MAR, PERO QUE DEBIDO AL NUEVO ORDEN JURÍDICO PASARON A INTEGRARSE A NUESTRA JURISDICCIÓN NACIONAL, LO CUAL DA A MÉXICO LA NORMATIVIDAD IMPRESINDIBLE PARA ACABAR CON LA PRESENCIA PESQUERA EXTRANJERA EN NUESTRAS ZONAS MARINAS.

LO QUE REDUNDO, EN QUE, LA EXCLUSIVIDAD DE LA ZONA ECONÓMICA DE 200 MILLAS SE CONVIRTIERA EN UNA REALIDAD. AHORA TOCA A NUESTRA NACIÓN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL ÍNTEGRO Y RACIONAL APROVECHAMIENTO DE NUESTROS RECURSOS MARINOS, PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETIVO ES NECESARIO UNA PLANEACIÓN INTELIGENTE, YA QUE EL NUEVO DERECHO DEL MAR NO TOLERA EL DESPERDICIO DE RECURSOS, EN UN MUNDO ANGUSTIOSAMENTE REQUERIDO DE ALIMENTOS, POR LO QUE SE DISPONE QUE LOS ESTADOS COSTEROS DEN ACCESO A EXTRANJEROS A SUS EXCEDENTES A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.

A RAÍZ DE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR SE PRODUJO LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, ADOPTADA EL 30 DE ABRIL DE 1982 Y ABIERTA A LA FIRMA EN MONTIGO BAY EL 10 DE DICIEMBRE DE 1982.

PERO EL RÉGIMEN OCEÁNICO QUE EN ELLA SE ADOPTA,

SÓLO ES UN MARCO GENERAL, ASI QUE CORRESPONDE A CADA PAÍS DARLE UN CONTENIDO REAL, PARA QUE LOS MARES SIRVAN A LA HUMANIDAD POR MEDIO DE SU EXPLOTACIÓN RACIONAL EN EL QUE FUNDAMENTALMENTE SE PRESERVE SU EQUILIBRIO ECOLÓGICO. A PARTIR DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL QUE CADA PAÍS ADOPTE SE IRA CONSTITUYENDO EL VERDADERO DERECHO DEL MAR APLICADO, Y AUNQUE EN ALGUNOS ARTÍCULOS SE ORDENA A LOS ESTADOS LEGISLAR INTERNAMENTE, PARA HACERLOS EFECTIVOS CUMPLIRLOS Y SOBRE TODO QUE LOS DERECHOS DE QUE DE ELLO SE OBTIENEN PUEDAN Oponerse A TERCEROS; Y ASÍ LA LEGISLACIÓN NACIONAL SE CONVIERTE EN EL INSTRUMENTO FUNDAMENTAL PARA LA POLÍTICA MARINA DE CADA PAÍS.

AHORA BIEN YA QUE EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR ADOLCECE DE GRAVES DEFECTOS Y LAGUNAS, PERO SOBRE TODO DE UNA CARENCIA FILOSÓFICA RESPECTO A LA POSICIÓN DEL SER HUMANO FRENTE AL APROVECHAMIENTO DE SUS MARES. PARA MÉXICO ESTA LEY LE DARÁ UNA VEZ MÁS LA CATEGORÍA DE PAÍS.

RECURSOS CUYA CONDUCTA CONTRIBUIRÁ A MARCAR CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE ADOPTE, EL SENDERO EN EL QUE SE ORIENTARÁ LA PRÁCTICA INTERNACIONAL, TOMANDO EN CUENTA EL ESTRICTO APEGO AL TEXTO Y AL ESPÍRITU DE LAS NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES, AL CONSIDERAR QUE

EN CUALQUIER MOMENTO PODÍA ESGRIMIRSE TAL APEGO COMO LA MEJOR DEFENSA ANTE CUALQUIER DESAFIO, DESDE EL EXTERIOR AL PLENO GOCE Y EJERCICIOS DE LOS DERECHOS DE NUESTRO PAÍS.

PRUEBA DE QUE LA PRESENTE LEY ES DE CARÁCTER IMPERATIVO, LE DA EL HECHO DE QUE CUANDO MÉXICO ESTABLECIÓ LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA SE PROCEDIÓ SOBRE LA FUNDADA CONVICCIÓN DE QUE LA TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR A CORTO PLAZO PRODUCIRÍA UNA CONVENCÓN AVALADA POR UNA RAZONABLE MAYORÍA DE LOS ESTADOS, LO CUAL RESULTÓ CIERTO. ASÍ, MÉXICO AL ESTABLECER DICHA ZONA NO CONDUÍA IRRESPONSABLEMENTE AL PAÍS A ACTUAR, UNILATERALMENTE ANTE LA AUSENCIA DE UNA CONVENCÓN EN LA MATERIA, QUE AUNQUE ERA UN MERO PROYECTO LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS SOSTENÍA LA POSICÓN DE QUE LOS PRECEPTOS DEL PROYECTO DE CONVENCÓN, CONSTITUIAN UNA EVIDENCIA DE LA VOLUNTAD JURÍDICA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y DE QUE, COMO RESULTADO DE ELLO, NO HABÍA PASO ATRAS POSIBLE, EN CUANTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ACORDADOS PARA LOS ESTADOS EN LA ETAPA DE NEGOCIACIÓN.

ESTO ESTABA RESPALDADO POR EL HECHO DE QUE UNA GRAN CANTIDAD DE ESTADOS ENTRE ELLOS MÉXICO, CON LA

MENCIONADA ADICIÓN CONSTITUCIONAL Y CON LOS ACUERDOS BILATERALES DE 1976, SE HABÍA YA PROCEDIDO A PONER EN PRÁCTICA VARIAS DE LAS MÁS IMPORTANTES DISPOSICIONES, TANTO UNILATERALMENTE COMO A TRAVÉS DE INCONTABLES ACUERDOS INTERNACIONALES SIN ESPERAR A QUE HUBIERA UNA CONVENCION INTERNACIONAL EN COMPLETO E INDUBITABLE VIGOR, DE TAL SUERTE AQUELLA ETAPA DEL PROYECTO DE CONVENCION SERVIA DE BASE CONFIABLE POR CONSTITUIR UNA EVIDENCIA ESCRITA DE LA PRÁCTICA INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS. LOS EVENTOS POSTERIORES NO HAN HECHO SINO FORTALECER LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS LOGRADOS EN LA CONFERENCIA.

HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984, CUANDO SE CERRO LA ETAPA DE FIRMA DE LA CONVENCION, EL NÚMERO SIN PRECEDENTES DE ESTADOS QUE SE CONVIRTIERON EN SIGNATARIOS DE ESE INSTRUMENTO INTERNACIONAL FUÉ DE 133, SIN EMBARGO, PARA SU ENTRADA EN VIGOR SE REQUIERE DE QUE PASEN 12 MESES DESPUÉS DE QUE SE REGISTREN 60 ACTOS DE RATIFICACION O ADHESION; SIENDO ESTA LA PARTE MÁS LENTA DEL PROCESO, YA QUE LOS ESTADOS TOMAN UN LARGO TIEMPO ANTES DE COMPROMETERSE JURÍDICAMENTE A NIVEL INTERNACIONAL. LO QUE EN ESTE CASO HA SIDO DIFÍCIL YA QUE DADA LA TRASCENDENCIA INTERNACIONAL DE ESTA CONVENCION, HA PROPICIADO LA ACTITUD DUCIDENTE DE UN PEQUEÑO NÚMERO DE PAÍSES INDUSTRIALIZADOS LOS CUALES SE HAN NEGADO SIQUIERA A FIRMAR LA

CONVENCIÓN; ESTA ACTITUD CON EL TIEMPO SE VERA AISLADA, DESVANECIDA Y EVENTUALMENTE LIMITADA A UN PAR DE ESTADOS LOS CUALES TENDRÁN QUE CEDER, PERO QUE ENTRETANDO CONSTITUYEN UN OBSTACULO EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN.

SE CALCULA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN PARA DENTRO DE 3 Ó 4 AÑOS. ¿QUÉ SITUACIÓN PREVALECE DURANTE ESTE PROLONGADO PERÍODO DE ESPERA? NO ES DE ESPERARSE QUE SE PIERDAN NINGUNO DE LOS DERECHOS CONQUISTADOS EN SUS DISPOSICIONES, SIN EMBARGO, EL PROBLEMA YACE EN EL POSIBLE CUESTIONAMIENTO QUE SE PUEDA PRETENDER HACER, RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS MISMOS DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.

AL HABER OBTENIDO LA APROBACIÓN DEL SENADO A LA CONVENCIÓN, EL 29 DE DICIEMBRE DE 1982, SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL LOS DECRETOS DE APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN, EL 18 DE FEBRERO Y EL 1° DE JUNIO DE 1983, EL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO FUE DEPÓSITADO ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 18 DE MARZO DE 1983. AL SER UN TRATADO CELEBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEBEN CONSIDERARSE LOS EFECTOS EN NUESTRO DERECHO INTERNO Y, CONFORME AL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL PARA CONTEMPLARSE JUNTO CON LA MISMA, COMO LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN.

SIN EMBARGO, EL HECHO DE QUE DICHO TRATADO SEA UNA CONVENCION MULTILATERAL QUE AUN NO HA ENTRADO EN VIGOR A NIVEL INTERNACIONAL, ADQUIERE UNA RELEVANCIA JURIDICA QUE NO PUEDE SER SUBESTIMADA. NO HAY QUE OLVIDAR, SIN EMBARGO, QUE EL EFECTO CENTRAL DE LA CONVENCION POR LO QUE HACE A NUESTRO PAIS, ES EL DE REAFIRMAR NUESTRA SOBERANIA, LOS DERECHOS INHERENTES A ESTA, ASI COMO SU JURISDICCION SOBRE NUESTROS MARES Y RECURSOS.

SIENDO QUE LOS DESTINATARIOS DE LAS OBLIGACIONES DE RESPETO CORRELACIONADOS A LOS DERECHOS DE NUESTRO PAIS DERIVA DE LA CONVENCION, SON TODOS LOS DEMAS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y CONCRETAMENTE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES EXTRANJERAS QUE TIENEN INTERES EN REALIZAR ACTIVIDADES PRECISAMENTE EN AQUEL PEQUEÑO NUMERO DE ESTADOS QUE HAN RECHAZADO LA CONVENCION HASTA AHORA.

ESTOS INTERESES EXTRANJEROS PRETENDERAN CUESTIONAR SIN DUDA, COMO LO HAN HECHO YA, LA VALIDEZ JURIDICA DE ACTOS EMPRENDIDOS POR EL ESTADO MEXICANO CON BASE A LOS DERECHOS DISPUESTOS A SU FAVOR POR LA CONVENCION. CUESTIONARAN NUESTRA AUTORIDAD PARA EJERCERLOS ANTE LA AUSENCIA DE UN INSTRUMENTO LEGISLATIVO APROPIADO SEA INTERNO O INTERNACIONAL. LO ANTERIOR DE NINGUNA MANERA DESVIRTUARA ESOS DERECHOS, PERO PROVOCARA CONFLICTOS QUE AFECTARAN LOS INTERESES NACIONALES, Y QUE EN ULTIMA

INSTANCIA PODRÍAN OBSTACULIZAR EL PLENO GOCE DE LA SOBERANÍA PERMANENTE DE MÉXICO SOBRE SUS RECURSOS NATURALES.

URGE ENTONCES DOTAR AL PAÍS DE LA AUTORIDAD JURÍDICA ESCENCIAL PARA EJERCER SUS DERECHOS EN EL ÁMBITO MARINO, PARA Oponerlos PRINCIPALMENTE A LOS INTERESES EXTRANJEROS, EL ÚNICO MEDIO PARA ALCANZAR ESTE OBJETIVO ES LA ADOPCIÓN DE UNA LEGISLACIÓN INTERNA QUE INCORPORA DESDE LUEGO, AL DERECHO POSITIVO NACIONAL LAS NORMAS DEL NUEVO ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL EN LA MATERIA.

EN TODOS LOS CASOS LAS NORMAS RECTORAS HAN SIDO LAS DE LA CONVENCIÓN, EN EL CASO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CODIFICADA, UNA BUENA PARTE DE SUS DISPOSICIONES HAN SIDO INCORPORADAS A LA LEY, CUANDO NO ERA NECESARIO HACERLES AJUSTES ALGUNO PARA CONFORMARLAS CON LAS DEL DERECHO INTERNACIONAL, SEGÚN APARECEN DISPUESTAS EN LA CONVENCIÓN.

MARCO JURIDICO.- CONSTA DE 65 ARTÍCULOS Y 4 TRANSITORIOS, Y ESTA DIVIDIDA EN DOS TÍTULOS, EL PRIMERO INCLUYE DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE LA MISMA, LOS REGIMENES APLICABLES A LAS INSTALACIONES MARÍTIMAS, A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS O NO VIVOS Y AL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL MAR, A LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO

Y A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA. EL SEGUNDO SE REFIERE A UN RÉGIMEN MÁS ESPECÍFICO APLICABLE A LAS DISTINTAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, ES DECIR, EL MAR TERRITORIAL, LAS AGUAS MARINAS INTERIORES, LA ZONA CONTIGUA LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA Y LA PLATAFORMA CONTINENTAL O INSULAR, INCLUYENDO PARA CADA UNA DE ELLAS, SU DEFINICIÓN, LOS PODERES, DERECHOS, JURISDICCIONES Y COMPETENCIAS QUE EJERCE LA NACIÓN, SU DELIMITACIÓN EN CUANTO A ANCHURA Y SUS LÍMITES TANTO INTERIORES COMO EXTERIORES Y DE CONTIGUANCIA CON LOS ESTADOS VECINOS, Y SU RÉGIMEN DE NAVEGACIÓN Y SOBREVUELO. LA INICIATIVA DE LEY DEBE CONSIDERARSE COMO REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS DISPOSICIONES CUYAS MATERIAS TOCA, ES DECIR, LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DE SU ARTÍCULO 27. TAMBIÉN DEBE CONSIDERARSE DE JURISDICCIÓN FEDERAL Y DE ORDEN PÚBLICO,

LA LEY INTRODUCE, EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL, UNA IMPORTANTE CANTIDAD DE DISPOSICIONES HASTA AHORA NO PREVISTAS Y QUE DERIVAN DEL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR, COMO LO ES EL DERECHO DE PASO INOCENTE, QUE EN NUESTRO MAR TERRITORIAL TIENEN LAS EMBARCACIONES EXTRANJERAS, PARA ASEGURAR QUE EN SU EJERCICIO SE RESPETEN LOS REQUISITOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, EL SILENCIO DE NUESTRO DERECHO NACIONAL EN LA MATERIA SUBSISTÍA

PARALELAMENTE A UNA DISPOSICIÓN DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN SU ARTÍCULO 189, QUE ESTIPULABA LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN DE EMBARCACIONES EXTRANJERAS EN NUESTRO MAR TERRITORIAL, LO CUAL SIGNIFICARÍA UNA RENUNCIA DE NUESTRO PAÍS A EXIGIR QUE ESA NAVEGACIÓN, EN LUGAR DE LIBRE, SE REALICE PACÍFICAMENTE Y CON SUJECCIÓN A NUESTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, SE PREVEEN TAMBIÉN LAS NORMAS PARA ASEGURAR LA JURISDICCIÓN NACIONAL EN NUESTRAS ISLAS ARTIFICIALES, INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS MARINAS, TAN NECESARIAS AHORA PARA LA EXPLOTACIÓN DE NUESTROS RECURSOS NATURALES. SE ESTABLECE UNA NORMATIVIDAD GENERAL QUE PERMITIRÁ REGLAMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE OTROS USOS DEL MAR, DISTINTOS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS TRADICIONALES RECURSOS VIVOS Y NO VIVOS, COMO ES LA UTILIZACIÓN DE MINERALES DISUELTOS EN LAS AGUAS, LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA HIDRAÚLICA O TÉRMICA DERIVADA DE LAS MISMAS, DE LAS CORRIENTES, DE LOS VIENTOS, LA CAPTACIÓN DE LA ENERGÍA SOLAR EN EL MAR, EL DESARROLLO DE LA ZONA COSTERA LA MARICULTURA, EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES MARINOS DE COMUNIDADES PESQUERAS, TODO LO ANTERIOR CON BASE EN SU INCIDENCIA DIRECTA SOBRE MATERIAS DE DERECHO DEL MAR. SE DA A LAS AGUAS MARINAS INTERIORES UN RÉGIMEN JURÍDICO PROPIO, INDEPENDIEMENTE DEL APLICABLE A OTRAS ZONAS MARINAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

SE CREA UNA NUEVA ZONA MARINA DE JURISDICCIÓN NACIONAL LA ZONA CONTIGUA CON UNA ANCHURA DE 12 MILLAS MARINAS A LO LARGO DEL LÍMITE EXTERIOR DE NUESTRO MAR TERRITORIAL PARA PROTEGER A NUESTRO TERRITORIO NACIONAL EN GENERAL, Y EN LA QUE EN NUESTRO PAÍS TIENE DERECHO A UNA SERIE DE COMPETENCIAS ESPECIALES EN MATERIAS COMO, ADUANERA, FISCAL, MIGRATORIA Y SANITARIA.

ANTERIORMENTE NUESTRO PAÍS HABÍA CONTADO COMO ZONAS ÉSTAS, EN 1969 LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES CREO UNA ZONA CONTIGUA DE 3 MILLAS ADICIONALES, CUANDO LA ANCHURA DE ESTE ÚLTIMO FUÉ EXTENDIDA A 12 MILLAS, POR REFORMAS A DICHA LEY EN EL MISMO AÑO, DESAPARECIÓ LA ZONA CONTIGUA QUE AHORA SE PROPONE RESTABLECER PERO ESTA VEZ HASTA 24 MILLAS DE LA COSTA.

OTRA DE LAS CONQUISTAS OBTENIDAS A TRAVÉS DE LA CONVENCION FUÉ LA DEL DERECHO A REGULAR EN NUESTRAS ZONAS MARINAS LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA CUAL EN MUCHOS CASOS AL CUANTIFICAR SUS RECURSOS SE TRADUCE EN UNA PRESIÓN PARA DAR ACCESO A SU EXPLOTACIÓN, NO HABIENDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL UNA LAGUNA EN ESTA MATERIA SÓLO SE HABÍA VENIDO APLICANDO ADMINISTRATIVAMENTE POR PARTE DE NUESTRO GOBIERNO, LA PRESENTE LEY INTRODUCE A NUESTRO ORDEN JURÍDICO UNA NORMATIVIDAD GENERAL QUE PERMITIRÁ REGLAMENTAR ESTE ASPECTO, POR

ESTAR RELACIONADO CON LA DEFENSA DE NUESTROS RECURSOS NATURALES.

ASI MISMO, PROPORCIONA UN RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS TALES COMO LOS MINERALES.

SE REGULA TAMBIÉN DENTRO DE ESTA LEY MÁS QUE DERECHOS RESPECTO A LOS POTENCIALES CONTAMINADORES EXTRANJEROS, LA OBLIGACIÓN PROPIA ASEGURAR LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE

ASI MISMO, CON RESPECTO A LA PLATAFORMA CONTINENTAL, PROPORCIONA YA LOS CRITERIOS PARA FIJAR ESTE LÍMITE, DE UNA ZONA SUBMARINA NUESTRA QUE ABRIGA TANTAS RIQUEZAS, ESPECIALMENTE HIDROCARBUROS.

EN LA SECCIÓN RELATIVA A LAS RELACIONES MULTILATERALES EN EL ÁMBITO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SE ESTABLECE QUE MÉXICO PUGNARÁ POR LA EFICAZ APLICACIÓN DEL NUEVO ORDEN JURÍDICO DEL MAR, QUE SERÁ EL EFECTO INMEDIATO DE LA LEY, POR EJEMPLO LO RELATIVO A LOS RECURSOS NATURALES:

- 1.- FOMENTO A LA MARINA MERCANTE.
- 2.- PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MARINO.
- 3.- DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES.
- 4.- AMPLIACIÓN DE LA PRODUCTIVIDAD PESQUERA.

- 5.- PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.
- 6.- FORTALECIMIENTO EN EL RENGLÓN PESCA.
- 7.- APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL MAR.
- 8.- ENERGÉTICOS Y MINERIA.
- 9.- DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO.
- 10.- INTEGRACIÓN DE LAS DIVERSAS ZONAS DEL PAÍS AL DESARROLLO NACIONAL.

DADA LA ENORME TRASCENDENCIA DE DISPOSICIONES QUE, COMO ES EL CASO PRECISAN LOS DERECHOS DE LA NACIÓN SOBRE LOS ESPACIOS MARINOS CONTIGUOS A NUESTRAS COSTAS, O SEA LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, COMO SE DENOMINAN RESULTA POR LO TANTO INDISCUTIBLE LA CONVENIENCIA DE QUE TALES DISPOSICIONES SEAN RECOGIDAS POR UNA LEY, PARA ASI PODER ARMONIZAR EL DERECHO INTERNACIONAL CON LA COVEMAR Y PODER HACER FRENTE MEDIANTE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, A CUALQUIER CUESTIONAMIENTO QUE SE PRETENDA POR ALGÚN GOBIERNO EXTRANJERO.

YA QUE MIENTRAS LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SON DE CARÁCTER GENERAL, LA LEY SE REFIERE DE MANERA ESPECIFICA A PRECEPTOS APLICABLES EN NUESTRA ZONA MARINA Y A SU PROBLEMÁTICA PROPIA.

CRITICA A LA LEY FEDERAL DEL MAR.

LA LEY FEDERAL DEL MAR REGLAMENTA LOS PÁRRAFOS

CUARTO, QUINTO, SEXTO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DEROGANDO DESDE EL MOMENTO QUE ENTRA EN VIGOR A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 27 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LA CUAL SE REFIERE A LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA, ASÍ COMO A TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SE "OPONGAN" A ESTA MISMA LEY.

DEBEMOS ANALIZAR EN PRIMERA INSTANCIA QUE ESTE ORDENAMIENTO NACE CON EL FIN DE DELIMITAR EL MARCO JURÍDICO QUE REGIRA EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS SIN APARTARSE POR SUPUESTO DE LO ESTIPULADO EN EL PROPIO ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LO ESTABLECIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL.

POSTERIORMENTE ENCONTRAMOS QUE DENTRO DE CADA CAPÍTULO DE ACUERDO CON LA MATERIA, NOS VA REMITIENDO A LEYES Y REGLAMENTOS QUE ESTEN EN VIGOR; POR LO QUE RESULTA SER UNA LEY PURAMENTE REMISORA Y A LA VEZ CONTRADICTORIA EN SU ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, YA QUE SI ESTA LEY VA A ESTAR A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES, EN QUE MOMENTO SE VA A PRESENTAR LA SITUACIÓN QUE DEBA DEROGARSE UN DISPOSITIVO POR Oponerse a este instrumento jurídico. AHORA BIEN, SI ESTA LEY DEROGA LA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA NO SE MENCIONAN LOS ARTÍCULOS QUE SUPRIMEN O QUEDAN

SIN EFECTO, POR LO QUE SE PUEDE PRESUMIR QUE LA PALABRA DEROGAR ESTUVO MAL EMPLEADA, YA QUE EL TÉRMINO JURÍDICO CORRECTO EN ESTE CASO SERÍA EL DE ABROGACIÓN DE ACUERDO A QUE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO ESTÁ QUEDANDO DEFINITIVAMENTE SIN VIGENCIA.

OTRO PUNTO IMPORTANTE SERÍA EL CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS Y DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL MAR, EN SU ARTÍCULO 20 ESTIPULA QUE "CUALQUIER ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LAS ZONAS MARINAS QUE NO SE REFIERA A HIDROCARBUROS, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO POR LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES". DEFINITIVAMENTE ESTAMOS HABLANDO DE ESA LEY REGLAMENTARIA Y NO SABEMOS PORQUE EL LEGISLADOR LO MANEJA COMO SI SE TRATARA DE LEYES DIFERENTES; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA LEY QUE NORMABA LA EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y EXPLORACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES ERA PRECISAMENTE LA DE LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA QUE ES LA REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO CONSTITUCIONAL.

EN UN MOMENTO DADO CREEMOS QUE LA LEY DEBE SER UN POCO MÁS CLARA Y EXTENSA RESPECTO DE SU ÁMBITO DE

COMPETENCIA YA QUE AL REFERIRSE A OTRAS LEYES ESTAS PUEDEN RESULTAR INAPLICABLES POR SU REGULACIÓN ANACRÓNICA O SIMPLEMENTE NO EXISTIR COMO SERÍA EL CASO DEL CAPÍTULO IV, QUE REGULA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO MARINO EN DONDE SE DEBE APLICAR LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

CONCLUSIONES

LA SEGUNDA COMISIÓN DE LA III CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, PERFILO TRES ASPECTOS GENERALES QUE VAN DE ACUERDO TANTO CON LOS DERECHOS DE SOBERANÍA COMO CON LOS PRINCIPIOS DE ALTA MAR.

- A.- LA EXTENSIÓN DE LA SOBERANÍA Y LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA SOBRE EL SUELO Y SUBSUELO DE LA PORCIÓN MARINA.
- B.- LA EXTENSIÓN DE LA SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN SOBRE EL SUELO Y SUBSUELO DE LA PORCIÓN MARINA.
- C.- DE LAS 200 MILLAS MARINAS AL TERRITORIO INSULAR.

MÉXICO EN BASE A ESTOS TRAZOS Y EJERCIENDO SU DERECHO PATRIMONIAL SOBRE LAS AGUAS ADYACENTES AL MAR TERRITORIAL HASTA UNA EXTENSIÓN DE 200 MILLAS, HA LEGISLADO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A SU POBLACIÓN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SUSTENTO Y PROCURARLES LOS MEDIOS PARA SU PROPIO DESARROLLO ECONÓMICO.

ESTOS RECURSOS LEGALES Y PATRIMONIALES DE NINGUNA MANERA SE ALEJAN DE LOS CONCEPTOS TRADICIONALES DE LOS

ESPACIOS MARINOS, MUY POR EL CONTRARIO, LAS LEYES MEXICANAS EN LA MATERIA ENCUENTRAN SU FUNDAMENTO EN LAS TEORÍAS INTERNACIONALES SUFICIENTEMENTE EXPLICADAS EN EL CAPÍTULO PRIMERO.

LOS CONCEPTOS JURÍDICOS SOBRE EL ÁMBITO MARÍTIMO, HAN TENIDO INNUMERABLES DEBATES, SU CODIFICACIÓN REAL DE ALCANCE MUNDIAL LA OBTUVO, EN LA TERCERA CONFERENCIA DE LA ONU, SOBRE EL DERECHO DEL MAR LA CUAL FUE RATIFICADA EN MONTIGO BAY, JAMAICA, DONDE LA CONTRIBUCIÓN DE AMÉRICA LATINA FUE DETERMINANTE ANTE LOS INTERESES DE LAS GRANDES POTENCIAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA GENERAL, LA PRÁCTICA CONTEMPÓRANEA EN ESTE CONTINENTE, RECLAMA UN MAR TERRITORIAL DE 12 MILLAS Y UNA ZONA MARÍTIMA DE SOBERANÍA LIMITADA A UN MAR PATRIMONIAL NO MAYOR DE 200 MILLAS.

EN RELACIÓN LA POLÍTICA PESQUERA INTERNACIONAL DE MÉXICO Y ANTE EL SAQUEO DE LA RIQUEZA PESQUERA Y LA SOBRE-EXPLOTACIÓN DE ALGUNAS ESPECIES MARINAS POR LAS GRANDES POTENCIAS PESQUERAS COMO ESTADO UNIDOS, JAPÓN, NORUEGA, GRAN BRETAÑA, Y OTROS Y ANTE LOS EMBATES DE LA CONTAMINACIÓN MARINA POR HIDRACARBUROS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS, LA DECIDIDA PARTICIPACIÓN LATINOAMERICANA EN FORMA GLOBAL Y DE MÉXICO EN LO PARTICULAR, PARA EL NUEVO DERECHO DEL ESPACIO OCÉANICO, ESTA ORIENTADA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A.- CONCIENCIA POLÍTICA DE LOS PUEBLOS PARA ASPIRAR A UN NIVEL DE VIDA MEJOR.
- B.- EJERCICIO DE SOBERANÍA POR PARTE DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS QUE DISPONEN DE RECURSOS NATURALES.
- C.- DISEÑO DE UNA POLÍTICA CONCIENTE DE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS OCEÁNICOS.

BASADA EN UNA COSTUMBRE MUY ANTIGUA, MÉXICO LE ASIGNA A SU EXTENSIÓN TERRITORIAL CASI 2 MILLONES DE KILÓMETROS CUADRADOS Y UN LITORAL DE CASI 10.000 KILÓMETROS, LO QUE TRANSFORMA LA EXPRESIÓN NORMAL DE LA SUPERFICIE DEL TERRITORIO NACIONAL EN ALGO ERRÓNEO YA QUE NO TOMA EN CUENTA LA SUPERFICIE MARINA DEL MAR TERRITORIAL QUE, COMO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO PAÍS, TAMBIÉN ES PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL EN UNIÓN DE LAS ISLAS Y CAYOS.

CONCLUSIONES GENERALES:

- 1.- LATINOAMÉRICA HA PARTICIPADO ACTIVA Y DINÁMICAMENTE EN DARLE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL SOBRE LOS ESPACIOS Y EL DERECHO MARINO.

- 2.- LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO DEL MAR HA PROPICIADO UN MARCO LEGAL QUE FAVORECE EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS EN BENEFICIO DE LA HUMANIDAD.
- 3.- LAS POTENCIAS PESQUERAS HAN SAQUEADO Y SOBREEXPLOTADO ALGUNAS ESPECIES MARINAS, LO QUE HA CONDUCIDO A LOS ESTADOS CON INTERESES EN SUS MARES, COMO MÉXICO, A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS DEBATES SOBRE EL DERECHO DEL MAR.
- 4.- SE HAN AMPLIADO LOS ESPACIOS Y SE HA CREADO UNA ORGANIZACIÓN ENCARGADA ESPECIFICAMENTE DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MAR, COMO LO ES LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL.
- 5.- SE HA CREADO CONCIENCIA MUNDIAL SOBRE LA NECESIDAD DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARÍTIMOS Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS PELIGROSAS; ASÍ COMO SOBRE LA BÚSQUEDA DE UNA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y SU CONSERVACIÓN.
- 6.- LA SALVAGUARDA DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, PROPOSICIÓN INCUESTIONABLE QUE SE HA VISTO FAVORECIDA POR LAS CONFERENCIAS DONDE SE HA CONFIRMADO LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR LA VIDA HUMANA EN LOS ESPACIOS MARINOS.

- 7.- DEBIDO A SU CÁRACTER CIENTÍFICO Y SIEMPRE MOTIVADA POR LA INSUFICIENCIA DE DATOS TÉCNICOS, LA INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA HA GENERADO UN INCREMENTO INTELECTUAL EN LA HUMANIDAD, POR LO QUE LAS ÁREAS PROFESIONALES DE CARÁCTER MARÍTIMO HAN COBRADO UNA AMPLITUD NUNCA ANTES CONTEMPLADA.
- 8.- ES PREOCUPACIÓN DE LA HUMANIDAD LA SEGURIDAD EN LA NAVEGACIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LOS ILÍCITOS EN LOS ESPACIOS MARINOS Y EN LAS PLATAFORMAS, DEBATIDOS EN LAS CONFERENCIAS SOBRE EL NUEVO DERECHO DEL MAR.

CONCLUSIONES PARTICULARES:

- 1.- MÉXICO HA PARTICIPADO EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y DEBATES INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DEL MAR.
- 2.- LA INVESTIGACIÓN OCEANOGRÁFICA EN NUESTRO PAÍS SE HA VISTO IMPULSADA, CON LA PARTICIPACIÓN DE VARIAS SECRETARÍAS DE ESTADO E INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS Y PARTICULARES.
- 3.- SE HAN OBSERVADO VACIOS LEGALES EN LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA DE MÉXICO QUE ACTUALMENTE SE ESTAN CUBRIENDO CON LEYES COMO LA FEDERAL DEL MAR.

- 4.- ES MUY IMPORTANTE VIGORIZAR LA LEGISLACIÓN MARÍTIMA MEXICANA.
- 5.- SE DEBE TENER ESPECIAL ATENCIÓN EN EL RENGLÓN PESCA OPTIMIZANDO AL MÁXIMO LOS RECURSOS PESQUEROS, PARA PROPICIAR TODO AQUELLO QUE PUEDA REPRESENTAR UNA MEJORÍA PARA LA ALIMENTACIÓN DE NUESTRO PUEBLO.

COMO PAÍS EN VÍAS DE DESARROLLO, MÉXICO HA CONTRIBUIDO DE MANERA IMPORTANTE, EN LOS FOROS INTERNACIONALES, A LA CREACIÓN DE UN MARCO FAVORABLE PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO Y DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS.

INTERNAMENTE, Y EN COHERENCIA CON LA POSTURA EXTERNA DEL PAÍS, SE HA PROMOVIDO JURÍDICA, POLÍTICA Y ECONÓMICAMENTE EL IMPULSO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PRÓDIGAMENTE PROPORCIONA EL MAR.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ACCIOLY, HILDEBRANDO, "LA LIBERTE DES MERS ET LE DROIT DE PECHE EN HAUTE MER", EN REVUE GENERALE DE DROIT INTERNATIONAL PUBLIC.
- ARAMBURGO MENCHACA, ANDRES B, "LA COSTUMBRE Y LA DELIMITACION DE LOS ESPACIOS MARITIMOS? EN EL CONTINENTE AMERICANO", REVISTA URUGUAYA DE DERECHO INTERNACIONAL, MONTEVIDEO, (2) 1973:
- AZCARRAGA, JOSE LUIS DE, "LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS SOBRE ZONAS DE ALTA MAR PARA EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS BIOLÓGICOS", REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, LIMA 1970.
- AZCARRAGA Y BUSTAMANTE, JOSE LUIS DE, "LA CONFERENCIA DE GINEBRA SOBRE EL DERECHO DEL MAR" MEXICO, 1959.
- BRONW, E. D. "FREDOM OF SCIENTIFIC RESEARCH AND THE LEGAL REGIMEN OF HIDROSPACE" INDIAN JORNAL OF INTERNATIONAL LAW 1969.
- CAICEDO-CASTILLA, JOSE JOAQUIN. "LA CONFERENCIA DE CIUDAD TRUJILLO SOBRE EL MAR TERRITORIAL" REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO INTERNACIONAL, MADRID, 9 (3) 1956.

- CASTAÑEDA, JORGE. "EL NUEVO DERECHO DEL MAR EN SEIS AÑOS DE RELACIONES INTERNACIONALES DE MEXICO (1970-1976)". MEXICO, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, 1976.
- CASTAÑEDA, JORGE. "EL REGIMEN JURIDICO DE LOS FONDOS MARINOS" REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO? UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1971.
- CRISTY, JR. FRANCIS T. Y ANTHONY SCOTT, "LA PESCA OCEANICA", TRAD. AL ESPAÑOL POR RAMON F. MARTEL, MEXICO, UTEHA, 1967.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ED. PORRUA, MEXICO, 1987.
- "DERECHO DEL MAR". ESTUDIOS DEL TERCER MUNDO, MEXICO, REVISTA PUBLICADA POR EL CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL TERCER MUNDO, 1978.
- FENWICK, CHARLES G. "JURISDICCION TERRITORIAL LIMITES NACIONALES Y AGUAS TERRITORIALES, EN DERECHO INTERNACIONAL". BUENOS AIRES, 1963.
- GARCIA ARIAS, LUIS, "HISTORIA DEL PRINCIPIO DE LA LIBERTAD DE LOS MARES" SANTIAGO DE COMPOSTELA ESPAÑA, 1948.

- GARCIA ROBLES, ALFONSO. "LA ANCHURA DEL MAR TERRITORIAL". EL COLEGIO DE MEXICO, 1966.
- GAUCCI, V.J. Y ARVID PARDO. "THE SABED: COMMON HERITAGE OF MANKIND". WAR PEACE REPORT, 1968.
- GORMLEY, W.P. "THE UNILATERAL EXTENSION OF TERRITORIAL WATERS: THE FAILURE OF THE UNITED NATIONS TO PROTECT FREEDOM OF THE SEAS", UNIVERSITY OF DETROIT LAW JOURNAL, 1966.
- LEY FEDERAL DEL MAR D.O. 1986.
- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. ED. PORRUA, MEXICO, 1987.
- LEY FEDERAL DE PESCA. D.O. 26-DIC.-1986.
- MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PARA OFICIALES DE LA ARMADA DE MEXICO.- ARCHIVO HISTORICO DIPLOMATICO MEXICANO No. 2 CUARTA EPOCA.
- MARTIAL, JEAN A. "STATE CONTROL OF THE AIR SPACE OVER TERRITORIAL SEA AND THE CONTIGUOUS ZONE" 30 CANADIAN BAR, REVIEW, 1952.

- MELLO, C.D. DE ALBUQUERQUE. "PLATAFORMA CONTINENTAL, PRINCIPALES ASPECTOS", RIO DE JANEIRO, FRUTAS, BASTOS 1965.
- MENDEZ SILVA, RICARDO. "EL NUEVO DERECHO DEL MAR", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1987.
- NYS, ERNEST. "LES ORIGENES DU DROIT INTERNATIONAL", BRUSELAS, 1984.
- OSSORIO TAFALL, B.F. "LA PLATAFORMA CONTINENTAL MEXICANA Y SUS RECURSOS NATURALES", REVISTA DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE HISTORIA NATURAL, 1945.
- ORREGO VICUÑA, FRANCISCO. "EL REGIMEN DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS", EN SUS TENDENCIAS DEL DERECHO DEL MAR CONTEMPORANEO, BUENOS AIRES, UNITAR, 1974.
- REVISTA DE LA SECRETARIA DE MARINA, JUNIO 1986.
- SEPULVEDA, CESAR. "DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO", PORRUA MEXICO, 1981.
- SINTESIS PESQUERA 1982-1987, SECRETARIA DE PESCA.

- SOBARZO LOAIZA, ALEJANDRO. "MEXICO Y SU MAR PATRIMONIAL MEXICO Y CULTURA Y CIENCIA POLITICA, 1976.
- SZKELY, ALBERTO. "MEXICO Y EL DESARROLLO INTERNACIONAL DEL MAR". INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. 1979.
- VARGAS, JORGE A. "PRIMER CURSO INTRODUCTORIO SOBRE DERECHO DEL MAR". ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE QUERETARO MEXICO. 1981.
- VARGAS, JORGE A. Y ADMINDO VARGAS. COMPS. "DERECHO DEL MAR UNA VISION LATINOAMERICANA". MEXICO. 1976.
- VARIOS AUTORES. "MEXICO Y EL REGIMEN DEL MAR". MEXICO, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. 1974.
- ZACKLIN, RALPH. (COMPILADOR) "EL DERECHO DEL MAR EN EVOLUCION" LA CONTRIBUCION DE LOS PAISES AMERICANOS FONDO DE CULTURA ECONOMICA, MEXICO.